



Secretaría General: P/O-31.07.2020
LLH/adg

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, CELEBRADA EL DIA 31 DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.

PRESIDENTE: D. BLAS ACOSTA CABRERA

CONSEJEROS/AS

- D^a MARÍA JESÚS DE LA CRUZ MONTSERRAT
- D. MANUEL HERNÁNDEZ CEREZO
- D^a MARLENE FIGUEROA MARTÍN
- D. VÍCTOR MODESTO ALONSO FALCÓN
- D^a MARÍA DOLORES NEGRÍN PÉREZ
- D. CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
- D. ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO
- D. ANTONIO SERGIO LLORET LÓPEZ
- D. MARCELINO CERDEÑA RUIZ
- D. PAU QUILES RAYA
- D. ANDRÉS BRIANSÓ CÁRCAMO
- D. CLAUDIO GUTIÉRREZ VERA
- D^a JESSICA DEL CARMEN DE LEÓN VERDUGO
- D. DOMINGO PÉREZ SAAVEDRA
- D^a MARÍA ISABEL SAAVEDRA HIERRO
- D^a DOLORES ALICIA GARCÍA MARTÍNEZ
- D. CRISTÓBAL DAVID DE VERA CABRERA
- D^a RITA DARIAS FUENTES
- D. JONATHAN GIL CRUZ
- D. RAYCO LEÓN JORDÁN
- D. PEDRO MARTÍNEZ CABRERA
- D. ADARGOMA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL: D^a. Lucía M^a de León Hernández

VICEINTERVENTORA ACCIDENTAL: D^a. M^a. Dolores Miranda López

En Puerto del Rosario, Provincia de Las Palmas, siendo las nueve horas y seis minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veinte, se reúne el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en el Salón de Actos de la Casa Palacio Insular, bajo la Presidencia del Il^{mo}. Sr. Presidente, D. Blas Acosta Cabrera, concurriendo los/as. Consejeros/as arriba reseñados y asistidos de la Sra. Secretaria General del Pleno Accidental, D^a. Lucía M^a. de León Hernández, y de la Viceinterventora Accidental, D.M^a. Dolores Miranda López.

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2020 (EXP.TAO: 2020/00014234J).

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión de fecha: 26.06.2020 (ordinaria-referencia: Exp. Tao: **2020/00014234J**), fue aprobada por el voto unánime de todos/as., los/as., Consejeros/as, asistentes, sin enmienda ni observación.

Secretaría General: P/O-31.07.2020
LLH/adg

2.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN DE EVALUACIÓN DE RIESGOS DE INUNDACIÓN DE FUERTEVENTURA. EXPTE. TAO Nº 2019/00028536J. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

El Sr. Presidente cede la palabra al Consejero D. Carlos Rodríguez González, quien da cuenta del expediente de aprobación provisional del Plan de evaluación de riesgos de inundación de Fuerteventura.

INTERVENCIONES:

Interviene D. Claudio Gutiérrez planteando la pregunta al Consejero del área, relativa a las dudas suscitadas en la Comisión de Asuntos Resolutorios, respecto del municipio de Betancuria, planteadas por el propio Alcalde de Betancuria, sobre si se había tenido en cuenta a dicho municipio porque faltaban a su juicio afección que incorporar; dado que no es lógico que ningún municipio se quedara fuera de dicha planificación.

Interviene Doña Lola García quien manifiesta que este documento es un trabajo de muchos años y por ello es necesario reconocer la labor de todos los funcionarios del Consejo Insular de Aguas, que se ha ido aprobando por fases y que ya su grupo emitió voto favorable en la Junta del Consejo, pero querría aprovechar este foro para solicitar en concordancia con las 7 zonas fluviales de importancia recogidas en el documento que ahora se pretende aprobar provisionalmente, el que para muchos vecinos de dichas zonas, es importante acometer de manera inminente la limpieza de esos barrancos que pudieran ocasionar algún problema si no se realizaran, como por ejemplo el de Gran Tarajal.

Interviene el Consejero del área, para responder a la pregunta planteada por el portavoz del PP en el sentido de que ha habido plazo de participación para todas las administraciones afectadas, pero que además este no es el último paso, que habrá otra información pública y por otro lado, ya se está trabajando en el segundo ciclo, en cuyo procedimiento también podrán oírse y recogerse todas las alegaciones, consideraciones o informes que procedan.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

Visto el acuerdo de la Junta General del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura de fecha 20 de julio de 2020, que transcrita a continuación servirá de motivación al presente dictamen:

" 7.- PROPUESTA SOBRE EL DOCUMENTO TÉCNICO FINAL DE APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO DE INUNDACIÓN DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE FUERTEVENTURA (PGRI-PRIMER CICLO), ELABORADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS ESPECÍFICAS DE LA DIRECTIVA 2007/60/CE, DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 23 DE OCTUBRE DE 2007, RELATIVA A LA EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE LOS RIESGOS DE INUNDACIÓN (DIRECTIVA DE INUNDACIONES), Y QUE DISPONE DE DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, A EFECTOS DE PROCEDER A SU APROBACIÓN PROVISIONAL POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y POSTERIOR ELEVACIÓN AL GOBIERNO DE CANARIAS PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA. EXPTE. Nº 2019/00028536J.

Por la Presidencia se da cuenta de la Propuesta de la Gerencia relativa al Documento Técnico final de aprobación del PLAN DE GESTION DE RIESGO DE INUNDACION DE LA DEMARACION HIDROGRAFICA DE FUERTEVENTURA (PGRI-PRIMER CICLO), elaborado en cumplimiento de las exigencias específicas de la Directiva 2007/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007, para su toma en consideración y elevación para aprobación provisional por el Pleno del Cabildo insular y cuyo texto es el siguiente:



Secretaría General: P/O-31.07.2020
LLH/adg

" **Resultando** que la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la Evaluación y Gestión de los Riesgos de Inundación, traspuesta al ordenamiento jurídico español a través del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación (modificado por el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre), establece entre las obligaciones de los Organismos de Cuenca, la **elaboración y aprobación de los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRIs) en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas y las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs) identificadas.**

Resultando que al respecto este Organismo llevó a cabo la **Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (EPRI)**, y sometió su resultado a **consulta pública durante un plazo de tres (3) meses** según acuerdo de la Junta General del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (CIAF), celebrada en sesión extraordinaria el día 18 de noviembre de 2013, publicado en Boletín Oficial de Canarias número 233 de 3 de diciembre de 2013. **Aprobándose definitivamente el EPRI por acuerdo adoptado por la Junta General de esta Administración hidráulica, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de junio de 2014.**

Resultando que asimismo, por acuerdo de la Junta General del CIAF, celebrada en sesión extraordinaria el día 9 de junio de 2014, se sometieron a **consulta pública por un plazo de tres (3) meses** (BOC número 117 de 19 de junio de 2014), el documento técnico '**Mapas de Peligrosidad y de Riesgo de Inundación de las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs) Fluviales (Drenaje Territorial) de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura**', elaborado por este Organismo, y el Documento Técnico de '**Mapas de Peligrosidad y de Riesgo de Inundación correspondiente a las ARPSIs Costeras**', elaborado por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. **Aprobándose definitivamente los "Mapas de Peligrosidad y Riesgo de Inundación de las ARPSIs Fluviales (Drenaje Territorial) de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura" (MPYR-FV), y "Mapas de Peligrosidad y Riesgo de Inundación de las ARPSIs Costeras (inundación litoral) de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura", elaborado por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, por acuerdo adoptado por la Junta General del CIAF, celebrada en sesión extraordinaria el día 18 de marzo de 2015, publicándose dicho acuerdo en el BOC número 68 del 10 de abril de 2015.**

Resultando que las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs) identificadas en la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura ascienden a un total de treinta y cuatro (34), de las cuales siete (7) corresponden a ARPSIs de origen Fluvial y veintisiete (27) a ARPSIs de origen Costero, con los códigos y nombres que se relacionan a continuación:

ARPSIs Fluviales (Drenaje Territorial):

- ES_122_ARPSI_0027: Bco. de Gran Tarajal.
- ES_122_ARPSI_0028: Cuenca Endorreica Lajares.
- ES_122_ARPSI_0029: Cuenca Endorreica La Oliva.
- ES_122_ARPSI_0030: Bco. de Tetir.
- ES_122_ARPSI_0031: Bco. de Las Playitas.
- ES_122_ARPSI_0032: Bco. de Casillas del Ángel.
- ES_125_ARPSI_0033: Bco. de Los Varichelos.

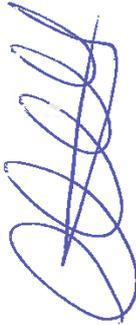
ARPSIs Costeras (Inundación Litoral):

- ES_122_ARPSI_0001: La Oliva.
- ES_122_ARPSI_0002: Corralejo.
- ES_122_ARPSI_0003: Oliva Beach.
- ES_122_ARPSI_0004: Puerto Lajas.
- ES_122_ARPSI_0005: Faro Puerto del Rosario y Central Térmica.
- ES_122_ARPSI_0006: El Charco-Puerto del Rosario.
- ES_122_ARPSI_0007: Los Pozos-Puerto del Rosario.
- ES_122_ARPSI_0008: Parador de Fuerteventura.
- ES_122_ARPSI_0009: Fustes-Puerto deportivo.
- ES_122_ARPSI_0010: Fuerteventura Golf Club.
- ES_122_ARPSI_0011: Casas de Pozo Negro.
- ES_122_ARPSI_0012: Las Playitas-Playa del Pajarito.
- ES_122_ARPSI_0013: Gran Tarajal.
- ES_122_ARPSI_0014: Giniginamar.

Secretaría General: P/O-31.07.2020

LLH/ndg

- ES_122_ARPSI_0015: Tarajalejo.
- ES_122_ARPSI_0016: La Lajita y Barranco del Tarajal de Sancho.
- ES_122_ARPSI_0017: Bahía Calma.
- ES_122_ARPSI_0018: Los Albertos.
- ES_122_ARPSI_0019: Los Verodes.
- ES_122_ARPSI_0020: Las Gaviotas.
- ES_122_ARPSI_0021: Morro del Jable.
- ES_122_ARPSI_0022: Puertito de la Cruz.
- ES_122_ARPSI_0023: Ajuí - Puerto de la Peña.
- ES_122_ARPSI_0024: Puertito de los Molinos.
- ES_122_ARPSI_0025: El Cotillo y Urb. Los Lagos.
- ES_122_ARPSI_0026: Majanicho
- ES_122_ARPSI_0027_m: El Jablito.

 Resultando que en virtud de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRIs) deben someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, elaborándose al respecto los documentos 'Borrador del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura' y 'Documento Inicial Estratégico del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura', tomándose en consideración los mismo por la Junta General de este Organismo, en sesión extraordinaria celebrada el 8 de mayo de 2017, acordándose asimismo solicitar al órgano ambiental el inicio de la evaluación ambiental estratégica del citado PGRI, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Ley 21/2013.

Resultando que habiéndose remitido el 17 de mayo de 2017, mediante escrito con R.S. nº 331, a la Viceconsejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias los ejemplares correspondientes a los citados documentos, junto con el certificado del acuerdo adoptado por la Junta General de este Organismo en la sesión extraordinaria celebrada el 8 de mayo de 2017, con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, está se acordó por resolución de fecha 1 de agosto de 2017 del Viceconsejero de Política Territorial del Gobierno de Canarias, publicándose el correspondiente anuncio en el BOC de 28 de agosto de 2017.

Resultando que el 13 de diciembre de 2017 se adoptó por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (en adelante COTMAC) el acuerdo relativo al documento de alcance del estudio ambiental estratégico, recibándose en este Organismo mediante escrito con R.E. nº 2017000900 de 18 de diciembre de 2017, y asimismo el 18 de enero de 2018, mediante escrito con R.E. nº 2018000059, copia de las contestaciones recibidas a las consultas realizadas por el órgano ambiental.

Resultando que una vez elaborados los documentos iniciales de aprobación del "PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE FUERTEVENTURA" (Versión 2, octubre/noviembre 2018), compuesto básicamente por ocho (8) bloques de contenido, referentes a los documentos de información y ordenación y anejos de caracterización de las ARPSIs (Anejo 1), descripción del programa de medidas (Anejo 2), justificación de las medidas estructurales (Anejo 3), procesos de información pública (Anejo 4), autoridades competentes (Anejo 5) y mapas de peligrosidad y riesgo de inundación (Anejo 6), y el correspondiente "ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO" (Versión 2, octubre/noviembre 2018), que incluye el oportuno "Resumen no técnico del EAE del PGRI-FV" (Anexo 1), estos se tomaron en consideración, previo acuerdo adoptado por la Junta General en sesión celebrada el 18 de enero de 2019, y se han sometido al trámite de información pública y consulta a las Administraciones públicas afectadas, durante un plazo de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias que tiene lugar el 1 de febrero de 2019.

Resultando que con motivo de dicho trámite de información pública y consulta a las Administraciones públicas afectadas se han presentado en este Organismo once (11) informes de alegaciones/propuestas del total de Administraciones u Organismos interesados que fueron consultados por esta Administración hidráulica, según detalle que se indica a continuación y que consta en el expediente, cuyas síntesis, análisis y valoraciones se recogen en el Anejo 4 "Resumen de los procesos de información pública y consultas y sus resultados" del documento del PGRI-FV finalmente redactado.



Secretaría General: P/O-31.07.2020
LLH/adg

• Administración Estatal:

- ✓ Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades: **Instituto Geológico y Minero de España**.
(R.E. nº 2019009084 de 19 de marzo 2019; 12:55).
- ✓ Ministerio de Fomento: **Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo** (Subdirección General de Políticas Urbanas - Secretaría General de Vivienda).
(R.E. nº 2019016214 de 24 de abril 2019; 11:59).
- ✓ Ministerio de Fomento: **Secretaría General de Infraestructuras** (Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda).
(R.E. nº 2019007036 de 28 de febrero de 2019; 12:28).
- ✓ Ministerio para la Transición Ecológica: **Oficina Española de Cambio Climático** (Secretaría de Estado de Medio Ambiente).
(R.E. nº 2019007402 de 4 de marzo de 2019; 13:56).
- ✓ Ministerio de Fomento: **Dirección General de Aviación Civil** (Secretaría General de Transporte).
(R.E. nº 2019018037 de 6 de mayo de 2019; 12:57).
- ✓ Ministerio para la Transición Ecológica: **Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar**.
(R.E. nº 2019020734 de 24 de mayo de 2019; 09:47:26).

• Administración Autonómica:

- ✓ Consejería de Obras Públicas y Transportes: **Dirección General de Transportes**.
(R.E. nº 2019004354 de 5 de febrero de 2019; 12:44).
- ✓ Consejería de Obras Públicas y Transportes: **Viceconsejería de Infraestructuras y Transportes**.
(R.E. nº 2019016058 de 24 de abril de 2019; 13:43).
- ✓ Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad: **Dirección General de Seguridad y Emergencia**.
(R.E. nº 2019017152 de 30 de abril de 2019; 08:14).
- ✓ Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas: **Dirección General de Aguas**.
(R.E. nº 2019018114 de 7 de mayo de 2019; 09:23).
- ✓ Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad: **Dirección General de Ordenación del Territorio**.
(R.E. nº 2019021202 de 29 de mayo de 2019; 08:07).

Resultando que de todas las correcciones, observaciones, propuestas o sugerencias formuladas en fase de consulta, **interesa resaltar las aportaciones realizadas por la Dirección General de Aguas del Gobierno de Canarias, derivadas en su mayor parte del reciente Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (2015-2021), aprobado definitivamente por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre (BOC nº 252, de 31 de diciembre de 2018), de la naturaleza jurídica del PGRI y del cambio de denominación de los diversos Organismos/Administraciones afectadas, dado que han supuesto adaptaciones en el contenido y estructura del documento técnico, pasando a tener carácter de plan sectorial, así como las observaciones realizadas por la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias, al objeto de garantizar en el EAE el contenido mínimo solicitado en el Documento de Alcance formulado al efecto por acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), en sesión ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2017, que implican el desarrollo de alternativas y la identificación y valoración de los efectos que las actuaciones asociadas para la consecución de los objetivos del PGRI-FV provocan sobre el medioambiente, junto a las medidas previstas para paliar, prevenir, reducir o compensar los mismos.**

Resultando que como consecuencia del análisis y valoración de las alegaciones presentadas, así como de la necesidad de reordenar, aclarar y corregir errores mecanográficos advertidos en la documentación generada, habiéndose **estimado las modificaciones/mejoras sugeridas, salvo las relativas a los MPyRI (Anejo 6 del PGRI-FV), realizadas por el Instituto Geológico y Minero de España (Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades), y que básicamente se refieren a la revisión de la línea de calado "0" en planos de ARPSI's costeras, evitar las "islas" correspondientes a viviendas en los planos de calados (fluviales y costeros) y aparente discrepancia entre la línea de costa simulada y la línea de costa visible en las imágenes (reflexión sobre la posición de la línea de costa), al entenderse que deben afrontarse en la fase de revisión (segundo ciclo planificación) de dicho documento (segundo hito del proceso de revisión del PGRI-**

Secretaría General: P/O-31.07.2020

LLH/adg

FV), se han introducido en los documentos iniciales sometidos a consulta determinados cambios que se entienden no sustanciales o significativos, resultando las siguientes estructuras básicas de contenido del Documento de Aprobación de "PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE FUERTEVENTURA" (Versión 1: julio 2019) finalmente elaborado por la empresa "Estudio 7 Soluciones Integrales, SL", en cumplimiento del contrato de servicio suscrito al efecto el 29 de julio de 2016 (Expediente 01/15-C.Sv.), que incluye seis (6) Anejos, y del correspondiente "ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO" (Versión 2: julio 2019), que incluye tres (3) anexos, suscrito por del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jorge Martín Vivas, con firma digital de 2 de agosto de 2019, estando además suscrito el EAE por el Licenciado en Ciencias del Mar don Francisco José González Alcón, de la empresa "Tecnoambiente, S.L.", con firma digital de 2 de agosto de 2019 (documento inicial firmado por Dra. en Ciencias Ambientales doña Mercedes García Barroso):

A. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN (PGRI-FV):

(DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA. Versión 1: julio 2019)

1. Introducción y Objetivos.
 2. Marco Normativo.
 3. Proceso de coordinación y participación pública en la elaboración y aprobación del Plan.
 4. Conclusiones de la Evaluación Preliminar del Riesgo.
 5. Mapas de peligrosidad y de riesgo de inundación.
 6. Objetivos de la gestión del riesgo de inundación.
 7. Criterios y objetivos ambientales especificados en el Plan Hidrológico relacionados con las ARPSIs.
 8. Planes de Protección Civil existentes.
 9. Sistemas de predicción, información y alerta hidrológica.
 10. Resumen del programa de medidas.
 11. Descripción de la ejecución del Plan: programa de seguimiento.
- I. Anejo 1. Caracterización de las ARPSIs:**
1. Introducción.
 2. Afección a puntos de especial importancia y áreas protegidas ambientalmente.
 3. Metodología de caracterización de las ARPSIs.
- Apéndice 1. Caracterización Básica de las ARPSIs.
Apéndice 2. Caracterización de la Peligrosidad de las ARPSIs.
Apéndice 3. Caracterización del Riesgo de las ARPSIs.
Apéndice 4. Diagrama de Dispersión Peligrosidad – Riesgo.
- II. Anejo 2. Descripción del Programa de Medidas:**
1. Introducción.
 2. Medidas de prevención de inundaciones.
 - 2.1. Ordenación territorial y urbanismo. Limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable. Criterios para considerar el territorio no urbanizable (13.01.01).
 - 2.1.1. Elaboración de estudios de mejora del conocimiento sobre la gestión del riesgo de inundación (13.04.01).
 3. Medidas de protección frente a inundaciones.
 - 3.1. Medidas de restauración de la franja costera y la ribera del mar (14.01.03).
 - 3.2. Mejora del drenaje de infraestructuras lineales: carreteras, ferrocarriles (14.03.01).
 - 3.2.1. Medidas estructurales (encauzamientos, motas, diques, etc.) que implican intervenciones físicas en los cauces, aguas costeras y áreas propensas a inundaciones (14.03.02).
 - 3.2.2. Medidas que implican intervenciones físicas para reducir las inundaciones por aguas superficiales, por lo general, en un entorno urbano, como la mejora de la capacidad de drenaje artificial o sistemas de drenaje sostenible (SuDS) (14.04.01).
 4. Medidas de preparación ante inundaciones.
 - 4.1. Medidas para establecer o mejorar la planificación institucional de respuesta a emergencias de inundaciones a través de la coordinación con Planes de Protección Civil (15.02.01).
 5. Medidas de recuperación y revisión tras inundaciones.



Secretaría General: P/O-31.07.2020

LLH/adg

- 5.1. Obras de emergencia para reparación de infraestructuras afectadas, incluyendo infraestructuras sanitarias y ambientales básicas (16.01.01).
- 5.2. Planes de Protección Civil: acciones de apoyo a la salud, asistencia financiera, incluida asistencia legal, así como reubicación temporal de la población afectada (16.01.02).
- 5.3. Promoción del seguro sobre personas y bienes, especialmente los seguros agrarios (16.03.01).
- 5.4. Evaluación, análisis y diagnóstico de las lecciones aprendidas en la gestión de los eventos de inundación (16.03.02).

III. Anejo 3. Justificación de las Medidas Estructurales del Plan:

- 
1. Introducción.
 2. Propuesta de medidas de protección en el ARPSI de Corralejo.
 3. Propuesta de medidas de protección en el ARPSI de Puerto Lajas.
 4. Propuesta de medidas de protección en el ARPSI de El Charco – Puerto del Rosario.
 5. Propuesta de medidas de protección en el ARPSI de Las Playitas – Playas del Pajarito.
 6. Propuesta de medidas de protección en el ARPSI de Gran Tarajal.
 7. Propuesta de medidas de protección en el ARPSI de Giniginamar.
 8. Propuesta de medidas de protección en el ARPSI de Tarajalejo.
 9. Propuesta de medidas de protección en el ARPSI de La Lajita y Bco. del Tarajal de Sancho.
 10. Propuesta de medidas de protección en el ARPSI de Bahía Calma.
 11. Propuesta de medidas de protección en el ARPSI de Ajuí – Puerto de La Peña.
 12. Propuesta de medidas de protección en el ARPSI de Bco. de Gran Tarajal.
 13. Propuesta de medidas de protección en el ARPSI de Cuenca Endorreica Lajares.
 14. Propuesta de medidas de protección en el ARPSI de Cuenca Endorreica La Oliva.
 15. Propuesta de medidas de protección en el ARPSI de Bco. de Tetir.
 16. Propuesta de medidas de protección en el ARPSI de Bco. de Las Playitas.
 17. Propuesta de medidas de protección en el ARPSI de Bco. de Casillas del Ángel.
 18. Propuesta de medidas de protección en el ARPSI de Bco. de Los Varichelos.

IV. Anejo 4. Resumen de los procesos de información pública y consultas y sus resultados:

1. Introducción.
2. Participación pública de la EPRI.
3. Consulta pública de los mapas.
4. Consulta pública de los Planes.
 - a. Consulta pública del Borrador del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación y Documento Inicial Estratégico.
 - b. Consulta pública del Documento Versión Inicial de Plan – Aprobación Inicial y del Estudio Ambiental Estratégico.

V. Anejo 5. Listado de Autoridades Competentes:

1. Marco competencial.
 - 1.1. Competencias atribuidas a la Administración General del Estado y Organismos de Gestión.
 - 1.2. Competencias atribuidas a las Administraciones Públicas Canarias.
2. Listado de Autoridades Competentes.

VI. Anejo 6. Mapas de Peligrosidad y Riesgo de Inundación:

1. Justificación del anejo.
 2. Mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de las ARPSIs costeras en la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura.
 3. Mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de las ARPSIs fluviales en la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura.
- 

Secretaría General: P/O-31.07.2020

LLH/adg

B. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (EAE-PGRI-FV): Versión 2: julio 2019.

1. *Introducción al Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de Fuerteventura (PGRI-FV).*
2. *Antecedentes Administrativos.*
3. *Esbozo del contenido del PGRI-FV.*
4. *Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su evolución en caso de la no aplicación del PGRI-FV.*
5. *Características medioambientales de las zonas afectadas significativamente y evolución probable teniendo en cuenta el cambio climático.*
6. *Cualquier problema medioambiental existente relevante para el PGRI-FV, incluyendo los relacionados con zonas de especial relevancia y zonas designadas legalmente sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.*
7. *Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional en relación con el PGRI-FV y su consideración.*
8. *Análisis de los efectos significativos en el medio ambiente asociados al PGRI-FV.*
9. *Medidas preventivas, reductoras y compensatorias de los efectos ambientales desfavorables por la aplicación del PGRI-FV.*
10. *Resumen de los motivos de la selección de la alternativa seleccionada.*
11. *Programa de vigilancia ambiental.*
12. *Resumen no técnico del ESAE del PGRI-FV.*
13. *Notas finales y firmas.*

I. Anexo 1. Resumen no técnico del ESAE del PGRI-FV:

1. *Introducción al Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de Fuerteventura (PGRI-FV).*
2. *Esbozo del contenido del PGRI-FV.*
3. *Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su evolución en caso de la no aplicación del PGRI-FV.*
4. *Características medioambientales de las zonas afectadas significativamente y evolución probable teniendo en cuenta el cambio climático.*
5. *Cualquier problema medioambiental existente relevante para el PGRI-FV, incluyendo los relacionados con zonas de especial relevancia y zonas designadas legalmente sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.*
6. *Objetivos de protección medioambiental del PGRI-FV.*
7. *Análisis de los efectos significativos en el medio ambiente asociados al PGRI-FV.*
8. *Medidas preventivas, reductoras y compensatorias de los efectos ambientales desfavorables por la aplicación del PGRI-FV.*
9. *Resumen de los motivos de la selección de la alternativa seleccionada.*
10. *Programa de vigilancia ambiental.*

II. Anexo 2. Relación de los objetivos del PGRI-FV con otros Planes y Programas:

III. Anexo 3. Medidas preventivas de los espacios de la Red Natura 2000, HIC y Especies Protegidas:

IV. Anexo 3. Planos.

Considerando que en virtud de lo dispuesto en la normativa comunitaria vigente, se ha cumplido la exigencia de disposición al público de la EPRI, los MPyMR y el PGRI de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, correspondiente al primer ciclo, y en concreto lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación (modificado por el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre), en relación al "Procedimiento de elaboración y aprobación de los planes", que recoge que las Administraciones competentes deberán someter a información pública durante un plazo mínimo de tres (3) meses el contenido del PGRI y sus Programas de Medidas, requiriéndose además que dicho documento sea objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica.



Secretaría General: P/O-31.07.2020
LLH/adg

Resultando que atendiendo al acuerdo adoptado por la Junta General del CIAF, en sesión de 18 de enero de 2019, mediante el que, entre otros, se delega en la Presidencia de este Organismo la facultad para resolver las cuestiones que se planteen en el trámite de información pública y consulta a las Administraciones públicas afectadas, debiéndose elevar posteriormente dicho acuerdo a la Junta General para su ratificación, el Presidente del CIAF, mediante Decreto nº CIA/2019/140 de 5 de agosto de 2019, tomó en consideración el documento técnico de propuesta final de aprobación del "Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura" (Versión 1: julio 2019), así como su "Estudio Ambiental Estratégico" (Versión 2: julio 2019), que incluye el oportuno "Resumen no técnico del EAE del PGRI-FV" (Anexo 1), elaborados atendiendo al resultado del trámite de información pública y consulta a las Administraciones públicas afectadas de los documentos iniciales tomados en consideración por la Junta General de este CIAF, en sesión extraordinaria de 18 de enero de 2019, así como remitir a la Comisión correspondiente del Órgano Colegiado de Evaluación Ambiental e Informe Único de Canarias (anteriormente Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias), en su calidad de Órgano Ambiental, el expediente de evaluación ambiental estratégica completo (definido en el artículo 24.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental), al objeto que fuera formulada la declaración ambiental estratégica del PGRI-FV. Dicha resolución fue notificada por este CIAF a la Dirección General de Aguas mediante oficio con R.S. nº 2019011644 de 5 de agosto de 2019

Resultando que en virtud de la precitada resolución nº CIA/2019/140, este CIAF, mediante oficio con R.S. 2019012036 de 12 de agosto de 2019 (recepción efectiva el 21 de agosto de 2019), remitió a la Comisión correspondiente del Órgano Colegiado de Evaluación Ambiental e Informe Único de Canarias (anteriormente COTMAC), en su calidad de Órgano Ambiental, el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, al objeto de que fuera formulada, según procediera, la declaración ambiental estratégica (DAE) del PGRI-FV.

Resultando que con R.E. nº 2020000407 de 8 de enero de 2020, se recibe escrito de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, suscrito por el Viceconsejero de Planificación Territorial y Transición Ecológica, por el que se solicita se proceda a emitir certificación en la que se acredite si las alternativas contempladas en el documento de propuesta final de aprobación (Versión 1: julio 2019) fueron sometidas al trámite de información pública y de consultas legalmente establecidos, habiéndose emitido al respecto informe aclaratorio por la Gerencia de este CIAF, de 11 de febrero de 2020, que fue remitido a la Viceconsejería de Planificación Territorial y Transición Ecológica mediante oficio con R.S. nº 2020001952 de 11 de febrero de 2020.

Resultando que con R.E. nº 2020011222 de 27 de abril de 2020, se recibe de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, escrito de requerimiento (Expte. 2017/11232) sobre las deficiencias advertidas en el trámite previo a la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica del PGRI-FV (1er Ciclo) por parte de la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental (órgano ambiental), que en síntesis refiere los siguientes extremos:

- En relación con la documentación ambiental:
 - Ausencia del documento resumen estipulado en el artículo 24.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- En relación con el análisis de efectos significativos en el Medio Ambiente asociados al PGRI:
 - Necesidad de tomar como referencia en el EAE los factores ambientales considerados en el punto 2.6 del Documento de Alcance, incluidos de conformidad con el apartado 6 del Anexo IV de la precitada Ley 21/2013.
 - Necesidad de aportar información adicional sobre los efectos significativos en los factores ambientales contemplados en el documento de alcance, atendiendo a las medidas del PGRI-FV.
- Respecto a las medidas preventivas, reductoras y compensatorias de los efectos ambientales desfavorables por aplicación del PGRI-FV.
 - Necesidad de reconsiderar medidas ambientales establecidas en el EAE, debiendo explicitar mejor cómo y dónde se incorporarán al propio PGRI-FV.
- En cuanto al trámite de consulta de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas (artículo 22.1 de la Ley 21/2013):

Secretaría General: P/O-31.07.2020
LLH/udg

▪ Necesidad de someter la versión inicial del PGRI-FV y EAE a consulta de las Administraciones públicas y de las personas interesadas que se relacionan, las cuales fueron previamente consultadas por el órgano ambiental con carácter previo a la elaboración del documento de alcance del EAE (artículo 19 de la Ley 21/2013):

- Federación Canaria de Municipios.
- Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias:
 - Dirección General de Patrimonio y Contratación.
 - Instituto Canario de Estadística.
- Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento:
 - Viceconsejería de Industria, Energía y Comercio.
- Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda.
- Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad:
 - Instituto Canario de Igualdad.
 - Dirección General de Telecomunicaciones y nuevas tecnologías.
- Consejería de Turismo, Cultura y Deportes:
 - Dirección General de Infraestructura Turística.
 - Viceconsejería de Cultura y Deportes.
- Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital:
 - Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.
- Ministerio de Hacienda y Función Pública.
- Ben Magec – Ecologistas en acción.
- WWF/Adena.

Resultando que en virtud del contrato de servicio (Expediente 01/15-C.Sv.) suscrito entre este CIAF y "Estudio 7 Andalucía, S.L.", actualmente denominada "Estudio 7 Soluciones Integrales, SL", de 29 de julio de 2016, al objeto elaborar el PGRI-FV y su EAE, se trasladó por esta Administración hidráulica a dicha empresa, mediante oficio con R.S. nº 2020006257 de 29 de abril de 2020, el requerimiento formulado por la Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, a efectos de subsanar las cuestiones de contenido reparadas y proseguir con el procedimiento de emisión de la DAE del PGRI-FV.

Resultando que al objeto de garantizar el sometimiento de los documentos iniciales de aprobación el PGRI-FV (Versión 2, octubre/noviembre 2018), acompañado de su EAE (Versión 2, octubre/noviembre 2018), que fueron tomados en consideración, previo acuerdo adoptado por la Junta General del CIAF, en sesión extraordinaria de 18 de enero de 2019, y sometidos al trámite de información pública y consulta durante un plazo de 3 meses (BOC nº 22, 1 de febrero de 2019), a consulta de todas las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas que fueron previamente consultadas por el órgano ambiental en ocasión de la elaboración del documento de alcance del EAE, se procedió a consultar dichos documentos del PGRI-FV (Versión 2, octubre/noviembre 2018) y su EAE (Versión 2, octubre/noviembre 2018) a las Administraciones públicas y personas interesadas relacionadas en el requerimiento efectuado por la Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, que no habían sido consultadas por este CIAF en el trámite de consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas de la versión inicial del PGRI, acompañado del EAE (artículo 22.1 de la Ley 21/2013), **habiéndoles otorgado un plazo de veintitrés (23) días hábiles desde su recepción, que resulta la mitad del plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días previsto al efecto en el artículo 22.2 de la Ley 21/2013, para que emitieran los informes y alegaciones que estimaran pertinentes.** A continuación, se relacionan los catorce (14) oficios de trámite de consulta remitidos a las Administraciones y personas interesadas requeridas para completar dicho trámite:

- **Administración estatal (E):**
 - Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital:
 - Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. E04796205.
(ORVE: R.S. nº 2020006267 de 29 de abril de 2020; 15:12:28).
 - Ministerio de Hacienda y Función Pública. E05024001.
(ORVE: R.S. nº 2020006258 de 29 de abril de 2020; 14:42:17).
- **Administración autonómica (A):**
 - Federación Canaria de Municipios.
(ORVE: R.S. nº 2020006260 de 29 de abril de 2020).
 - Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias:



Secretaría General: P/O-31.07.2020
LLH/adg

- o Dirección General de Patrimonio y Contratación. A05003432.
(ORVE: R.S. nº 2020006259 de 29 de abril de 2020; 14:45:32).
- o Instituto Canario de Estadística. A05003423.
(ORVE: R.S. nº 2020006261 de 29 de abril de 2020; 14:48:29).
- Consejería de Turismo, Industria y Comercio – S.G.T. de Turismo, Industria y Comercio:
- o Viceconsejería de Industria, Comercio y Consumo. A05030990.
(ORVE: R.S. nº 2020006266 de 29 de abril de 2020; 15:11:02).
- Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud. A05033125.
(ORVE: R.S. nº 2020006262 de 30 de abril de 2020; 08:30:02).
- Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad:
- o Instituto Canario de Igualdad. A05033134.
(ORVE: R.S. nº 2020006263 de 29 de abril de 2020; 15:54:03).
- o Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías. A05003248.
(ORVE: R.S. nº 2020006264 de 29 de abril de 2020; 15:05:53).
- Consejería de Turismo, Industria y Comercio:
- o Dirección General de Infraestructura Turística. A05017155.
(ORVE: R.S. nº 2020006265 de 29 de abril de 2020; 15:08:45).
- Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes:
- o Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Cultural. A05030997.
(ORVE: R.S. nº 2020006268 de 29 de abril de 2020; 15:13:45).
- o Viceconsejería de Educación, Universidades y Deportes. A05030995.
(ORVE: R.S. nº 2020006269 de 29 de abril de 2020; 15:15:43).
- **Personas interesadas:**
 - Ben Magec – Ecologistas en acción.
(ORVE: R.S. nº 2020006256 de 29 de abril de 2020).
 - WWF/Adena.
(ORVE: R.S. nº 2020006255 de 29 de abril de 2020).

Las Administraciones públicas/Organismos y personas interesadas que presentaron informes de alegaciones/propuestas durante el segundo periodo de consulta (iniciado el 29 de abril de 2020) son las que se relacionan a continuación, recogiendo las síntesis y análisis de dichos informes en el **Anejo 4 "Resumen de los procesos de información pública y consultas y sus resultados"** del documento del **PGRI-FV (1er ciclo) finalmente redactado**, si bien no se han recibido observaciones, propuestas, sugerencias y alegaciones cuyo contenido tenga incidencia sobre aspectos ambientales:

o **Administración autonómica (A):**

- Federación Canaria de Municipios.
(R.E. nº 2020011460 de 5 de mayo de 2020; 14:49:32).
- Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos:
- o Dirección General de Patrimonio y Contratación. A05003432.
(R.E. nº 2020012696 de 27 de mayo de 2020; 07:30).
- o Instituto Canario de Estadística. A05003423.
(R.E. nº 2020012989 de 28 de mayo de 2020; 08:45).
- Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud. A05033125.
(R.E. nº 2020013010 de 28 de mayo de 2020; 09:21).
- Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad:
- o Instituto Canario de Igualdad. A05033134.
(R.E. nº 2020012538 de 26 de mayo de 2020; 07:59).
- o Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías. A05003248.
(R.E. nº 2020011712 de 12 de mayo de 2020; 14:34).
- Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.
- o Dirección General de Patrimonio Cultural.
(R.E. nº 2020013610 de 1 de junio de 2020; 07:31).
- **Personas interesadas:**
 - Colectivo TURCÓN-Ecologistas en Acción.
(R.E. nº 2020012783 de 27 de mayo de 2020; 10:25).

Resultando que las Administraciones/Organismos que presentaron informes de alegaciones/propuestas fuera del periodo de consulta (vencido el 2 de junio de 2020) son los siguientes:

Secretaría General: P/O-31.07.2020
LLH/adg

o **Administración autonómica (A):**

o

• **Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.**

o **Secretaría General Técnica de Educación y Universidades. A05017252.**

(R.E. nº 2020014244 de 3 de junio de 2020; 11:06).

Resultando que el plazo reducido de consulta (23 días hábiles) otorgado a las referidas Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, responde a lo establecido en el Decreto del Presidente de este CIAF nº CIA/2020/80 de 29 de abril de 2020, por el que se resuelve, entre otros extremos, **declarar la urgencia del procedimiento del PGRI-FV (primer ciclo de planificación)**, en las fases de tramitación que corresponden a esta Administración hidráulica (elaboración y aprobación inicial), **reduciendo a la mitad los plazos del procedimiento ordinario**, hasta tanto se materialice de forma efectiva la subrogación planteada por la Federación Canaria de Islas (FECAI) en sesión de 22 de enero de 2020.

Resultando que como consecuencia de las adaptaciones y aclaraciones que se requerían introducir en el PGRI-FV (Versión 1: julio 2019) y su EAE (Versión 2: julio 2019) para atender a las deficiencias advertidas por el órgano ambiental, **resultaron corregidos los documentos relativos a la memoria y anejo 4 "Resumen de los procesos de información pública y consultas y sus resultados" del PGRI-FV, así como el EAE, incluyendo su Anejo 1 "Resumen no técnico del EAE del PGRI-FV"**, remitidos a este CIAF por "Estudio 7 Soluciones Integrales, SL", junto al documento resumen elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 21/2013), mediante escrito con R.E. nº 2020014435 de 4 de junio de 2020, previamente adelantados mediante correo electrónico de 3 de junio de 2020, sin que tales adaptaciones impliquen cambios sustanciales o significativos del documento técnico de propuesta final del PGRI-FV (sin alteración del Programa de Medidas) que fue elaborado atendiendo al resultado del trámite de información pública y consulta al que se sometió el documento inicial de aprobación, comprendido desde el 1 de febrero hasta el 2 de mayo de 2019 (BOC nº 22, 1 de febrero de 2019), y que fue tomado en consideración por el Presidente de este CIAF (Decreto nº CIA/2019/140, de 5 de agosto de 2019) y remitido posteriormente (R.S. nº 2019012036 de 12 de agosto de 2019) a la Comisión correspondiente del Órgano Colegiado de Evaluación Ambiental e Informe Único de Canarias para que fuera formulada, según procediera, la preceptiva DAE del PGRI-FV.

Resultando que las estructuras básicas de contenido de los documentos corregidos del PGRI-FV (Memoria y Anejo 4), suscrito por del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jorge Martín Vivas, con firma digital de 3 de junio de 2020 (Memoria), de la empresa "Estudio 7 Soluciones Integrales, SL", y su EAE (incluido Anejo 1), suscrito por la Doctora en Ciencias Ambientales doña María de las Mercedes García Barroso, de la empresa "Tecnoambiente, S.L." (Delegación de Andalucía), con firma digital de 11 de mayo de 2020, así como del documento resumen (artículo 24.1 de la Ley 21/2013), son las que se resumen a continuación:

PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN (PGRI-FV):
(DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA. Versión 2: junio 2020)

Memoria

1. Introducción y Objetivos.
2. Marco Normativo.
3. Proceso de coordinación y participación pública en la elaboración y aprobación del Plan.
4. Conclusiones de la Evaluación Preliminar del Riesgo.
5. Mapas de peligrosidad y de riesgo de inundación.
6. Objetivos de la gestión del riesgo de inundación.
7. Criterios y objetivos ambientales especificados en el Plan Hidrológico relacionados con las ARPSIs.
8. Planes de Protección Civil existentes.
9. Sistemas de predicción, información y alerta hidrológica.
10. Resumen del programa de medidas.
11. Descripción de la ejecución del Plan: programa de seguimiento.

Anejo 4. Resumen de los procesos de información pública y consultas y sus resultados:

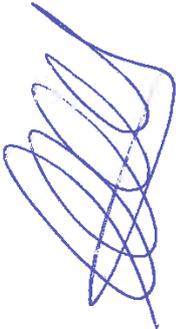
1. Introducción.
2. Participación pública de la EPRI.
3. Consulta pública de los mapas.



Secretaría General: P/O-31.07.2020
LLH/adg

4. Consulta pública de los Planes.
- 4.1. Consulta pública del Borrador del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación y Documento Inicial Estratégico.
- 4.2. Consulta pública del Documento Versión Inicial de Plan – Aprobación Inicial y del Estudio Ambiental Estratégico.
- 4.3. Publicación en el BOC.
- 4.4. Análisis y valoración de los informes de consulta presentados al Documento Versión Inicial de Plan – Aprobación Inicial y del Estudio Ambiental Estratégico.

ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (EAE-PGRI-FV): Versión 3, mayo 2020.

- 
1. Introducción al Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de Fuerteventura (PGRI-FV).
 2. Antecedentes Administrativos.
 3. Esbozo del contenido del PGRI-FV.
 4. Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su evolución en caso de la no aplicación del PGRI-FV.
 5. Características medioambientales de las zonas afectadas significativamente y evolución probable teniendo en cuenta el cambio climático.
 6. Cualquier problema medioambiental existente relevante para el PGRI-FV, incluyendo los relacionados con zonas de especial relevancia y zonas designadas legalmente sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
 7. Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional en relación con el PGRI-FV y su consideración.
 8. Análisis de los efectos significativos en el medio ambiente asociados al PGRI-FV.
 9. Medidas preventivas, reductoras y compensatorias de los efectos ambientales desfavorables por la aplicación del PGRI-FV.
 10. Resumen de los motivos de la selección de la alternativa seleccionada.
 11. Programa de vigilancia ambiental.
 12. Resumen no técnico del ESAE del PGRI-FV.
 13. Notas finales y firmas.

Anexo 1. Resumen no técnico del ESAE del PGRI-FV: Versión 3, mayo 2020.

1. Introducción al Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de Fuerteventura (PGRI-FV).
2. Esbozo del contenido del PGRI-FV.
3. Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su evolución en caso de la no aplicación del PGRI-FV.
4. Características medioambientales de las zonas afectadas significativamente y evolución probable teniendo en cuenta el cambio climático.
5. Cualquier problema medioambiental existente relevante para el PGRI-FV, incluyendo los relacionados con zonas de especial relevancia y zonas designadas legalmente sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
6. Objetivos de protección medioambiental del PGRI-FV.
7. Análisis de los efectos significativos en el medio ambiente asociados al PGRI-FV.
8. Medidas preventivas, reductoras y compensatorias de los efectos ambientales desfavorables por la aplicación del PGRI-FV.
9. Resumen de los motivos de la selección de la alternativa seleccionada.
10. Programa de vigilancia ambiental.

DOCUMENTO RESUMEN (Versión 1, junio 2020)

Resumen de la integración en la propuesta final del Plan de los aspectos ambientales, del ESAE y su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y su toma en consideración.

1. Resumen de la integración en la propuesta final del Plan de los aspectos ambientales, del ESAE y su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y su toma en consideración.



Secretaría General: P/O-31.07.2020
LLH/adg

- 1.1. Resumen de la integración de los aspectos ambientales en el Plan.
- 1.2. Resumen de la integración en la propuesta del Plan del Estudio Ambiental Estratégico y su adecuación al Documento de Alcance.
- 1.3. Resumen del resultado de las consultas realizadas y su toma en consideración.

Resultando que atendiendo al contenido mínimo que debe integrar el PGRI, de acuerdo principalmente con lo previsto al efecto en el artículo 11 y siguientes (capítulos 4 y 5) y parte A del anexo del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, así como el contenido mínimo del EAE, que se considera parte integrante del PGRI, conforme al Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, **se entiende que dichos documentos se ajustan a las exigencias impuestas por la precitada legislación sectorial para los primeros PGRIs**, respetando además el contenido de referencia del documento base elaborado al efecto por la Dirección General de Aguas del Gobierno de Canarias, que fue remitido a esta Administración hidráulica, con R.E. nº 80 de 3 de febrero de 2016, para ser adaptado a las singularidades de la Demarcación Hidrológica de Fuerteventura, y lo expuesto en el informe remitido por dicha Dirección General de Aguas a este CIAF en la fase de consulta a las Administraciones públicas afectadas, con R.E. nº 2019018114 de 7 de mayo de 2019, además de lo dispuesto en el acuerdo adoptado por la COTMAC, en sesión ordinaria de 13 de diciembre de 2017, por el que se formula el Documento de Alcance para la elaboración por parte del órgano promotor del EAE del PGRI-FV, junto al informe remitido a este CIAF en la referida fase de consulta por la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias, con R.E. nº 2019021202 de 29 de mayo de 2019, **considerando que las correcciones introducidas en el documento de aprobación definitiva del PGRI-FV (Versión 2: junio 2020), y su EAE (Versión 3, mayo 2020), subsanan las deficiencias advertidas por el órgano ambiental (Expte. 2017/11232)**

Resultando que el programa de medidas propuesto en el documento final de aprobación del PGRI está formado por un conjunto de **once (11) medidas**, de las cuales dos (2) son **medidas de prevención de inundaciones**, cuatro (4) **medidas de protección frente a inundaciones**, una (1) **medida de preparación para inundación** y cuatro (4) **medidas de recuperación y revisión tras inundaciones**, planteándose en diecisiete (17) de las ARPSIs (10 costeras y 7 fluviales) **estudios/medidas estructurales**.

Resultando que en relación a las medidas estructurales, el PGRI plantea la realización de dos grupos de estudios para la evaluación de las siguientes actuaciones:

Grupo 1: Estudios de detalle y análisis de viabilidad para la **redacción de proyecto, construcción o culminación de medidas estructurales** (como paseos marítimos, que ya han sido planteados previo a la redacción de este PGRI). Implican la recuperación de la Zona de Servidumbre de Tránsito para las ARPSIs costeras.

Grupo 2: Estudios de detalle y análisis de viabilidad para la **introducción de medidas estructurales**, dado que se trata de ARPSIs donde es difícil su aplicación, en las ARPSIs costeras por sus características propias y en las fluviales al tratarse de zonas endorreicas.

Resultando que para el desarrollo del referido programa de medidas el PGRI estima un presupuesto total que asciende a la cantidad de 14,12 millones de euros, de los cuales el 88,67 % (12,52 millones €) corresponde al ámbito territorial de las ARPSIs, predominando la inversión destinada a las medidas propuestas de carácter de protección (6,52 millones €) y de recuperación (6 millones €). Al respecto, el PGRI estima para las dos (2) actuaciones específicas citadas para desarrollar el conjunto de medidas estructurales propuestas un plazo de inversión de tres (3) años, previendo recursos propios de las Administraciones responsables que se indican:

- **Actuación I:** Elaboración de guías técnicas para la realización de los estudios coste-beneficio de las infraestructuras:
 - Administraciones: Ministerio para la Transición Ecológica (Dirección General de Aguas y CIAF, Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar y sus Delegaciones Provinciales).
- **Actuación II:** Realización de estudios de desarrollo y análisis de viabilidad ambiental, económica y social de las obras de defensa frente a inundaciones:
 - Administraciones: Ministerio para la Transición Ecológica (Dirección General de Aguas y CIAF, Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar y sus Delegaciones Provinciales), Gobierno de Canarias y CIAF.

Resultando que atendiendo a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, **se ha requerido la realización de un segundo trámite de consulta a las**



Secretaría General: P/O-31.07.2020
LLH/adg

Administraciones Públicas afectadas y de personas interesadas (artículo 22.1 de la Ley 21/2013), así como la introducción de correcciones en el documento técnico de propuesta final de aprobación del PGRI-FV, y en su EAE (incluyendo el Anejo 1), además de la elaboración del documento resumen en el que se describe la integración en la propuesta final del PGRI-FV de los aspectos ambientales, del EAE y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración, correspondiendo la remisión al órgano ambiental de los documentos corregidos y elaborados para complementar el expediente de evaluación ambiental estratégica (artículo 24.1 de la Ley 21/2013), integrado por:

Resultando que por la Presidencia de este CIAF, mediante Decreto nº CIA/2020/109 de 8 de junio de 2020, de conformidad con el precitado acuerdo de la Junta General del CIAF de 18 de enero de 2019, se tomó en consideración las correcciones introducidas en la memoria y anejo 4 (Versión 2: junio 2020) del documento técnico de propuesta final de aprobación del "Plan de Gestión del Riesgo de inundación de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura" (Versión 1: julio 2019), así como en su "Estudio Ambiental Estratégico" (Versión 3, mayo 2020), que incluye el oportuno "Resumen no técnico del EAE del PGRI-FV" (Anexo 1), elaborados atendiendo al resultado del trámite de información pública y consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas de los documentos iniciales, y al requerimiento efectuado por la Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias (Expte. 2017/11232) sobre las deficiencias advertidas en el trámite previo a la emisión de la DAE del PGRI-FV (1er Ciclo) por parte de la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental, además del documento resumen elaborado en cumplimiento de lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Dicha resolución fue notificada por este CIAF a la Dirección General de Aguas mediante oficio con R.S. nº 2020008568 de 8 de junio de 2020.

Resultando que en virtud de la referida resolución nº CIA/2020/109, este CIAF, mediante oficio con R.S. nº 2020008615 de 9 de junio de 2020, remitió a la Comisión correspondiente del Órgano Colegiado de Evaluación Ambiental e Informe Único de Canarias, en su calidad de órgano ambiental, y como subsanación de los reparos efectuados mediante escrito con R.E. nº 2020011222 de 27 de abril de 2020, los documentos corregidos que se relacionan a continuación, como complemento del expediente de evaluación ambiental estratégica que fue remitido mediante oficio con R.S. nº 2019012036 de 12 de agosto de 2019, al objeto de que fuera formulada la DAE del PGRI-FV:

- Documento técnico corregido de la propuesta del "Plan de Gestión del Riesgo de inundación de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura".
- Estudio Ambiental Estratégico (documento corregido).
- Resultado de las nuevas consultas (Anejo 4 del PGRI-FV).
- Documento resumen en el que se describe la integración en la propuesta final del PGRI-FV de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

Resultando que con R.E. nº 2020019239 de 2 de julio de 2020, se recibe oficio remitido por la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, a través del Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, don Ariel Martín Martín, adjuntando acuerdo de la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada, con carácter urgente, el día 29 de junio de 2020, relativo a la Declaración Ambiental Estratégica del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (1º Ciclo: 2015-2021), que concluye los siguientes extremos:

- La documentación aportada por el estudio ambiental estratégico se considera ajustada al documento de alcance en su día aprobado por el órgano ambiental, así como adecuada y suficiente para que dicho órgano pueda pronunciarse con garantías en la declaración ambiental estratégica.
- Según la valoración desarrollada en el estudio ambiental estratégico, no se prevén impactos significativos en el medio ambiente como consecuencia de la aplicación del primer ciclo del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura.
- Del resultado del trámite de información pública y consultas no se deducen cambios de importancia que, desde el punto de vista ambiental, deban suponer la alteración de algunas de las determinaciones del primer ciclo del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura.

Secretaría General: P/O-31.07.2020
LLH/adg

- No se estima pertinente la consideración de determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan como resultado de la evaluación ambiental efectuada y/o el proceso de información pública y consultas de cara a su aprobación definitiva.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta General en sesión de 18 de enero de 2019, mediante el que, entre otros, se delega en la Presidencia de este Organismo la facultad para resolver las cuestiones que se planteen en el trámite de información pública y consulta a las Administraciones públicas afectadas, debiéndose elevar posteriormente dicho acuerdo a la Junta General para su ratificación.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del CIAF, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, y en virtud de lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, y atendiendo al criterio establecido por la Dirección General de Aguas del Gobierno de Canarias sobre las competencias para la aprobación de los instrumentos de planificación, que prevé para el procedimiento de aprobación del PGRI tres (3) fases, de forma que procede, una vez aprobado inicialmente por este CIAF el PGRI-FV, la **aprobación provisional por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura** y posteriormente la aprobación definitiva por el Gobierno de Canarias.

SE PROPONE:

PRIMERO.- Tomar en consideración, en relación al trámite de aprobación provisional, del documento técnico de propuesta final de aprobación del "Plan de Gestión del Riesgo de inundación de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura" (Versión 1: julio 2019 y Versión 2: junio 2020, memoria y anejo 4), así como en su "Estudio Ambiental Estratégico" (Versión 3, mayo 2020), que incluye el oportuno "Resumen no técnico del EAE del PGRI-FV" (Anexo 1), relativo al Primer Ciclo (2015-20021), elaborado atendiendo al resultado del trámite de información pública y consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas de los documentos iniciales tomados en consideración por acuerdo de la Junta General de este CIAF, en sesión extraordinaria de 18 de enero de 2019, y al requerimiento efectuado por la Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias sobre las deficiencias advertidas en el trámite previo a la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica del PGRI-FV por parte del Órgano Ambiental, junto a la Declaración Ambiental Estratégica del mismo, adoptada por acuerdo de la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada, con carácter urgente, el día 29 de junio de 2020.

SEGUNDO.- Elevar al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura el referido documento técnico de propuesta final del "Plan de Gestión del Riesgo de inundación de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura" (1º Ciclo), junto al "Estudio Ambiental Estratégico", proponiendo su toma en consideración y adopción de acuerdo, si procede, de la aprobación provisional, con notificación del acuerdo adoptado por el Pleno al Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura. Al efecto, se deberá acompañar, además de la Declaración Ambiental Estratégica recaída sobre el PGRI-FV, certificación del acuerdo adoptado por la Junta General del CIAF, y resto de la documentación obrante en el expediente de referencia (2019/00028536J).

TERCERO.- Traslado del acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, para su aprobación definitiva.

Oída la propuesta, la Junta General, acuerda por unanimidad de todos los presentes, aprobarla en los términos que anteceden.

Y para que así conste y surta efectos expido la presente de orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión."

Visto el dictamen de la Comisión de Asuntos Resolutorios de fecha 28 de julio de 2020.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos/as., los/as., Consejeros/as., asistentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Tomar en consideración y aprobar provisionalmente la propuesta final del "Plan de Gestión del Riesgo de inundación de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura" (1º Ciclo) junto al "Estudio Ambiental Estratégico" con notificación del presente acuerdo adoptado al Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura. Se acompaña al presente acuerdo la Declaración Ambiental Estratégica recaída sobre el PGRI-FV, certificación del



Secretaría General: P/O-31.07.2020

LLH/adg

acuerdo adoptado por la Junta General del CIAF, y resto de la documentación obrante en el expediente de referencia (2019/00028536J).

SEGUNDO.- Trasladar el presente acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, para su **aprobación definitiva**.

3.- CONVENIO CON LA AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA. EXPTE. TAO Nº 2019/00031136Z. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

El Sr. Presidente cede la palabra al Consejero del área D. Manuel Hernández, quien da cuenta del expediente del convenio con la agencia tributaria canaria para la prestación del servicio de recaudación en vía ejecutiva, realizando una enmienda "in voce" en concreto a la cláusula 14, atendiendo a las consideraciones del informe del Secretario General del Pleno, de modo que el convenio entrará en vigor tras la firma del mismo y no en enero de 2019, como se recogía.

INTERVENCIONES:

Interviene Doña Lola García manifestando que lo van a apoyar dado que es una adaptación del ya existente, con la mejora realizada y expuesta por el Consejero del área.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

Visto el Informe del Interventor, D. Antonio Jesús López Valle de fecha 15 de julio de 2020.

Vista la propuesta firmada el 16 de julio de 2020 por el Tesorero, D. Juan José Vidal Alonso y por el Consejero de Área Insular de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica, D. Manuel Hernández Cerezo y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente dictamen:

"La Comunidad Autónoma de Canarias viene prestando al Cabildo de Fuerteventura el servicio de recaudación en vía ejecutiva de sus ingresos de derecho público. Así, en sesión plenaria de fecha 29 de abril de 2011 se adoptaron, entre otros, los acuerdos siguientes: delegar las facultades de recaudación en vía ejecutiva de las deudas de naturaleza tributaria y no tributaria (sanciones y multas) de este Cabildo Insular en la Administración de la Comunidad Autónoma; aprobar el Convenio entre la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias y el Cabildo de Fuerteventura, para la delegación del Servicio de Gestión de los Cobros de las deudas tributarias y no tributarias (Multas y Sanciones) en período ejecutivo; y facultar al Sr. Presidente para la formalización del citado Convenio.

Por Resolución de 27 de mayo de 2011 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias se dispuso la publicación del Convenio entre la Consejería de Economía y Hacienda y el Cabildo de Fuerteventura, para la prestación del servicio de gestión del cobro en vía ejecutiva de los débitos de dicho Cabildo (Boletín Oficial de Canarias número 120, de 20 de junio de 2011).

La Sra. Directora de la Agencia Tributaria Canaria, mediante escrito remitido a este Excmo. Cabildo Insular, afirma que "las modificaciones operadas en el ordenamiento jurídico, por un lado, cómo las introducidas por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; y las variaciones experimentadas en los porcentajes a aplicar al coste del servicio, por otro, hacen necesario

Secretaría General: P/O-31.07.2020

LLH/adg

proceder a adaptar el convenio vigente a las mismas". A tal fin, adjunta Borrador del nuevo Convenio adaptado a las novedades aludidas para su debida tramitación.

De conformidad con los artículos 123.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 53.l) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, es una atribución del Pleno de la Corporación la transferencia de funciones, servicios o actividades a otras Administraciones públicas.

El expediente ha sido informado por Intervención con fecha 15 de julio de 2020, habiéndose formulado dos observaciones.

Mediante la primera observación, se ha recomendado que en el informe-propuesta de la Tesorería se incorpore la "indicación del importe de los compromisos de gastos que se pudieran devengar en la anualidad 2020, con el correspondiente documento de retención de crédito complementario, en su caso. En su caso, deberá incorporar documento de retención de crédito de ejercicios futuros para los gastos previstos en los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024".

A tal efecto, se ha incorporado un documento de retención de crédito para el actual ejercicio por importe de 5.000,00 euros, complementario al ya existente por importe de 20.000,00 euros. Con estas cantidades, se estima que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender los costes de prestación del servicio realizado durante 2019, pendientes de imputación presupuestaria a la fecha de emisión de esta propuesta, como en el ejercicio corriente.

Se ha incorporado también, de acuerdo con lo recomendado por Intervención, documentos de retención de crédito de ejercicios posteriores por los importes estimados de gasto.

En su segunda observación, Intervención recuerda que es preceptiva la emisión de informe por el Secretario General del Pleno, por ser necesaria una mayoría cualificada por parte del Pleno del Cabildo de Fuerteventura para la adopción del acuerdo. Por tanto, dicho Informe deberá ser evacuado con anterioridad a su dictamen por parte de la Comisión Informativa.

De acuerdo con lo anterior, previo informe de la Secretaría General del Pleno y a reservas de su contenido, SE PROPONE AL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, previo dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios, la adopción del siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Comunidad Autónoma de Canarias viene prestando al Cabildo de Fuerteventura el servicio de recaudación en vía ejecutiva de sus ingresos de derecho público. Así, en sesión plenaria de fecha 29 de abril de 2011 se adoptaron, entre otros, los acuerdos siguientes: delegar las facultades de recaudación en vía ejecutiva de las deudas de naturaleza tributaria y no tributaria (sanciones y multas) de este Cabildo Insular en la Administración de la Comunidad Autónoma; aprobar el Convenio entre la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias y el Cabildo de Fuerteventura, para la delegación del Servicio de Gestión de los Cobros de las deudas tributarias y no tributarias (Multas y Sanciones) en período ejecutivo; y facultar al Sr. Presidente para la formalización del citado Convenio.

Por Resolución de 27 de mayo de 2011 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias se dispuso la publicación del Convenio entre la Consejería de Economía y Hacienda y el Cabildo de Fuerteventura, para la prestación del servicio de gestión del cobro en vía ejecutiva de los débitos de dicho Cabildo (Boletín Oficial de Canarias número 120, de 20 de junio de 2011).

Segundo. La Sra. Directora de la Agencia Tributaria Canaria, mediante escrito remitido a este Excmo. Cabildo Insular, afirma que "las modificaciones operadas en el ordenamiento jurídico, por un lado, cómo las introducidas por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; y las variaciones experimentadas en los porcentajes a aplicar al coste del servicio, por otro, hacen



Secretaría General: P/O-31.07.2020
LLH/adg

necesario proceder a adaptar el convenio vigente a las mismas". A tal fin, adjunta Borrador del nuevo Convenio adaptado a las novedades aludidas para su debida tramitación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Según el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, "es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado".

Segundo. En relación con la posibilidad de delegación, el artículo 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta ley les atribuye. Asimismo, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes ingresos de Derecho público que les correspondan.

Tercero. De conformidad con el artículo 123 de la citada Ley 7/1985, así como 53 l) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, es competencia del Pleno la aprobación de la transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, siendo necesario además el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros,

Por todo lo expuesto se formula la siguiente propuesta;

Primero. Delegar las facultades de recaudación en vía ejecutiva de las deudas de naturaleza tributaria y no tributaria del Cabildo Insular de Fuerteventura en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo. Aprobar el Convenio entre la Agencia Tributaria Canaria y el Cabildo de Fuerteventura para la delegación del Servicio de Gestión de los Cobros de las deudas tributarias y no tributarias en período ejecutivo.

Tercero. Facultar al Sr. Presidente para la formalización del citado Convenio, cuyo texto se inserta a continuación.

ANEXO

CONVENIO ENTRE LA AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA Y EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL COBRO EN VÍA EJECUTIVA DE LOS DÉBITOS DE DICHO CABILDO.

En, ade de 20..

REUNIDOS

De una parte, el/la Director/a de la Agencia Tributaria Canaria,....., en representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 12.3 de la Ley 7/2014, de 30 de julio, de la Agencia Tributaria Canaria.

De otra parte el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura,, en representación de dicha Corporación, autorizado por el Pleno mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria de fecha, en uso de las facultades que le atribuyen los artículos 124.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 57.b) y 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares

MANIFIESTAN

Secretaría General: P/O-31.07.2020
LLH/adg

Que el 11 de febrero se publicó el Decreto 11/2019, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Que el artículo 8 Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en adelante Reglamento General de Recaudación, señala que corresponde a las entidades locales y a sus organismos autónomos la recaudación de las deudas cuya gestión tengan atribuida y se llevará a cabo: a) Directamente por las entidades locales y sus organismos autónomos, de acuerdo con lo establecido en sus normas de atribución de competencias; b) Por otros entes territoriales a cuyo ámbito pertenezcan cuando así se haya establecido legalmente, cuando con ellos se haya formalizado el correspondiente convenio o cuando se haya delegado esta facultad en ellos, con la distribución de competencias que en su caso se haya establecido entre la entidad local titular del crédito y el ente territorial que desarrolle la gestión recaudatoria; c) Por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, cuando así se acuerde mediante la suscripción de un convenio para la recaudación.

El artículo 7, apartados 1 y 2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establecen la posibilidad de que las Entidades Locales deleguen en la Comunidad Autónoma en cuyo territorio estén integradas las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y otros ingresos de Derecho público que les correspondan. El ámbito de esa delegación puede extenderse tanto a los ingresos de naturaleza tributaria como a cualquier otro ingreso de Derecho Público.

Esa delegación de facultades es compatible con la colaboración que en el correspondiente Convenio pueda acordarse al amparo del artículo 8 del citado Real Decreto, a cuyo tenor "las Administraciones Tributarias de las comunidades autónomas y de las entidades locales colaborarán en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales".

Que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en su sesión celebrada el día adoptó, entre otros, los acuerdos siguientes: "Delegar las facultades de recaudación en vía ejecutiva de las deudas de naturaleza tributaria y no tributaria del Cabildo Insular de Fuerteventura en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Aprobar el Convenio entre la Agencia Tributaria Canaria y el Cabildo de Fuerteventura para la delegación del Servicio de Gestión de los Cobros de las deudas tributarias y no tributarias en periodo ejecutivo. Facultar al Sr. Presidente para la formalización del citado Convenio".

Que mediante la firma de este Convenio se acepta dicha delegación y que conviniendo ambas partes que la recaudación ejecutiva de los débitos de Derecho público tributario y no tributario, dentro y fuera del ámbito territorial de la Corporación local u Organismo Autónomo se realice a través de los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria Canaria, formalizan las bases que configuran el presente Convenio.

En consecuencia,

ACUERDAN

Formalizar el presente convenio para la prestación del servicio de gestión del cobro en vía ejecutiva de los débitos del Cabildo de Fuerteventura, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El órgano competente en materia de recaudación de la Agencia Tributaria Canaria (en adelante: AGENCIA) asume, en los términos que se recogen en las cláusulas siguientes, las facultades de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de Derecho público de naturaleza tributaria y no tributaria, dentro y fuera del ámbito territorial, que le delegue el Cabildo de Fuerteventura (en adelante: CABILDO).

Segunda.- Régimen jurídico.

La gestión de cobro se regirá:



Secretaría General: P/O-31.07.2020

LLH/adg

a) Por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) Por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

c) Por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y por las demás disposiciones dictadas en su desarrollo.

d) Por las cláusulas de este Convenio.

Tercera.- Ámbito de aplicación.

Lo dispuesto en el presente Convenio se extiende a las deudas cuya gestión recaudatoria se delegue por el CABILDO en la AGENCIA, haciendo uso los órganos de recaudación de la misma de los mismos medios de información y procedimientos técnicos que los utilizados para la recaudación ejecutiva de los derechos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La gestión recaudatoria que haya de realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma se llevará a efecto a través de los acuerdos contenidos en el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Agencia Tributaria Canaria.

Cuarta.- Funciones del CABILDO

Corresponde al CABILDO:

1. Resolver los recursos e incidencias relacionados con las liquidaciones en periodo voluntario de las deudas a recaudar.
2. Expedir los títulos ejecutivos, su providencia de apremio y resolver los recursos e incidencias relacionados con los mismos, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado, informando de ello a la AGENCIA, con indicación, en su caso, de la garantía aportada.
3. Resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en periodo ejecutivo.
4. Acordar la declaración de créditos incobrables, de conformidad con el artículo 173 de la Ley General Tributaria, a propuesta del órgano recaudador de la Comunidad Autónoma de Canarias. Sin perjuicio de lo anterior, los órganos competentes de la Agencia Tributaria podrán rehabilitar los créditos que hayan sido incluidos en propuestas de declaración de incobrable, cuando tengan conocimiento de circunstancias que permitan reiniciar su gestión recaudatoria ejecutiva. En particular, los órganos de la Agencia Tributaria rehabilitarán los créditos cuando por el obligado al pago se pretenda satisfacer las deudas.
5. Liquidar los intereses de demora por los débitos recaudados en vía de apremio, sin perjuicio de lo establecido en los puntos 1 y 2 del artículo 53 y en los apartados b), c) y d) del punto 4 del artículo 72, ambos del Reglamento General de Recaudación.
6. La defensa de los derechos de cobro relativos a los recursos objeto del presente Convenio que se hallen sujetos a proceso concursal.
7. Colaborar gratuitamente, con los medios a su disposición, en la localización y precinto de vehículos embargados por la Agencia en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.
8. Poner a disposición de la Agencia, con carácter gratuito, depósitos para vehículos embargados por la misma en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.

La colaboración prevista en los puntos 7 y 8 anteriores se realizará en los términos que se acuerden en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula decimotercera.

Quinta.- Funciones de la Agencia.

Corresponde a la Agencia:

Secretaría General: P/O-31.07.2020

LLH/adg

1. Conocer y resolver los recursos de reposición interpuestos contra actos de gestión recaudatoria dictados por la Agencia Tributaria Canaria en vía ejecutiva, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado.

2. Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del procedimiento de apremio en las reclamaciones económico-administrativas(para el supuesto que se haya creado dicho tribunal en la entidad correspondiente) interpuestas contra actos de los órganos de recaudación de la Agencia en los supuestos previstos en los artículos 43 y 44 del Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

3. Dar traslado al Tribunal Económico Administrativo competente de las solicitudes de suspensión de los actos de contenido económico dictados por los órganos de recaudación de la Agencia a los que se refiere el artículo 46 del Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

4. La ejecución de garantías conforme a lo establecido en el artículo 168 de la Ley General Tributaria.

5. La adopción de medidas cautelares en los términos previstos en el artículo 162 de la Ley General Tributaria.

6. Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio

7. Proponer, al CABILDO, una vez realizadas las correspondientes actuaciones, que dicte el acto administrativo de derivación de responsabilidad solidaria o subsidiaria cuando la AGENCIA, en el curso del procedimiento de recaudación de una deuda tributaria del CABILDO, tenga conocimiento de uno de los supuestos de derivación de responsabilidad.

8. No obstante lo anterior, corresponderá a la AGENCIA la declaración de responsabilidad en los supuestos a los que se refiere el artículo 42.2 de la Ley General Tributaria.

9. Proponer al CABILDO la declaración de crédito incobrable e insolvencias.

10. La práctica de las notificaciones de los actos dictados por el CABILDO en el procedimiento de apremio.

11. Las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en la cláusula anterior.

Sin perjuicio de la atribución de funciones contenida en esta cláusula y en la anterior, las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambas administraciones serán admitidos por el órgano receptor y comunicados o remitidos al órgano competente. Con carácter general, las solicitudes se remitirán al órgano competente en un plazo máximo de quince días desde su presentación, sin perjuicio de la comunicación inmediata por cualquier medio electrónico u otro medio técnico que garantice adecuadamente la recepción de la misma.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia.

Sexta.- Tratamiento de datos.

El presente Convenio será ejecutado por la AGENCIA con plena observancia y estricta sujeción a lo dispuesto en el Título V de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y normativa de desarrollo.

Se hace constar expresamente que la AGENCIA queda obligada a adoptar cuantas medidas de índole técnica y organizativas sean necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. Asimismo, no se registrarán datos de carácter personal en ficheros que no reúnan las condiciones que se determinan en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, con respecto a su integridad y seguridad y a las de los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas y programas.



Secretaría General: P/O-31.07.2020

LLH/adg

Los requisitos y condiciones que deben reunir los ficheros y las personas que intervengan en el tratamiento de los datos serán las que seguidamente se relacionan, de conformidad con el contenido del mencionado Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre:

La AGENCIA tratará los datos derivados del objeto del presente Convenio conforme a las instrucciones que reciba del CABILDO y no podrá suministrar información alguna o dar publicidad sobre los mismos a personas o entidades no autorizadas expresamente por el CABILDO.

La AGENCIA podrá encargar a la empresa Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. (GRECASA) la práctica de las actuaciones materiales integrantes del tratamiento de datos a que se refiere la presente base, no pudiendo esa empresa subcontratar el tratamiento de datos. Caso de que por la AGENCIA se acuerde tal encargo, GRECASA queda obligada a asumir en el tratamiento de los datos las obligaciones establecidas en la presente base a cargo de la AGENCIA.

La AGENCIA implementará las medidas de seguridad que se acuerden por el CABILDO las cuales se considerará, a todos los efectos, que forman parte del presente Convenio. Sin perjuicio de ello, las medidas de los niveles básico y medio que habrá de adoptar la AGENCIA se concretan en:

De nivel básico:

La AGENCIA elaborará e implementará la normativa de seguridad mediante un documento de obligado cumplimiento para el personal con acceso a los datos automatizados de carácter personal y a los sistemas de información, en el que se contendrán los aspectos siguientes:

- Ámbito de aplicación del documento con la especificación detallada de los recursos protegidos.*
- Medidas, normas, procedimientos y reglas estándares encaminadas a garantizar el nivel de seguridad exigido en el Reglamento probado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.*
- Funciones y obligaciones del personal.*
- Estructura de los ficheros con datos de carácter personal y descripción de los sistemas de información que los tratan.*
- Procedimiento de notificación, gestión y respuesta ante las incidencias.*
- Los procedimientos de realización de copias de respaldo y de recuperación de los datos.*

El documento deberá mantenerse en todo momento actualizado y deberá ser revisado siempre que se produzcan cambios relevantes en el sistema de información o en la organización del mismo.

El contenido del documento deberá adecuarse, en todo momento, a las disposiciones vigentes en materia de seguridad de los datos de carácter personal.

Las funciones y obligaciones de cada una de las personas con acceso a los datos de carácter personal y a los sistemas de información estarán claramente definidas y documentadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2,c) del citado Reglamento.

La AGENCIA adoptará las medidas necesarias para que el personal conozca las normas de seguridad que afecten al desarrollo de sus funciones así como las consecuencias que se pudieran derivar del caso de incumplimiento.

El procedimiento de notificación y gestión de incidencias contendrá necesariamente un registro en el que se haga constar el tipo de incidencia, el momento en el que se ha producido, la persona que realiza la notificación, a quién se le comunica y los efectos que se hubieran derivado de la misma.

La AGENCIA se encargará de que exista una relación actualizada de usuarios que tengan acceso autorizado al sistema de información y de establecer procedimientos de identificación y autenticación para dicho acceso.

Si el mecanismo de autenticación se basa en la existencia de contraseña dispondrá de un procedimiento de asignación, distribución y almacenamiento que garantice confidencialidad e integridad.

Las contraseñas se cambiarán con la periodicidad que se determine en el documento de seguridad y mientras estén vigentes se almacenarán de forma ininteligible.

Secretaría General: P/O-31.07.2020

LLH/adg

Los usuarios tendrán acceso autorizado únicamente a aquellos datos y recursos que precisen para el desarrollo de sus funciones.

La AGENCIA establecerá mecanismos para evitar que un usuario pueda acceder a datos o recursos con fines distintos de los autorizados.

La relación de usuarios a la que se refiere el artículo 93 del citado Reglamento contendrá el acceso autorizado para cada uno de ellos.

Exclusivamente el personal autorizado para ello en el documento de seguridad podrá conceder, alterar o anular el acceso autorizado sobre los datos y recursos, conforme a los criterios establecidos por la AGENCIA.

Los soportes informáticos que contengan datos de carácter personal deberán permitir identificar el tipo de información que contienen, ser inventariados y almacenarse en lugar con acceso restringido al personal autorizado para ello en el documento de seguridad.

La salida de soportes informáticos que contengan datos de carácter personal fuera de los locales en los que esté ubicado el fichero, únicamente podrá ser autorizada por el responsable del fichero.

La AGENCIA se encargará de verificar la definición y correcta aplicación de los procedimientos de realización de copias de respaldo y de recuperación de los datos.

Los procedimientos establecidos para la realización de copias de respaldo y para la recuperación de los datos deberán garantizar su reconstrucción en el estado en que se encontraban al tiempo de producirse la pérdida o destrucción.

Deberán realizarse copias de respaldo al menos semanalmente, salvo que en dicho período no se hubiera producido ninguna actualización de los datos.

De nivel medio:

- *El documento de seguridad deberá contener, además de lo señalado en el apartado anterior, la identificación del responsable o responsables de seguridad, los controles periódicos que se deban realizar para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el propio documento y las medidas que sea necesario adoptar cuando un soporte vaya a ser desechado o reutilizado.*
- *La AGENCIA designará uno o varios responsables de seguridad encargados de coordinar y controlar las medidas definidas en el documento de seguridad. Esta designación en ningún caso supondrá una delegación de responsabilidad que corresponde al responsable del fichero de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.*
- *Los sistemas de información e instalación de tratamiento de datos se someterán, al menos cada dos años, a una auditoría interna o externa que verifique el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos y de los procedimientos e instrucciones vigentes en materia de seguridad de datos. El informe de auditoría deberá dictaminar sobre la adecuación de las medidas y controles adoptados al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, identificar sus deficiencias y proponer las medidas correctoras o complementarias que se estime necesarias. Deberá, igualmente, incluir los datos, hechos y observaciones en que se basen los dictámenes alcanzados y las recomendaciones propuestas. Los informes de auditoría serán analizados por el responsable de seguridad, que elevará las conclusiones a la AGENCIA para que adopte las medidas oportunas y quedarán a disposición de la Agencia de Protección de Datos.*
- *La AGENCIA establecerá un mecanismo que permita la identificación de forma inequívoca y personalizada de todo aquel usuario que intente acceder al sistema de información y la verificación de que está autorizado. Se limitará la posibilidad de intentar reiteradamente el acceso no autorizado al sistema de información.*
- *Exclusivamente el personal autorizado en el documento de seguridad podrá tener acceso a los locales donde se encuentren ubicados los sistemas de información con datos de carácter personal.*
- *Deberá establecerse un sistema de registro de entrada de soportes informáticos que permita, directa o indirectamente, conocer el tipo de soporte, la fecha y hora, el emisor, el número de soportes, el tipo de información que contienen, la forma de envío y la persona responsable de la entrega que deberá estar debidamente autorizada. Igualmente se dispondrá de un sistema de registro de salida del soporte informático que permita, directa o indirectamente, conocer el tipo de soporte, la fecha y hora, el destinatario, el número de soportes, el tipo de información que contienen, la forma de envío y la persona responsable de la entrega*



Secretaría General: P/O-31.07.2020

LLH/adg

que deberá estar debidamente autorizada. Cuando un soporte vaya a ser desechado o reutilizado se adoptarán las medidas necesarias para impedir cualquier recuperación posterior de la información almacenada en él previamente a que se proceda a su baja en el inventario. Cuando los soportes vayan a salir fuera de los locales en que se encuentren ubicados los ficheros como consecuencia de las operaciones de mantenimiento se adoptarán las medidas necesarias para impedir cualquier recuperación indebida de la información almacenada en ellos.

- En el registro al que se refiere el apartado anterior deberán consignarse, además, los procedimientos realizados de recuperación de los datos, indicando la persona que ejecutó el proceso, los datos restaurados y, en su caso, qué dato ha sido necesario grabar manualmente en el proceso de recuperación. Será necesaria la autorización por escrito de la AGENCIA para la ejecución de los procedimientos de recuperación de datos.

- Las pruebas anteriores a la implantación o modificación de los sistemas de información que traten ficheros con datos de carácter personal no se realizarán con datos reales, salvo que se asegure el nivel de seguridad correspondiente al tipo de fichero tratado.

En el supuesto de que las personas encargadas del tratamiento de datos destinen estos a otra finalidad que la prevista en el presente Convenio, los comuniquen o utilicen incumpliendo lo estipulado, serán considerados también responsables, respondiendo personalmente de las infracciones en que hubieran incurrido.

Séptima.- Procedimiento.

7.1. Iniciación de la gestión de cobro.

1. Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario sin haberse satisfecho las deudas, el CABILDO expedirá los títulos ejecutivos que procedan, que contendrán, como mínimo, los datos que se especifican en el artículo 70 del Reglamento General de Recaudación, así como, en su caso, la identificación de los obligados tributarios a los que se refiere el apartado 2 del artículo 35 de la Ley General Tributaria y los bienes afectos a las deudas en garantía y aquellos otros datos que para la gestión de cobro requiera la AGENCIA.

2. Asimismo el CABILDO providenciará de apremio dichos títulos de acuerdo con lo previsto en el artículo 70 del Reglamento General de Recaudación.

3. El CABILDO remitirá a la AGENCIA, con una periodicidad máxima mensual, los títulos ejecutivos a que se refiere el objeto del presente Convenio en un único soporte magnético y documentados por escrito, pudiendo ser dichos títulos colectivos. Las especificaciones técnicas del citado soporte deberán ajustarse a las establecidas por la AGENCIA mediante Resolución del Director de la misma.

4. No podrán remitirse las deudas cuya providencia de apremio haya sido notificada por los órganos de recaudación del CABILDO Tampoco podrán remitirse las deudas correspondientes a la Comunidad Autónoma Canaria o a la Agencia Tributaria Canaria. No podrán remitirse deudas de importe igual o inferior a 15 euros. Este límite se adecuará a lo establecido para las deudas de la Hacienda Pública autonómica por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 25 de febrero de 2008, en virtud de la previsión contenida en el artículo 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como el Art. 16 de la Ley 9/2006 de 11 de diciembre Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo, el CABILDO, previamente al envío de deudas, verificará que entre éstas no figuran deudas prescritas o que prescribirán en el plazo mínimo para su notificación, deudas suspendidas que hayan sido objeto de recurso sin haber resuelto, ni deudas cuya liquidación haya sido recurrida con solicitud de suspensión.

5. Cuando se hubieran constituido ante el CABILDO garantías de pago de las deudas que se envíen para su gestión, deberán cumplimentarse tantos registros como garantías existan para cada deuda conforme a las especificaciones técnicas del soporte magnético al que se refiere la presente base.

6. En cualquier caso, cuando el CABILDO tenga conocimiento de datos complementarios que pudieran facilitar la gestión de cobro, se especificarán en los registros diseñados al efecto en el soporte magnético al que se refiere la presente base.

7.2. Cargo de valores y rechazo de los mismos.

Secretaría General: P/O-31.07.2020

LLH/adg

1. El cargo se define como adeudo en la cuenta de la AGENCIA.

2. Antes de su aceptación, el soporte magnético será sometido a una previa validación por la AGENCIA verificando que sus características se ajustan a las especificaciones técnicas acordadas por la misma, rechazándose en caso contrario. La devolución del soporte magnético se realizará en el plazo de un mes a contar desde la validación.

3. Si el proceso de verificación resulta positivo, se procederá a aceptar el cargo recibido.

4. Aceptado el cargo, la AGENCIA verificará que los títulos ejecutivos que integran la remesa han quedado incorporados al correspondiente fichero cumpliendo los requisitos señalados en la Resolución del Director de la AGENCIA, citada en el apartado anterior, procediendo a datar por "otras causas" dentro del plazo de dos meses a partir de la recepción del soporte magnético las deudas que se estime que carecen de alguno de los datos exigidos por el Reglamento General de Recaudación así como las citadas en el apartado 7.1. anterior. Estas deudas serán devueltas al órgano delegante a fin de que puedan ser subsanados los errores advertidos e incorporarlas al siguiente envío.

5. La AGENCIA incorporará a un soporte magnético las deudas comprendidas en el cargo que pertenezcan a otro ámbito que el encomendado a fin de su remisión a la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Dicho soporte se ajustará a las especificaciones técnicas señaladas en el Convenio suscrito entre la citada Agencia y la Agencia Tributaria Canaria para la prestación del servicio de gestión del cobro en vía ejecutiva fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

6. En caso de que los datos consignados sean incorrectos, el CABILDO será responsable de los efectos que puedan producirse por dicha causa.

7. La AGENCIA tendrá la posibilidad de rechazar o cancelar deuda enviada para su gestión recaudatoria cuando la remisión de la misma para su recaudación en vía ejecutiva fuera improcedente o la inconsistencia de la información remitida impida continuar la gestión recaudatoria de la deuda, entre otros en los siguientes supuestos:

- Cuando de la información incorporada en el fichero de remisión de deudas se desprenda que desde la fecha de remisión quedaría un periodo inferior a tres meses para la prescripción de la deuda remitida, se rechazará la misma.

- Cuando los datos de NIF y denominación de los valores que se cargan, no coinciden con los que figuran en la base de datos de la AGENCIA.

- Cuando de la información incorporada y de la que obre en poder de la AGENCIA en el momento de cargar la deuda, se desprenda que el deudor hubiera fallecido antes de la fecha de emisión de la providencia de apremio.

- Si una vez cargada la deuda, la AGENCIA no pudiera continuar la gestión recaudatoria de la misma debido al fallecimiento del deudor, se cancelará la deuda (data por motivos distintos al ingreso). En caso de que el fallecimiento del deudor fuera posterior a la emisión de la providencia de apremio, la AGENCIA continuará la gestión recaudatoria de la misma con los sucesores, de acuerdo con el texto del Convenio.

- El tratamiento será el mismo para cancelar o rechazar deuda en los supuestos de sucesión de persona jurídica por disolución o liquidación de la sociedad atendiendo a la fecha en que se hubiera producido la disolución.

- En todo caso, se rechazará la deuda cargada como sanción cuando al cargar la deuda ya conste que el deudor, persona física, esté fallecido.

- Cuando el deudor se encuentre en concurso de acreedores, se rechazará la deuda.

7.3 Aplazamiento o fraccionamiento de pago.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento podrán presentarse por los obligados al pago ante la AGENCIA o ante el CABILDO.

Cuando las solicitudes se presenten en el CABILDO, se remitirá al órgano de recaudación competente de la AGENCIA, escrito informando de la existencia de la solicitud. En virtud de la misma, la AGENCIA concluirá la gestión recaudatoria, e informará al CABILDO del importe pendiente a la fecha de la solicitud.



Secretaría General: P/O-31.07.2020

LLH/adg

Si la solicitud se presenta en la AGENCIA, esta procederá a remitir al CABILDO la misma, junto a información sobre la deuda pendiente en ese momento, y procederá a dar concluida la gestión recaudatoria.

Cuando el CABILDO comunique a la AGENCIA el impago de la deuda, ésta iniciará la Recaudación ejecutiva por el importe pendiente.

7.4. Recursos.

La suspensión del procedimiento por la interposición de recursos y reclamaciones se producirá en los mismos casos y condiciones que para los débitos con la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuando la suspensión sea superior a cuatro meses podrán ser devueltas las deudas afectadas, previo descargo, al CABILDO, sin que la data en estos casos devengue coste del servicio.

7.5. Ingresos.

1. El ingreso de las deudas objeto del presente Convenio se efectuará en cualquier entidad colaboradora en la recaudación de los ingresos públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante los medios de pago recogidos en el artículo 34 del Reglamento General de Recaudación y en los términos previstos en la Orden de 7 de marzo de 2006, por la que se autorizan los cobros en las cajas situadas en las Oficinas de Atención Tributaria de la AGENCIA y en las oficinas de GRECASA y se establecen otros lugares de pago.

2. El CABILDO notificará a la AGENCIA con carácter inmediato los pagos que se hayan realizado en cuentas diferentes a las citadas en el punto 1 anterior respecto de deudas objeto del presente Convenio. Si el cobro no cubriera el total de la deuda apremiada, el procedimiento ejecutivo continuará por el saldo pendiente.

7.6. Devolución de ingresos indebidos.

La AGENCIA propondrá al CABILDO la devolución de ingresos indebidos correspondientes en los supuestos de duplicidad de pago, o improcedencia del embargo.

El importe de lo cobrado indebidamente será transferido por la AGENCIA en su totalidad al CABILDO

7.7. Reembolso del coste de las garantías.

Corresponde al AYUNTAMIENTO/CABILDO/OO.AA el reembolso del coste de las garantías constituidas ante la propia Administración Tributaria para obtener la suspensión de la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda enviada en gestión de cobro.

7.8 Adjudicación de bienes al CABILDO

Si realizada la segunda licitación de la subasta establecida, alguno de los bienes embargados o aportados en garantía no se hubiese adjudicado, podrá el CABILDO adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos por el Reglamento General de Recaudación para la adjudicación de bienes al Estado, con las particularidades siguientes:

1. El órgano de recaudación de la AGENCIA ofrecerá al CABILDO la adjudicación, indicando si existen cargas o gravámenes preferentes al derecho de éste, el importe de los mismos y el valor en que han de ser adjudicados los bienes.

2. El CABILDO deberá comunicar la resolución adoptada al órgano de recaudación de la AGENCIA como máximo en el plazo de tres meses naturales. Se entenderá no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

7.9 Costas del procedimiento.

Tienen la consideración de costas del procedimiento de apremio aquellos gastos que se originen durante la actuación recaudatoria especificados en el Reglamento General de Recaudación.

Si ultimado un procedimiento administrativo de apremio y practicada liquidación, las cantidades obtenidas no cubrieran el importe de las costas devengadas, será a cargo del CABILDO la parte no cubierta, minorando el importe a transferir al CABILDO en la siguiente liquidación mensual, sin perjuicio de los derechos que para su cobro pueda ejercer el mismo.

Secretaría General: P/O-31.07.2020
LLH/adg

Los justificantes de las costas se incluirán en los expedientes, pudiendo el CABILDO solicitar aclaración si a su juicio no estuvieran suficientemente justificadas.

7.10 Colaboración e información adicional del CABILDO

Para gestionar la recaudación de los derechos económicos a que se refiere el presente Convenio, los órganos de recaudación de la AGENCIA harán uso de los mismos medios de información que los utilizados para la recaudación ejecutiva de los derechos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias pudiendo, para llevar a buen término la recaudación de los títulos, solicitar colaboración e información al CABILDO, el cual, a estos efectos, pondrá a disposición de la AGENCIA la información sobre bienes y derechos de la que dispusiera.

Si la contestación a la solicitud de información no se produce en el plazo de un mes, o ésta resulta notoriamente insuficiente, la AGENCIA podrá proceder a devolver los títulos a que se refiere.

7.11. Datas.

La data se define como abono en la cuenta de gestión recaudatoria de la AGENCIA.

1. El órgano recaudador de la AGENCIA datará las deudas por alguna de las causas establecidas en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en las bases del presente Convenio. La determinación de los créditos incobrables es potestad exclusiva del CABILDO, a instancias de la AGENCIA, que se justificará ante aquel en los mismos términos que para las de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. El CABILDO podrá solicitar aclaración si, a su juicio, no estuvieran realizados todos los trámites.

2. En el caso de que el CABILDO tuviera conocimiento de datos que no se hubieran utilizado en la gestión de la deuda datada por insolvencia que permitieran la realización del derecho podrá incluir nuevamente la deuda en un siguiente envío mensual, acompañando documentación justificativa de su nueva incorporación.

Octava.- Coste del servicio.

1. El importe que deberá abonar mensualmente el CABILDO a la AGENCIA se determinará por la suma algebraica de los importes resultantes de la cuantificación de los factores siguientes:

a) Coste por inicio de la gestión: se fija en 3,00 euros por cada deuda cargada.

b) Coste por gestión realizada: Se determina en función de la fecha de cancelación o data y según la naturaleza de la misma, aplicando el siguiente baremo:

Tipo cancelación	Fecha de cancelación	Importe
Ingreso	Antes de la notificación providencia de apremio	7% para todos los supuestos
	En el plazo del artículo 62.5 LGT	
	Posterior al plazo del artículo 62.5 LGT	
Data por motivos distintos al ingreso	Antes de la notificación providencia de apremio	Sin coste
	En el plazo del artículo 62.5 LGT	2,50%
	Posterior al plazo del artículo 62.5 LGT	2,50%



Secretaría General: P/O-31.07.2020

LLH/adg

c) Asimismo, los ingresos correspondientes a los intereses de demora devengarán a un 7%. ya se deriven de aplazamientos o fraccionamientos o de actuaciones de embargo.

Minoraciones del coste del servicio: Cuando se realicen por los órganos de recaudación de la AGENCIA actuaciones de rectificación (reactivación de deudas) se originará una reducción del coste devengado por la cancelación errónea.

Asimismo, cuando se produzca una rehabilitación de deuda, cualquiera que sea el plazo transcurrido desde la cancelación por incobrable hasta la rehabilitación, se originará la minoración del coste originado por la anterior data por incobrable.

Novena.- Liquidaciones y transferencias de fondos al CABILDO

9.1. Liquidaciones

Cada mes se practicará liquidación de los importes recaudados en el mes anterior.

Del total computado como ingreso, se descontarán:

- El coste de servicio previsto en la base octava del presente Convenio.
- Las costas ingresadas y las que queden pendiente de cobro en expedientes cerrados.

Acompañando a esta liquidación la AGENCIA enviará al CABILDO el detalle de los movimientos de sus deudas, salvo que se haya habilitado un acceso directo para el mismo a los aplicativos de gestión.

9.2. Transferencias de fondos

Los importes mensuales resultantes a favor del CABILDO serán transferidos a la cuenta bancaria que con este fin haya designado el mismo. En los casos en que, practicada la liquidación, resulte deudor el CABILDO se compensará el importe en sucesivas liquidaciones mensuales, salvo cuando se trate de la liquidación del mes de diciembre, en cuyo caso se requerirá al CABILDO para que efectúe su pago mediante transferencia a la cuenta que se indique por la AGENCIA.

Décima.- Información al CABILDO

La AGENCIA enviará al AYUNTAMIENTO/CABILDO/OO.AA información de la gestión recaudatoria a la que se refiere el presente Convenio con la periodicidad siguiente:

- Mensualmente, el detalle de movimientos de deudas, salvo que se haya habilitado el acceso al aplicativo de gestión por el CABILDO
- Semestralmente, la estadística de la gestión realizada, salvo que se haya habilitado el acceso previsto en la base 9.1.
- Anualmente la relación individualizada de las deudas pendientes a finales de cada año, salvo que se haya habilitado el acceso previsto en la base 9.1.

Sin perjuicio de lo anterior, la AGENCIA suministrará al CABILDO cualquier información que le sea solicitada respecto de las actuaciones efectuadas sobre las providencias de apremio objeto del presente Convenio.

Undécima.- Entidades colaboradoras.

La AGENCIA podrá encargar a la empresa Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. (GRECASA) la práctica de todas aquellas actuaciones materiales dirigidas al cobro de los débitos objeto del presente Convenio hasta el término del procedimiento que no impliquen el ejercicio de potestades reservadas a los órganos de recaudación y en los términos previstos en el Convenio suscrito entre la AGENCIA y la citada empresa para la prestación del servicio de gestión de cobro en vía ejecutiva de los débitos a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Secretaría General: P/O-31.07.2020

LLH/adg

Duodécima.- Resolución o modificación del convenio.

1. Son causas de resolución del convenio las siguientes:

a) El no ajustarse la AGENCIA en el desempeño del servicio a las disposiciones del Reglamento General de Recaudación y demás normativa vigente aplicable, así como a las bases del presente convenio.

b) La falta de diligencia de la AGENCIA en la gestión de los títulos entregados que produzca perjuicios a la Hacienda Pública canaria. Será causa de resolución la reiterada prescripción de derechos imputable a la AGENCIA.

c) La aportación de información comprobada a terceros por parte de la AGENCIA, sin autorización del CABILDO

d) El cambio de sistema recaudatorio.

2. Podrá dar lugar a la modificación o resolución del convenio cualquier modificación en la normativa reguladora de la gestión recaudatoria de los recursos de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que afecte al contenido de este convenio.

3. En caso de resolución, se devolverán por la AGENCIA al CABILDO los expedientes que se le hubieran encomendado, con independencia de que su tramitación no hubiera culminado, estableciéndose entre el CABILDO la forma y plazos de entrega de los expedientes encomendados a la misma.

4. Una vez finalizada la vigencia de este Convenio, los datos de carácter personal deberán ser devueltos al CABILDO, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento.

Decimotercera.- Comisión de seguimiento.

Se crea una Comisión de Seguimiento integrada por dos vocales del CABILDO y dos vocales de la AGENCIA, bajo la presidencia del Director/a de la AGENCIA o persona en quien delegue. A la misma asistirá con voz pero sin voto, un Secretario que será designado por el Presidente de la citada Comisión.

Las funciones de la misma serán:

1. Velar por el cumplimiento del presente Convenio.

2. Resolver las dudas que puedan surgir de su aplicación.

3. Proponer las medidas que procedan ante los actos de incumplimiento del presente Convenio, para su inmediata corrección.

4. Evaluar, anualmente, la conveniencia de continuar con la relación pactada.

El régimen de funcionamiento se regulará por la propia Comisión y en lo no previsto por ésta se aplicará de forma subsidiaria las normas contenidas en los artículos 15 y ss de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre funcionamiento de órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir personas invitadas por ambas partes cuando los asuntos específicos a tratar así lo requieran.

La comisión de seguimiento determinará los mecanismos efectivos de evaluación, teniendo en cuenta los resultados objetivos de recaudación ejecutiva en comparación con ejercicios anteriores y la mejora de los procesos de cobro.

Decimocuarta.- Vigencia del Convenio.

1. El presente Convenio entrará en vigor, con carácter retroactivo, el 1 de enero de 2019.





Secretaría General: P/O-31.07.2020

LLH/adg

2. El presente Convenio tendrá una vigencia inicial a partir de su firma de 4 años, pudiendo renovarse por un plazo de otros cuatro años adicionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 49, h) 2º de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El presente Convenio se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

Decimoquinta- Período transitorio.

Todas las actuaciones que se estén tramitando a la entrada en vigor del presente convenio, sujetas a un convenio anterior, se le aplicará la normativa vigente en el momento de su inicio.

Decimosexta.- Publicación y procedimiento de inscripción registral y seguimiento.

En virtud de lo establecido en el artículo 20 del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, se establece lo siguiente:

De conformidad con la legislación en materia de transparencia, los órganos u organismos del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de sus secretarías generales técnicas u órgano equivalente, deberán publicar los convenios en el Boletín Oficial de Canarias dentro de los veinte días siguientes a su firma. En el mismo plazo también deberán publicar en el citado diario oficial los anexos, adendas, prórrogas y otros actos de modificación o extinción del convenio.

Cumplido el trámite anterior, y en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Canarias, las secretarías generales técnicas u órganos equivalentes realizarán la inscripción en el Registro General de Convenios del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias incorporando los datos materiales de los convenios que suscriban en la aplicación informática del Registro, así como de sus modificaciones, prórrogas, anexos, adendas u otros actos que supongan la extinción de su vigencia. Una vez verificados los datos incorporados en la aplicación del Registro, la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno validará la inscripción efectuada.

Igualmente se inscribirán en el registro general electrónico de convenios los acuerdos acordados por los órganos mixtos de seguimiento de los correspondientes convenios, en el plazo de quince días hábiles a contar desde su adopción.

Decimoséptima.- Jurisdicción competente.

En caso de controversia respecto del presente Convenio las partes acuerdan someterse a los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del presente convenio, así como sobre las responsabilidades por los perjuicios que, con motivo del ejercicio de las funciones pactadas, puedan causar una de las partes a la otra."

Visto el informe de la Secretaría General del Pleno de fecha 20 de julio de 2020 que transcribe a continuación:

"INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO.

Se emite el presente informe en relación con el expediente relativo a la suscripción de convenio con la Agencia Tributaria Canaria para la prestación del servicio de recaudación en vía ejecutiva, por tratarse de un asunto cuya aprobación requiere mayoría especial, tal y como señalan los diversos informes obrantes en el expediente, como por ejemplo el informe de la Intervención de fondos y el del Servicio Jurídico, a cuyo contenido me remito respecto de esta cuestión con la finalidad de evitar repeticiones innecesarias.

En los informes mencionados se hace una exposición completa de los fundamentos jurídicos que avalan la posibilidad de suscripción de este tipo de convenios y por lo tanto se asume su contenido. No obstante, para apuntalar aún más tales informes, especialmente para determinar el elemento diferencial de este convenio, que es la delegación de competencias, se recoge la

Secretaría General: P/O-31.07.2020
LLH/adg

doctrina expuesta por el Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª) en su sentencia núm. 461/2020 de 18 mayo RJ 2020\1070 :

"El principio de colaboración interadministrativa en el ámbito de aplicación de los tributos está presente en la LBRL, conforme a su art. 106.3, se atribuye a las Entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio, por un lado, de las delegaciones de tales competencias que puedan realizar a favor de las Entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y sin perjuicio, por otro lado, de las fórmulas de colaboración que puedan establecer con otras Entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, todo ello de acuerdo con lo establecido en la legislación del Estado. Al efecto, y para el correcto funcionamiento de esta colaboración interadministrativa, insoslayable se hace articular técnicas y cauces que la hagan posible, entre los cuáles se encuentra para su efectividad real, sin duda, los convenios de colaboración. Pero además en este ámbito de la gestión tributaria de las entidades locales, junto a cualquier forma de colaboración entre las Administraciones públicas, se faculta legalmente también la delegación de competencias.

Como se recoge en el art. 7.1 de la LRHL, "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta ley les atribuye.

Asimismo, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación Cabildo Insular de Fuerteventura Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067432634440670164 en <http://sede.cabildofuer.es> inspección y recaudación de los restantes ingresos de Derecho público que les correspondan".

El ámbito al que puede abarcar la delegación, como se desprende del referido artículo, debe ser recogido expresamente en la delegación en cuanto a su objeto, las entidades en las que se delega, alcance y contenido de la delegación, su forma y ejercicio, lógicamente los límites en los que cada una de las Administraciones debe desarrollar su colaboración, y desde luego, para su validez, debe necesariamente publicarse, "se publicará, una vez aceptada por el órgano correspondiente de gobierno, referido siempre al Pleno, en el supuesto de Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas en los Boletines Oficiales de la Provincia y de la Comunidad Autónoma", para general conocimiento y, en definitiva, para que sirva de marco de seguridad y certeza en las relaciones del obligado con la Administración pública a la que se le viene a atribuir la gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Cuando la colaboración interadministrativa en el ámbito que nos ocupa se realiza mediante convenio, art. 57 LBRL, "bajo las formas y en los términos previstos en las leyes", -que puede no sólo contemplar la figura de la delegación, sino que en su caso cabría otras formas interadministrativas de colaboración-, y este afecta al ámbito competencial del ente local, de suerte que se viene a atribuir las competencias propias del ente municipal a otra Administración, este debe insoslayablemente especificar la atribución de las competencias cuyo ejercicio se delega, por lo que si abarca la competencia de recaudación de los ingresos locales, no basta con la atribución genérica, sino que preciso se hace delimitar el concreto marco competencial que se traspasa, que en definitiva determina el órgano u organismo responsable de dictar los actos administrativos de los que se han de derivar los efectos jurídicos propios de la concreta actividad material".

Por lo tanto, el marco jurídico general es claro y no necesita de mayores precisiones¹ pero, sin embargo, es necesario un examen concreto respecto de la cuestión planteada directamente en el informe de la Intervención y que no es otro que el relativo a la pretensión de que el convenio entre en vigor con carácter retroactivo al día 1 de enero de 2019.

Un primer argumento en contra lo encontramos en la propia sentencia transcrita, cuando afirma que "desde luego, para su validez, debe necesariamente publicarse, "se publicará, una vez





Secretaría General: P/O-31.07.2020
LLH/adg

¹ No obstante, es preciso reiterar, en la línea de la citada sentencia, que existen otras alternativas posibles, siendo el mejor ejemplo el Convenio de la Agencia Estatal de Administración Tributaria con la Federación Española de Municipios y Provincias (BOE 130 de 31/5/2019) Para la recaudación en vía ejecutiva de los recursos de derecho público de las Corporaciones Locales, cuyos fundamentos y técnica administrativa utilizada son diferentes:

"...Por otra parte, el artículo 11 de la misma Ley 40/2015, recoge las encomiendas de gestión para que los órganos y Entidades de Derecho Público de una Administración puedan encomendar la realización de determinadas actividades que se encuadran dentro de sus competencias a otros órganos y Entidades de la misma o distinta Administración, sin que ello suponga una cesión de competencias y establece que cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma de Convenio entre las partes que deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Así mismo el artículo de 5 la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece en su apartado 5 que podrán establecerse fórmulas de colaboración para la aplicación de los tributos entre las Entidades Locales, así como entre éstas y el Estado. Y el artículo 8 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, prevé que la recaudación de la Hacienda pública de las Entidades Locales y de sus Organismos Autónomos podrá llevarse a cabo por la Agencia Estatal de Administración Tributaria cuando así se acuerde mediante la suscripción de un Convenio para la recaudación".

² Lo cual se refiere a la retroactividad de la delegación, que no puede confundirse con el hecho de que la delegación pueda usarse desde su efectividad respecto de expedientes de recaudación ejecutiva en curso iniciados antes de aquella eficacia.

aceptada por el órgano correspondiente de gobierno, referido siempre al Pleno, en el supuesto de Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas en los Boletines Oficiales de la Provincia y de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento y, en definitiva, para que sirva de marco de seguridad y certeza en las relaciones del obligado con la Administración pública a la que se le viene a atribuir la gestión, liquidación, inspección y recaudación".

Por ello debe recordarse aquí la importancia del principio constitucional de seguridad jurídica: "La seguridad jurídica es "suma de certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativa, irretroactividad de lo no favorable, interdicción de la arbitrariedad, pero que, si se agotara en la adición de estos principios, no hubiera precisado de ser formulada expresamente. La seguridad jurídica es la suma de estos principios, equilibrada de tal suerte que permita promover, en el orden jurídico, la justicia y la igualdad, en libertad" -STC 27/1981, de 20 de julio-".

Por lo tanto, otorgar eficacia retroactiva a un convenio de delegación de competencias, extendiendo sus efectos más de 18 meses atrás de su publicación sería contrario al principio constitucional de seguridad jurídica, puesto que transformaría en competente (por delegación) a quien en su momento no lo era (ni había delegación ni había sido aceptada ni publicada), desplazando del ejercicio de esa misma competencia en ese tiempo a su titular primigenio y auténtico (el Cabildo), que ahora dejaría de poder entenderse como ejerciente de la misma desde 1/1/2019, ya que no puede haber dos administraciones ejerciendo la misma competencia al mismo tiempo, y todo ello en contra del conocimiento que el obligado tributario podía tener a su alcance en ese tiempo.

Además, el artículo 48 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector Público lleva por rúbrica la de "requisitos de validez y eficacia de los convenios" 5 estableciendo en su apartado 8 que los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes, de tal

³<https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=9&tipo=2>

⁴ En algunos supuestos esa eficacia se demora incluso hasta la publicación, como es en el caso del citado Convenio de la Agencia Estatal de Administración Tributaria con la Federación Española de Municipios y Provincias: "Duodécima. Vigencia del Convenio. Este Convenio sustituye al Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias de 28 de abril de 2011 («BOE» de 19 de mayo de 2011) para la recaudación ejecutiva de los recursos de derecho público de las Corporaciones Locales y a la Addenda al mismo de 27 de junio de 2014 («BOE» 24 de julio de 2014) y tendrá vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el

Secretaría General: P/O-31.07.2020

LLH/adj

«BOE» hasta el 31 de diciembre de 2019. Al término de dicho período se entenderá tácitamente prorrogado por plazos anuales sucesivos, salvo denuncia expresa con seis meses de antelación a la fecha de su vencimiento, como mínimo. Este plazo no será preceptivo en el caso de que se produjeran modificaciones normativas que no se ajustaran a las Cláusulas del Convenio».

5 Véase Toscano Gil , Francisco, La nueva regulación de los Convenios administrativos en la Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público, número 45 de la Revista General de Derecho Administrativo (Iustel, mayo 2017): "Requisitos de eficacia

Es en el apartado 8 del artículo 48 de la LRJSP donde se establecen los requisitos de eficacia de los convenios a los que se refiere la rúbrica del precepto, siendo la norma principal aquella que dispone que "los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes". No se dice en este precepto cómo se presta ese consentimiento, ni qué efectos tiene la perfección del convenio. En este sentido, el derogado artículo 8.2 de la LRJPAC era más preciso, cuando disponía que los convenios celebrados obligaban desde el momento de su firma, salvo que en ellos se estableciera otra cosa. Por tanto, en la antigua regulación se podía concluir con certeza que el convenio se perfeccionaba con la firma de las partes y que esta tenía como consecuencia la vinculación de las mismas a lo pactado en el convenio.

En nuestra opinión, no hay razón para defender que tal conclusión haya cambiado. Piénsese que la otra ley básica aprobada al mismo tiempo que la LRJSP, la LPAC, establece en su artículo 10.1 que la firma acredita la autenticidad de la expresión de la voluntad y el consentimiento de aquel que firma, cierto es que esta norma se está refiriendo específicamente al interesado, pero también nos vale lo mismo para la Administración, que se expresa con firma del titular del órgano (art. 43.1 LRJSP). Por tanto, debemos concluir que, también en la nueva regulación básica, el convenio se perfecciona mediante la firma de las partes, y que esta firma acredita la voluntad de estas de consentir en obligarse al cumplimiento de lo establecido en el convenio. Finalmente, entendemos que la firma debe ser, en principio, electrónica, habida cuenta del principio de preferencia de utilización de los medios electrónicos que se infiere de las nuevas leyes básicas, tanto de la LRJSP, donde se recoge expresamente en su artículo 3.2, como de la LPAC, en la que resulta de diversos preceptos distribuidos a lo largo de su articulado.

modo que dicho precepto parece indicar claramente que la eficacia de los convenios de delegación solo podrá referirse al momento posterior al perfeccionamiento de los mismos, pues sólo a partir de ahí obligan a las partes, y si antes no obliga a las partes mal puede obligar a un tercero a tener por buena esa delegación, lo cual, en relación con el artículo 9 de dicha Ley 40/2015 y el artículo 7.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que exigen la expresa aceptación de la delegación por parte del delegado, indica a las claras que un convenio de delegación de competencias, incluso por la propia naturaleza de esta técnica administrativa, difícilmente podrá hacerse con efecto retroactivo.

Otro elemento a tener en cuenta es aquel contenido en el artículo 49 de la misma Ley 40/2015, qué exige, entre el contenido de los convenios, el referido a la imputación concreta al presupuesto correspondiente, de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria, de las obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, de tal modo que de permitirse la eficacia retroactiva a 1 de enero de 2019 se estarían imputando a un presupuesto ya vencido, obligaciones y compromisos económicos adquiridos en el ejercicio siguiente, lo cual vuelve a suponer argumentos en contra de la retroactividad de los efectos del convenio.

Otro argumento es el referido a la duración del convenio, cuyo texto establece a la vez:

"Decimocuarta.- Vigencia del Convenio.

1. El presente Convenio entrará en vigor, con carácter retroactivo, el 1 de enero de 2019.
2. El presente Convenio tendrá una vigencia inicial a partir de su firma de 4 años,..."

Esta previsión del convenio, en la que la duración del mismo se fija a partir de su firma, pero extendiendo sus efectos casi 2 años atrás, implicaría que su duración inicial excedería del máximo legal de 4 años, establecido en el artículo 49, h) 2º de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, abarcando casi 6 años, lo cual no es viable debiendo modificarse necesariamente tal cláusula.



Secretaría General: P/O-31.07.2020
LLH/adg

Por lo expuesto se informa desfavorablemente la propuesta de acuerdo en cuanto a la posibilidad de eficacia retroactiva del convenio⁶.

⁶ No obstante lo cual, a título meramente informativo y sin alterar dicha conclusión, se pone de manifiesto que, curiosamente, en la STS citada se contempla un supuesto de retroactividad del convenio de delegación tributaria, pero que no es objeto de pronunciamiento o examen por el TS ya que ese no era el objeto de la controversia sometida a su pronunciamiento.

Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª) en su sentencia núm. 461/2020 de 18 mayo RJ 2020\1070:

"...Pues bien, el Convenio es del siguiente tenor:

"Convenio con el Principado de Asturias sobre delegación de funciones de gestión y recaudación de tributos y otros ingresos municipales.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de enero de 1992, aprobó un convenio con el Principado de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y art. 7 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre (RCL 1988, 2607 y RCL 1989, 1851), Reguladora de las Haciendas Locales, delegando las siguientes funciones:

Con efectividad a partir del 1 de enero de 1992:

- Gestión tributaria y recaudación del impuesto sobre bienes inmuebles, así como, en su caso, de las anteriores contribuciones territoriales rústica y urbana.

- Gestión Tributaria y Recaudación del impuesto sobre actividades económicas (RCL 1990, 1999), así como, en su caso, de las anteriores licencias fiscales sobre actividades comerciales e industriales y de profesionales y artistas.

Con efectividad a partir del 1 de enero de 1993:

- Gestión tributaria y recaudación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, así como, en su caso, la recaudación del anterior impuesto sobre circulación de vehículos.

- Recaudación en vía ejecutiva de otros tributos y demás ingresos de derecho público no tributario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gijón, a 13 de abril de 1992, el Alcalde."

Visto el dictamen de la Comisión de Asuntos Resolutorios de fecha 28 de julio de 2020.

Vista la enmienda presentada por el Tesorero, D. Juan José Vidal Alonso de fecha 31 de julio de 2020 y del Consejero de Área Insular de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica, D. Manuel Hernández Cerezo.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos/as., los/as., Consejeros/as., asistentes, **ACUERDA:**

Primero. Delegar las facultades de recaudación en vía ejecutiva de las deudas de naturaleza tributaria y no tributaria del Cabildo Insular de Fuerteventura en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo. Aprobar el Convenio entre la Agencia Tributaria Canaria y el Cabildo de Fuerteventura para la delegación del Servicio de Gestión de los Cobros de las deudas tributarias y no tributarias en periodo ejecutivo.

Tercero. Facultar al Sr. Presidente para la formalización del citado Convenio, cuyo texto se inserta a continuación.

ANEXO

CONVENIO ENTRE LA AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA Y EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL COBRO EN VÍA EJECUTIVA DE LOS DÉBITOS DE DICHO CABILDO.

En, ade de 20..

REUNIDOS

Secretaría General: P/O-31.07.2020

LLH/adg

De una parte, el/la Director/a de la Agencia Tributaria Canaria,....., en representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 12.3 de la Ley 7/2014, de 30 de julio, de la Agencia Tributaria Canaria.

De otra parte el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en representación de dicha Corporación, autorizado por el Pleno mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria de fecha en uso de las facultades que le atribuyen los artículos 124.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 57.b) y 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares

MANIFIESTAN

Que el 11 de febrero se publicó el Decreto 11/2019, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Organos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Que el artículo 8 Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en adelante Reglamento General de Recaudación, señala que corresponde a las entidades locales y a sus organismos autónomos la recaudación de las deudas cuya gestión tengan atribuida y se llevará a cabo: a) Directamente por las entidades locales y sus organismos autónomos, de acuerdo con lo establecido en sus normas de atribución de competencias; b) Por otros entes territoriales a cuyo ámbito pertenezcan cuando así se haya establecido legalmente, cuando con ellos se haya formalizado el correspondiente convenio o cuando se haya delegado esta facultad en ellos, con la distribución de competencias que en su caso se haya establecido entre la entidad local titular del crédito y el ente territorial que desarrolle la gestión recaudatoria; c) Por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, cuando así se acuerde mediante la suscripción de un convenio para la recaudación.

El artículo 7, apartados 1 y 2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establecen la posibilidad de que las Entidades Locales deleguen en la Comunidad Autónoma en cuyo territorio estén integradas las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y otros ingresos de Derecho público que les correspondan. El ámbito de esa delegación puede extenderse tanto a los ingresos de naturaleza tributaria como a cualquier otro ingreso de Derecho Público.

Esa delegación de facultades es compatible con la colaboración que en el correspondiente Convenio pueda acordarse al amparo del artículo 8 del citado Real Decreto, a cuyo tenor "las Administraciones Tributarias de las comunidades autónomas y de las entidades locales colaborarán en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales".

Que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en su sesión celebrada el día adoptó, entre otros, los acuerdos siguientes: "Delegar las facultades de recaudación en vía ejecutiva de las deudas de naturaleza tributaria y no tributaria del Cabildo Insular de Fuerteventura en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Aprobar el Convenio entre la Agencia Tributaria Canaria y el Cabildo de Fuerteventura para la delegación del Servicio de Gestión de los Cobros de las deudas tributarias y no tributarias en periodo ejecutivo. Facultar al Sr. Presidente para la formalización del citado Convenio".

Que mediante la firma de este Convenio se acepta dicha delegación y que conviniendo ambas partes que la recaudación ejecutiva de los débitos de Derecho público tributario y no tributario, dentro y fuera del ámbito territorial de la Corporación local u Organismo Autónomo se realice a través de los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria Canaria, formalizan las bases que configuran el presente Convenio.

En consecuencia,

ACUERDAN

Formalizar el presente convenio para la prestación del servicio de gestión del cobro en vía ejecutiva de los débitos del Cabildo de Fuerteventura, que se regirá por las siguientes



Secretaría General: P/O-31.07.2020
LLH/adg

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El órgano competente en materia de recaudación de la Agencia Tributaria Canaria (en adelante: AGENCIA) asume, en los términos que se recogen en las cláusulas siguientes, las facultades de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de Derecho público de naturaleza tributaria y no tributaria, dentro y fuera del ámbito territorial, que le delegue el Cabildo de Fuerteventura (en adelante: CABILDO).

Segunda.- Régimen jurídico.

La gestión de cobro se regirá:

- Por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y por las demás disposiciones dictadas en su desarrollo.
- Por las cláusulas de este Convenio.

Tercera.- Ámbito de aplicación.

Lo dispuesto en el presente Convenio se extiende a las deudas cuya gestión recaudatoria se delegue por el CABILDO en la AGENCIA, haciendo uso los órganos de recaudación de la misma de los mismos medios de información y procedimientos técnicos que los utilizados para la recaudación ejecutiva de los derechos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La gestión recaudatoria que haya de realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma se llevará a efecto a través de los acuerdos contenidos en el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Agencia Tributaria Canaria.

Cuarta.- Funciones del CABILDO

Corresponde al CABILDO:

- Resolver los recursos e incidencias relacionados con las liquidaciones en periodo voluntario de las deudas a recaudar.
- Expedir los títulos ejecutivos, su providencia de apremio y resolver los recursos e incidencias relacionados con los mismos, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado, informando de ello a la AGENCIA, con indicación, en su caso, de la garantía aportada.
- Resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en periodo ejecutivo.
- Acordar la declaración de créditos incobrables, de conformidad con el artículo 173 de la Ley General Tributaria, a propuesta del órgano recaudador de la Comunidad Autónoma de Canarias. Sin perjuicio de lo anterior, los órganos competentes de la Agencia Tributaria podrán rehabilitar los créditos que hayan sido incluidos en propuestas de declaración de incobrable, cuando tengan conocimiento de circunstancias que permitan reiniciar su gestión recaudatoria ejecutiva. En particular, los órganos de la Agencia Tributaria rehabilitarán los créditos cuando por el obligado al pago se pretenda satisfacer las deudas.
- Liquidar los intereses de demora por los débitos recaudados en vía de apremio, sin perjuicio de lo establecido en los puntos 1 y 2 del artículo 53 y en los apartados b), c) y d) del punto 4 del artículo 72, ambos del Reglamento General de Recaudación.
- La defensa de los derechos de cobro relativos a los recursos objeto del presente Convenio que se hallen sujetos a proceso concursal.

Secretaría General: P/O-31.07.2020

LLH/adg

7. Colaborar gratuitamente, con los medios a su disposición, en la localización y precinto de vehículos embargados por la Agencia en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.

8. Poner a disposición de la Agencia, con carácter gratuito, depósitos para vehículos embargados por la misma en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.

La colaboración prevista en los puntos 7 y 8 anteriores se realizará en los términos que se acuerden en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula decimotercera.

Quinta.- Funciones de la Agencia.

Corresponde a la Agencia:

1. Conocer y resolver los recursos de reposición interpuestos contra actos de gestión recaudatoria dictados por la Agencia Tributaria Canaria en vía ejecutiva, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado.

2. Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del procedimiento de apremio en las reclamaciones económico-administrativas(para el supuesto que se haya creado dicho tribunal en la entidad correspondiente) interpuestas contra actos de los órganos de recaudación de la Agencia en los supuestos previstos en los artículos 43 y 44 del Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

3. Dar traslado al Tribunal Económico Administrativo competente de las solicitudes de suspensión de los actos de contenido económico dictados por los órganos de recaudación de la Agencia a los que se refiere el artículo 46 del Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

4. La ejecución de garantías conforme a lo establecido en el artículo 168 de la Ley General Tributaria.

5. La adopción de medidas cautelares en los términos previstos en el artículo 162 de la Ley General Tributaria.

6. Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio

7. Proponer, al CABILDO, una vez realizadas las correspondientes actuaciones, que dicte el acto administrativo de derivación de responsabilidad solidaria o subsidiaria cuando la AGENCIA, en el curso del procedimiento de recaudación de una deuda tributaria del CABILDO, tenga conocimiento de uno de los supuestos de derivación de responsabilidad.

8. No obstante lo anterior, corresponderá a la AGENCIA la declaración de responsabilidad en los supuestos a los que se refiere el artículo 42.2 de la Ley General Tributaria.

9. Proponer al CABILDO la declaración de crédito incobrable e insolvencias.

10. La práctica de las notificaciones de los actos dictados por el CABILDO en el procedimiento de apremio.

11. Las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en la cláusula anterior.

Sin perjuicio de la atribución de funciones contenida en esta cláusula y en la anterior, las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambas administraciones serán admitidos por el órgano receptor y comunicados o remitidos al órgano competente. Con carácter general, las solicitudes se remitirán al órgano competente en un plazo máximo de quince días desde su presentación, sin perjuicio de la comunicación inmediata por cualquier medio electrónico u otro medio técnico que garantice adecuadamente la recepción de la misma.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia.

Sexta.- Tratamiento de datos.



Secretaría General: P/O-31.07.2020

LLH/adg

El presente Convenio será ejecutado por la AGENCIA con plena observancia y estricta sujeción a lo dispuesto en el Título V de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y normativa de desarrollo.

Se hace constar expresamente que la AGENCIA queda obligada a adoptar cuantas medidas de índole técnica y organizativas sean necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. Asimismo, no se registrarán datos de carácter personal en ficheros que no reúnan las condiciones que se determinan en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, con respecto a su integridad y seguridad y a las de los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas y programas.

Los requisitos y condiciones que deben reunir los ficheros y las personas que intervengan en el tratamiento de los datos serán las que seguidamente se relacionan, de conformidad con el contenido del mencionado Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre:

La AGENCIA tratará los datos derivados del objeto del presente Convenio conforme a las instrucciones que reciba del CABILDO y no podrá suministrar información alguna o dar publicidad sobre los mismos a personas o entidades no autorizadas expresamente por el CABILDO.

La AGENCIA podrá encargar a la empresa Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. (GRECASA) la práctica de las actuaciones materiales integrantes del tratamiento de datos a que se refiere la presente base, no pudiendo esa empresa subcontratar el tratamiento de datos. Caso de que por la AGENCIA se acuerde tal encargo, GRECASA queda obligada a asumir en el tratamiento de los datos las obligaciones establecidas en la presente base a cargo de la AGENCIA.

La AGENCIA implementará las medidas de seguridad que se acuerden por el CABILDO las cuales se considerará, a todos los efectos, que forman parte del presente Convenio. Sin perjuicio de ello, las medidas de los niveles básico y medio que habrá de adoptar la AGENCIA se concretan en:

De nivel básico:

La AGENCIA elaborará e implementará la normativa de seguridad mediante un documento de obligado cumplimiento para el personal con acceso a los datos automatizados de carácter personal y a los sistemas de información, en el que se contendrán los aspectos siguientes:

- Ámbito de aplicación del documento con la especificación detallada de los recursos protegidos.*
- Medidas, normas, procedimientos y reglas estándares encaminadas a garantizar el nivel de seguridad exigido en el Reglamento probado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.*
- Funciones y obligaciones del personal.*
- Estructura de los ficheros con datos de carácter personal y descripción de los sistemas de información que los tratan.*
- Procedimiento de notificación, gestión y respuesta ante las incidencias.*
- Los procedimientos de realización de copias de respaldo y de recuperación de los datos.*

El documento deberá mantenerse en todo momento actualizado y deberá ser revisado siempre que se produzcan cambios relevantes en el sistema de información o en la organización del mismo.

El contenido del documento deberá adecuarse, en todo momento, a las disposiciones vigentes en materia de seguridad de los datos de carácter personal.

Las funciones y obligaciones de cada una de las personas con acceso a los datos de carácter personal y a los sistemas de información estarán claramente definidas y documentadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2,c) del citado Reglamento.

La AGENCIA adoptará las medidas necesarias para que el personal conozca las normas de seguridad que afecten al desarrollo de sus funciones así como las consecuencias que se pudieran derivar del caso de incumplimiento.

Secretaría General: P/O-31.07.2020

LLH/adg

El procedimiento de notificación y gestión de incidencias contendrá necesariamente un registro en el que se haga constar el tipo de incidencia, el momento en el que se ha producido, la persona que realiza la notificación, a quién se le comunica y los efectos que se hubieran derivado de la misma.

La AGENCIA se encargará de que exista una relación actualizada de usuarios que tengan acceso autorizado al sistema de información y de establecer procedimientos de identificación y autenticación para dicho acceso.

Si el mecanismo de autenticación se basa en la existencia de contraseña dispondrá de un procedimiento de asignación, distribución y almacenamiento que garantice confidencialidad e integridad.

Las contraseñas se cambiarán con la periodicidad que se determine en el documento de seguridad y mientras estén vigentes se almacenarán de forma ininteligible.

Los usuarios tendrán acceso autorizado únicamente a aquellos datos y recursos que precisen para el desarrollo de sus funciones.

La AGENCIA establecerá mecanismos para evitar que un usuario pueda acceder a datos o recursos con fines distintos de los autorizados.

La relación de usuarios a la que se refiere el artículo 93 del citado Reglamento contendrá el acceso autorizado para cada uno de ellos.

Exclusivamente el personal autorizado para ello en el documento de seguridad podrá conceder, alterar o anular el acceso autorizado sobre los datos y recursos, conforme a los criterios establecidos por la AGENCIA.

Los soportes informáticos que contengan datos de carácter personal deberán permitir identificar el tipo de información que contienen, ser inventariados y almacenarse en lugar con acceso restringido al personal autorizado para ello en el documento de seguridad.

La salida de soportes informáticos que contengan datos de carácter personal fuera de los locales en los que esté ubicado el fichero, únicamente podrá ser autorizada por el responsable del fichero.

La AGENCIA se encargará de verificar la definición y correcta aplicación de los procedimientos de realización de copias de respaldo y de recuperación de los datos.

Los procedimientos establecidos para la realización de copias de respaldo y para la recuperación de los datos deberán garantizar su reconstrucción en el estado en que se encontraban al tiempo de producirse la pérdida o destrucción.

Deberán realizarse copias de respaldo al menos semanalmente, salvo que en dicho período no se hubiera producido ninguna actualización de los datos.

De nivel medio:

- El documento de seguridad deberá contener, además de lo señalado en el apartado anterior, la identificación del responsable o responsables de seguridad, los controles periódicos que se deban realizar para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el propio documento y las medidas que sea necesario adoptar cuando un soporte vaya a ser desechado o reutilizado.

- La AGENCIA designará uno o varios responsables de seguridad encargados de coordinar y controlar las medidas definidas en el documento de seguridad. Esta designación en ningún caso supondrá una delegación de responsabilidad que corresponde al responsable del fichero de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

- Los sistemas de información e instalación de tratamiento de datos se someterán, al menos cada dos años, a una auditoría interna o externa que verifique el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos y de los procedimientos e instrucciones vigentes en materia de seguridad de datos. El informe de auditoría deberá dictaminar sobre la adecuación de las medidas y controles adoptados al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, identificar sus deficiencias y proponer las medidas correctoras o complementarias que se estime necesarias. Deberá, igualmente, incluir los datos, hechos y observaciones en que se basen los dictámenes alcanzados y las recomendaciones propuestas. Los informes de auditoría serán analizados por el responsable de seguridad, que elevará las conclusiones a la AGENCIA para que adopte las medidas oportunas y quedarán a disposición de la Agencia de Protección de Datos.



Secretaría General: P/O-31.07.2020

LLH/adg

• La AGENCIA establecerá un mecanismo que permita la identificación de forma inequívoca y personalizada de todo aquel usuario que intente acceder al sistema de información y la verificación de que está autorizado. Se limitará la posibilidad de intentar reiteradamente el acceso no autorizado al sistema de información.

• Exclusivamente el personal autorizado en el documento de seguridad podrá tener acceso a los locales donde se encuentren ubicados los sistemas de información con datos de carácter personal.

• Deberá establecerse un sistema de registro de entrada de soportes informáticos que permita, directa o indirectamente, conocer el tipo de soporte, la fecha y hora, el emisor, el número de soportes, el tipo de información que contienen, la forma de envío y la persona responsable de la entrega que deberá estar debidamente autorizada. Igualmente se dispondrá de un sistema de registro de salida del soporte informático que permita, directa o indirectamente, conocer el tipo de soporte, la fecha y hora, el destinatario, el número de soportes, el tipo de información que contienen, la forma de envío y la persona responsable de la entrega que deberá estar debidamente autorizada. Cuando un soporte vaya a ser desechado o reutilizado se adoptarán las medidas necesarias para impedir cualquier recuperación posterior de la información almacenada en él previamente a que se proceda a su baja en el inventario. Cuando los soportes vayan a salir fuera de los locales en que se encuentren ubicados los ficheros como consecuencia de las operaciones de mantenimiento se adoptarán las medidas necesarias para impedir cualquier recuperación indebida de la información almacenada en ellos.

• En el registro al que se refiere el apartado anterior deberán consignarse, además, los procedimientos realizados de recuperación de los datos, indicando la persona que ejecutó el proceso, los datos restaurados y, en su caso, qué dato ha sido necesario grabar manualmente en el proceso de recuperación. Será necesaria la autorización por escrito de la AGENCIA para la ejecución de los procedimientos de recuperación de datos.

• Las pruebas anteriores a la implantación o modificación de los sistemas de información que traten ficheros con datos de carácter personal no se realizarán con datos reales, salvo que se asegure el nivel de seguridad correspondiente al tipo de fichero tratado.

En el supuesto de que las personas encargadas del tratamiento de datos destinen estos a otra finalidad que la prevista en el presente Convenio, los comuniquen o utilicen incumpliendo lo estipulado, serán considerados también responsables, respondiendo personalmente de las infracciones en que hubieran incurrido.

Séptima.- Procedimiento.

7.1. Iniciación de la gestión de cobro.

1. Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario sin haberse satisfecho las deudas, el CABILDO expedirá los títulos ejecutivos que procedan, que contendrán, como mínimo, los datos que se especifican en el artículo 70 del Reglamento General de Recaudación, así como, en su caso, la identificación de los obligados tributarios a los que se refiere el apartado 2 del artículo 35 de la Ley General Tributaria y los bienes afectos a las deudas en garantía y aquellos otros datos que para la gestión de cobro requiera la AGENCIA.

2. Asimismo el CABILDO providenciará de apremio dichos títulos de acuerdo con lo previsto en el artículo 70 del Reglamento General de Recaudación.

3. El CABILDO remitirá a la AGENCIA, con una periodicidad máxima mensual, los títulos ejecutivos a que se refiere el objeto del presente Convenio en un único soporte magnético y documentados por escrito, pudiendo ser dichos títulos colectivos. Las especificaciones técnicas del citado soporte deberán ajustarse a las establecidas por la AGENCIA mediante Resolución del Director de la misma.

4. No podrán remitirse las deudas cuya providencia de apremio haya sido notificada por los órganos de recaudación del CABILDO Tampoco podrán remitirse las deudas correspondientes a la Comunidad Autónoma Canaria o a la Agencia Tributaria Canaria. No podrán remitirse deudas de importe igual o inferior a 15 euros. Este límite se adecuará a lo establecido para las deudas de la Hacienda Pública autonómica por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 25 de febrero de 2008, en virtud de la previsión contenida en el artículo 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como el Art. 16 de la Ley 9/2006 de 11 de diciembre Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo, el

Secretaría General: P/O-31.07.2020

LLH/adg

CABILDO, previamente al envío de deudas, verificará que entre éstas no figuran deudas prescritas o que prescribirán en el plazo mínimo para su notificación, deudas suspendidas que hayan sido objeto de recurso sin haber resuelto, ni deudas cuya liquidación haya sido recurrida con solicitud de suspensión.

5. Cuando se hubieran constituido ante el CABILDO garantías de pago de las deudas que se envíen para su gestión, deberán cumplimentarse tantos registros como garantías existan para cada deuda conforme a las especificaciones técnicas del soporte magnético al que se refiere la presente base.

6. En cualquier caso, cuando el CABILDO tenga conocimiento de datos complementarios que pudieran facilitar la gestión de cobro, se especificarán en los registros diseñados al efecto en el soporte magnético al que se refiere la presente base.

7.2. Cargo de valores y rechazo de los mismos.

1. El cargo se define como adeudo en la cuenta de la AGENCIA.

2. Antes de su aceptación, el soporte magnético será sometido a una previa validación por la AGENCIA verificando que sus características se ajustan a las especificaciones técnicas acordadas por la misma, rechazándose en caso contrario. La devolución del soporte magnético se realizará en el plazo de un mes a contar desde la validación.

3. Si el proceso de verificación resulta positivo, se procederá a aceptar el cargo recibido.

4. Aceptado el cargo, la AGENCIA verificará que los títulos ejecutivos que integran la remesa han quedado incorporados al correspondiente fichero cumpliendo los requisitos señalados en la Resolución del Director de la AGENCIA, citada en el apartado anterior, procediendo a datar por "otras causas" dentro del plazo de dos meses a partir de la recepción del soporte magnético las deudas que se estime que carecen de alguno de los datos exigidos por el Reglamento General de Recaudación así como las citadas en el apartado 7.1. anterior. Estas deudas serán devueltas al órgano delegante a fin de que puedan ser subsanados los errores advertidos e incorporarlas al siguiente envío.

5. La AGENCIA incorporará a un soporte magnético las deudas comprendidas en el cargo que pertenezcan a otro ámbito que el encomendado a fin de su remisión a la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Dicho soporte se ajustará a las especificaciones técnicas señaladas en el Convenio suscrito entre la citada Agencia y la Agencia Tributaria Canaria para la prestación del servicio de gestión del cobro en vía ejecutiva fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

6. En caso de que los datos consignados sean incorrectos, el CABILDO será responsable de los efectos que puedan producirse por dicha causa.

7. La AGENCIA tendrá la posibilidad de rechazar o cancelar deuda enviada para su gestión recaudatoria cuando la remisión de la misma para su recaudación en vía ejecutiva fuera improcedente o la inconsistencia de la información remitida impida continuar la gestión recaudatoria de la deuda, entre otros en los siguientes supuestos:

- Cuando de la información incorporada en el fichero de remisión de deudas se desprenda que desde la fecha de remisión quedaría un periodo inferior a tres meses para la prescripción de la deuda remitida, se rechazará la misma.

- Cuando los datos de NIF y denominación de los valores que se cargan, no coinciden con los que figuran en la base de datos de la AGENCIA.

- Cuando de la información incorporada y de la que obre en poder de la AGENCIA en el momento de cargar la deuda, se desprenda que el deudor hubiera fallecido antes de la fecha de emisión de la providencia de apremio.

- Si una vez cargada la deuda, la AGENCIA no pudiera continuar la gestión recaudatoria de la misma debido al fallecimiento del deudor, se cancelará la deuda (data por motivos distintos al ingreso). En caso de que el fallecimiento del deudor fuera posterior a la emisión de la providencia de apremio, la AGENCIA continuará la gestión recaudatoria de la misma con los sucesores, de acuerdo con el texto del Convenio.

- El tratamiento será el mismo para cancelar o rechazar deuda en los supuestos de sucesión de persona jurídica por disolución o liquidación de la sociedad atendiendo a la fecha en que se hubiera producido la disolución.



Secretaría General: P/O-31.07.2020

LLH/adg

• En todo caso, se rechazará la deuda cargada como sanción cuando al cargar la deuda ya conste que el deudor, persona física, esté fallecido.

• Cuando el deudor se encuentre en concurso de acreedores, se rechazará la deuda.

7.3 Aplazamiento o fraccionamiento de pago.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento podrán presentarse por los obligados al pago ante la AGENCIA o ante el CABILDO.

Quando las solicitudes se presenten en el CABILDO, se remitirá al órgano de recaudación competente de la AGENCIA, escrito informando de la existencia de la solicitud. En virtud de la misma, la AGENCIA concluirá la gestión recaudatoria, e informará al CABILDO del importe pendiente a la fecha de la solicitud.

Si la solicitud se presenta en la AGENCIA, esta procederá a remitir al CABILDO la misma, junto a información sobre la deuda pendiente en ese momento, y procederá a dar concluida la gestión recaudatoria.

Quando el CABILDO comunique a la AGENCIA el impago de la deuda, ésta iniciará la Recaudación ejecutiva por el importe pendiente.

7.4. Recursos.

La suspensión del procedimiento por la interposición de recursos y reclamaciones se producirá en los mismos casos y condiciones que para los débitos con la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quando la suspensión sea superior a cuatro meses podrán ser devueltas las deudas afectadas, previo descargo, al CABILDO, sin que la data en estos casos devengue coste del servicio.

7.5. Ingresos.

1. El ingreso de las deudas objeto del presente Convenio se efectuará en cualquier entidad colaboradora en la recaudación de los ingresos públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante los medios de pago recogidos en el artículo 34 del Reglamento General de Recaudación y en los términos previstos en la Orden de 7 de marzo de 2006, por la que se autorizan los cobros en las cajas situadas en las Oficinas de Atención Tributaria de la AGENCIA y en las oficinas de GRECASA y se establecen otros lugares de pago.

2. El CABILDO notificará a la AGENCIA con carácter inmediato los pagos que se hayan realizado en cuentas diferentes a las citadas en el punto 1 anterior respecto de deudas objeto del presente Convenio. Si el cobro no cubriera el total de la deuda apremiada, el procedimiento ejecutivo continuará por el saldo pendiente.

7.6. Devolución de ingresos indebidos.

La AGENCIA propondrá al CABILDO la devolución de ingresos indebidos correspondientes en los supuestos de duplicidad de pago, o improcedencia del embargo.

El importe de lo cobrado indebidamente será transferido por la AGENCIA en su totalidad al CABILDO

7.7.Reembolso del coste de las garantías.

Corresponde al AYUNTAMIENTO/CABILDO/OO.AA el reembolso del coste de las garantías constituidas ante la propia Administración Tributaria para obtener la suspensión de la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda enviada en gestión de cobro.

7.8 Adjudicación de bienes al CABILDO

Si realizada la segunda licitación de la subasta establecida, alguno de los bienes embargados o aportados en garantía no se hubiese adjudicado, podrá el CABILDO adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos por el Reglamento General de Recaudación para la adjudicación de bienes al Estado, con las particularidades siguientes:

1. El órgano de recaudación de la AGENCIA ofrecerá al CABILDO la adjudicación, indicando si existen cargas o gravámenes preferentes al derecho de éste, el importe de los mismos y el valor en que han de ser adjudicados los bienes.

Secretaría General: P/O-31.07.2020
LLH/adg

2. El CABILDO deberá comunicar la resolución adoptada al órgano de recaudación de la AGENCIA como máximo en el plazo de tres meses naturales. Se entenderá no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

7.9 Costas del procedimiento.

Tienen la consideración de costas del procedimiento de apremio aquellos gastos que se originen durante la actuación recaudatoria especificados en el Reglamento General de Recaudación.

Si ultimado un procedimiento administrativo de apremio y practicada liquidación, las cantidades obtenidas no cubrieran el importe de las costas devengadas, será a cargo del CABILDO la parte no cubierta, minorando el importe a transferir al CABILDO en la siguiente liquidación mensual, sin perjuicio de los derechos que para su cobro pueda ejercer el mismo.

Los justificantes de las costas se incluirán en los expedientes, pudiendo el CABILDO solicitar aclaración si a su juicio no estuvieran suficientemente justificadas.

7.10 Colaboración e información adicional del CABILDO

Para gestionar la recaudación de los derechos económicos a que se refiere el presente Convenio, los órganos de recaudación de la AGENCIA harán uso de los mismos medios de información que los utilizados para la recaudación ejecutiva de los derechos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias pudiendo, para llevar a buen término la recaudación de los títulos, solicitar colaboración e información al CABILDO, el cual, a estos efectos, pondrá a disposición de la AGENCIA la información sobre bienes y derechos de la que dispusiera.

Si la contestación a la solicitud de información no se produce en el plazo de un mes, o ésta resulta notoriamente insuficiente, la AGENCIA podrá proceder a devolver los títulos a que se refiere.

7.11. Datas.

La data se define como abono en la cuenta de gestión recaudatoria de la AGENCIA.

1. El órgano recaudador de la AGENCIA datará las deudas por alguna de las causas establecidas en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en las bases del presente Convenio. La determinación de los créditos incobrables es potestad exclusiva del CABILDO, a instancias de la AGENCIA, que se justificará ante aquel en los mismos términos que para las de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. El CABILDO podrá solicitar aclaración si, a su juicio, no estuvieran realizados todos los trámites.

2. En el caso de que el CABILDO tuviera conocimiento de datos que no se hubieran utilizado en la gestión de la deuda datada por insolvencia que permitieran la realización del derecho podrá incluir nuevamente la deuda en un siguiente envío mensual, acompañando documentación justificativa de su nueva incorporación.

Octava.- Coste del servicio.

1. El importe que deberá abonar mensualmente el CABILDO a la AGENCIA se determinará por la suma algebraica de los importes resultantes de la cuantificación de los factores siguientes:

a) Coste por inicio de la gestión: se fija en 3,00 euros por cada deuda cargada.

b) Coste por gestión realizada: Se determina en función de la fecha de cancelación o data y según la naturaleza de la misma, aplicando el siguiente baremo:

Tipo cancelación	Fecha de cancelación	Importe
Ingreso	Antes de la notificación providencia de apremio	7% para todos los supuestos
	En el plazo del artículo 62.5 LGT	



Secretaría General: P/O-31.07.2020
LLH/adg

	Posterior al plazo del artículo 62.5 LGT	
Data por motivos distintos al ingreso	Antes de la notificación providencia de apremio	Sin coste
	En el plazo del artículo 62.5 LGT	2,50%
	Posterior al plazo del artículo 62.5 LGT	2,50%

c) Asimismo, los ingresos correspondientes a los intereses de demora devengarán a un 7%. ya se deriven de aplazamientos o fraccionamientos o de actuaciones de embargo.

Minoraciones del coste del servicio: Cuando se realicen por los órganos de recaudación de la AGENCIA actuaciones de rectificación (reactivación de deudas) se originará una reducción del coste devengado por la cancelación errónea.

Asimismo, cuando se produzca una rehabilitación de deuda, cualquiera que sea el plazo transcurrido desde la cancelación por incobrable hasta la rehabilitación, se originará la minoración del coste originado por la anterior data por incobrable.

Novena.- Liquidaciones y transferencias de fondos al CABILDO

9.1. Liquidaciones

Cada mes se practicará liquidación de los importes recaudados en el mes anterior.

Del total computado como ingreso, se descontarán:

- El coste de servicio previsto en la base octava del presente Convenio.
- Las costas ingresadas y las que queden pendiente de cobro en expedientes cerrados.

Acompañando a esta liquidación la AGENCIA enviará al CABILDO el detalle de los movimientos de sus deudas, salvo que se haya habilitado un acceso directo para el mismo a los aplicativos de gestión.

9.2. Transferencias de fondos

Los importes mensuales resultantes a favor del CABILDO serán transferidos a la cuenta bancaria que con este fin haya designado el mismo. En los casos en que, practicada la liquidación, resulte deudor el CABILDO se compensará el importe en sucesivas liquidaciones mensuales, salvo cuando se trate de la liquidación del mes de diciembre, en cuyo caso se requerirá al CABILDO para que efectúe su pago mediante transferencia a la cuenta que se indique por la AGENCIA.

Décima.- Información al CABILDO

La AGENCIA enviará al AYUNTAMIENTO/CABILDO/OO.AA información de la gestión recaudatoria a la que se refiere el presente Convenio con la periodicidad siguiente:

- Mensualmente, el detalle de movimientos de deudas, salvo que se haya habilitado el acceso al aplicativo de gestión por el CABILDO
- Semestralmente, la estadística de la gestión realizada, salvo que se haya habilitado el acceso previsto en la base 9.1.
- Anualmente la relación individualizada de las deudas pendientes a finales de cada año, salvo que se haya habilitado el acceso previsto en la base 9.1.

Sin perjuicio de lo anterior, la AGENCIA suministrará al CABILDO cualquier información que le sea solicitada respecto de las actuaciones efectuadas sobre las providencias de apremio objeto del presente Convenio.

Secretaría General: P/O-31.07.2020
LLH/adg

Undécima.- Entidades colaboradoras.

La AGENCIA podrá encargar a la empresa Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. (GRECASA) la práctica de todas aquellas actuaciones materiales dirigidas al cobro de los débitos objeto del presente Convenio hasta el término del procedimiento que no impliquen el ejercicio de potestades reservadas a los órganos de recaudación y en los términos previstos en el Convenio suscrito entre la AGENCIA y la citada empresa para la prestación del servicio de gestión de cobro en vía ejecutiva de los débitos a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Duodécima.- Resolución o modificación del convenio.

1. Son causas de resolución del convenio las siguientes:

- a) El no ajustarse la AGENCIA en el desempeño del servicio a las disposiciones del Reglamento General de Recaudación y demás normativa vigente aplicable, así como a las bases del presente convenio.
- b) La falta de diligencia de la AGENCIA en la gestión de los títulos entregados que produzca perjuicios a la Hacienda Pública canaria. Será causa de resolución la reiterada prescripción de derechos imputable a la AGENCIA.
- c) La aportación de información comprobada a terceros por parte de la AGENCIA, sin autorización del CABILDO
- d) El cambio de sistema recaudatorio.

2. Podrá dar lugar a la modificación o resolución del convenio cualquier modificación en la normativa reguladora de la gestión recaudatoria de los recursos de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que afecte al contenido de este convenio.

3. En caso de resolución, se devolverán por la AGENCIA al CABILDO los expedientes que se le hubieran encomendado, con independencia de que su tramitación no hubiera culminado, estableciéndose entre el CABILDO la forma y plazos de entrega de los expedientes encomendados a la misma.

4. Una vez finalizada la vigencia de este Convenio, los datos de carácter personal deberán ser devueltos al CABILDO, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento.

Decimotercera.- Comisión de seguimiento.

Se crea una Comisión de Seguimiento integrada por dos vocales del CABILDO y dos vocales de la AGENCIA, bajo la presidencia del Director/a de la AGENCIA o persona en quien delegue. A la misma asistirá con voz pero sin voto, un Secretario que será designado por el Presidente de la citada Comisión.

Las funciones de la misma serán:

1. Velar por el cumplimiento del presente Convenio.
2. Resolver las dudas que puedan surgir de su aplicación.
3. Proponer las medidas que procedan ante los actos de incumplimiento del presente Convenio, para su inmediata corrección.
4. Evaluar, anualmente, la conveniencia de continuar con la relación pactada.

El régimen de funcionamiento se regulará por la propia Comisión y en lo no previsto por ésta se aplicará de forma subsidiaria las normas contenidas en los artículos 15 y ss de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre funcionamiento de órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.



*Secretaría General: P/O-31.07.2020
LLH/adg*

A las reuniones de la Comisión podrán asistir personas invitadas por ambas partes cuando los asuntos específicos a tratar así lo requieran.

La comisión de seguimiento determinará los mecanismos efectivos de evaluación, teniendo en cuenta los resultados objetivos de recaudación ejecutiva en comparación con ejercicios anteriores y la mejora de los procesos de cobro.

Decimocuarta.- Vigencia del Convenio.

- 1. El presente Convenio entrará en vigor, en el momento de su firma.*
- 2. El presente Convenio tendrá una vigencia inicial a partir de su firma de 4 años, pudiendo renovarse por un plazo de otros cuatro años adicionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 49, h) 2º de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 3. El presente Convenio se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.*

Decimoquinta.- Período transitorio.

Todas las actuaciones que se estén tramitando a la entrada en vigor del presente convenio, sujetas a un convenio anterior, se le aplicará la normativa vigente en el momento de su inicio.

Decimosexta.- Publicación y procedimiento de inscripción registral y seguimiento.

En virtud de lo establecido en el artículo 20 del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, se establece lo siguiente:

De conformidad con la legislación en materia de transparencia, los órganos u organismos del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de sus secretarías generales técnicas u órgano equivalente, deberán publicar los convenios en el Boletín Oficial de Canarias dentro de los veinte días siguientes a su firma. En el mismo plazo también deberán publicar en el citado diario oficial los anexos, adendas, prórrogas y otros actos de modificación o extinción del convenio.

Cumplido el trámite anterior, y en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Canarias, las secretarías generales técnicas u órganos equivalentes realizarán la inscripción en el Registro General de Convenios del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias incorporando los datos materiales de los convenios que suscriban en la aplicación informática del Registro, así como de sus modificaciones, prórrogas, anexos, adendas u otros actos que supongan la extinción de su vigencia. Una vez verificados los datos incorporados en la aplicación del Registro, la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno validará la inscripción efectuada.

Igualmente se inscribirán en el registro general electrónico de convenios los acuerdos acordados por los órganos mixtos de seguimiento de los correspondientes convenios, en el plazo de quince días hábiles a contar desde su adopción.

Decimoséptima.- Jurisdicción competente.

En caso de controversia respecto del presente Convenio las partes acuerdan someterse a los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del presente convenio, así como sobre las responsabilidades por los perjuicios que, con motivo del ejercicio de las funciones pactadas, puedan causar una de las partes a la otra.

4.- DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO INSULAR DE LA ASOCIACIÓN MAJORERA POR LA SALUD MENTAL (ASOMASAMEN) EXPTE. TAO Nº 2019/00037750G. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Secretaría General: P/O-31.07.2020
LLH/udg

El Sr. Presidente cede la palabra al Consejero del área D. Pau Quiles, quien da cuenta del expediente de declaración de interés público insular de la Asociación Majorera por la salud mental (ASOMASAMEN).

INTERVENCIONES:

Interviene el portavoz del Grupo Popular para elogiar la labor de la Asociación, manifestando su voto a favor precisamente por la labor realizada.

Interviene la portavoz de AM-CC para felicitar a Doña Ana Trujillo Miranda como presidenta nueva alabar también la labor realizada por dicha Asociación.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

Vista la propuesta firmada el 14.07.2020 por la Jefa de Servicio de Información, Transparencia y Participación Ciudadana, D^a. M^a. Dolores Juan López-Tomasety y por el Consejero Insular de Área de Transparencia, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías, D. Pau Quiles Raya.

Visto el dictamen de la Comisión de Asuntos Resolutorios de fecha 28 de julio de 2020.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos/as., los/as., Consejeros/as., asistentes, **ACUERDA:**

Primero: Declarar de interés público insular la Asociación Majorera para la Salud Mental (Asomasamen), que figura inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias con el número G1/S1/13001-01/F, por entender que sus fines estatutarios benefician al conjunto de la población insular, en la medida que ofrecen asistencia a las personas que padecen esta enfermedad así como el conjunto de actuaciones y programas destinadas a favorecer la calidad de vida de las personas que padecen esta enfermedad tanto a las personas individuales como a sus familiares.

Segundo: Notificar el Acuerdo a la entidad interesada, así como comunicar al departamento del Gobierno de Canarias con competencia en el Registro de Asociaciones de Canarias.

Tercero: Publicar el Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

5.- PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES PÚBLICAS DE TRANSPORTES 2018-2020. EXPTE. TAO N° 2020/00013323E.ACUERDOS QUE PROCEDAN.

El Sr. Presidente cede la palabra a la Consejera del área Doña María Dolores Negrín, quien da cuenta del expediente del Plan Estratégico de subvenciones públicas de Transportes, 2018-2020.

INTERVENCIONES:

Interviene el portavoz del Grupo Popular para aprobar el citado Plan estratégico, debiendo exaltar en todo momento el trabajo realizado por la Asociación ADIVIA por toda la isla, comprometidos en la mejora de la accesibilidad no solo en los edificios públicos sino en general en las calles de nuestra isla.



Secretaría General: P/O-31.07.2020
LLH/adg

Interviene la portavoz de AM-CC para manifestar su voto favorable dado que es un plan ya aprobado en el 2018, y que ahora se pretende realizar mejoras al mismo, es por ello que felicita también a la Consejera del área por poner en marcha el Servicio de Accesibilidad creado en 2019, y pide que se le haga recordatorio a los Ayuntamientos para conseguir que los parques infantiles también se encuentran adaptados, en su caso.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

Visto el informe jurídico-propuesta de la Jefa de Servicio de Transportes Comunicaciones, M^a. del Pino Sánchez Sosa de fecha 13 de julio de 2020 y de la Consejera Delegada de Industria, Comercio, Transportes y Accesibilidad y Movilidad Sostenible, D^a. M^a. Dolores Negrín Pérez.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos de fecha 27 de julio de 2020.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos/as., los/as., Consejeros/as., asistentes, **ACUERDA:**

Primero. - Incluir en el Plan Estratégico de gestión de subvenciones públicas de Transportes, 2018 -2020 aprobado en sesión plenaria de fecha 19 febrero de 2018, el objetivo estratégico y la actualización del plan de actuación de las siguientes modalidades de subvenciones para la anualidad del 2020, y con costes previsibles (anexo):

II.- OBJETIVOS ESTRATÉGICOS. –

d) Desarrollo de políticas y/o acciones dirigidas a facilitar la incorporación social de las personas con movilidad o comunicación reducida que viven en la isla de Fuerteventura y, fomentar la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal, a la par de reconocer y poner a disposición de la sociedad los valores de la experiencia del colectivo de personas con discapacidad

III.- PLAN DE ACTUACIÓN. –

Modalidad 4: Convenio con los distintos Ayuntamientos de la Isla de Fuerteventura para actuaciones de accesibilidad

Se pretende desarrollar actuaciones que permita a los Ayuntamientos de la isla, contar con financiación para el correcto desarrollo de actividades en materia de accesibilidad.

Modalidad 5: Convenio con Entidades Locales implantación de medidas de eliminación de barreras.

Se pretende desarrollar actuaciones que permita a los Ayuntamientos de la isla, contar con financiación para actuaciones concretas y puntuales, no recurrentes en el tiempo.

Modalidad 6: Convenio Asociación Adivia, estudio de viabilidad para actuaciones de accesibilidad.

Punto de información insular sobre discapacidad, a fin de ofrecer una respuesta a la problemática más común con la que se encuentra este sector, referida tanto a cuestiones generales, como problemas específicos, intentando, por un lado, lograr un mayor grado de calidad en atención a los

Secretaría General: P/O-31.07.2020

LLH/adg

discapacitados visuales y auditivos en Fuerteventura y por ello hacer más eficiente a este colectivo.

IV.- ANEXO – COSTES PREVISIBLES. (ANEXO - MODALIDAD 4, 5 y 6)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CONVENIO/ SUBVENCIÓN	IMPORTE
140.2311E.46200	Convenios con Ayuntamientos de la Isla para actuaciones de accesibilidad	40.000,00€
140.2311E.76200	Convenios con Entidades Locales para la implantación de medios de eliminación Barreras Físicas	40.000,00€
140.2311E.48000	Convenio Asociación Adivia, estudio de viabilidad para actuaciones de accesibilidad	60.000,00€

VI.- REGULACIÓN. –

Para las modalidades 4, 5 y 6 las subvenciones nominadas se instrumentarán a partir de las aplicaciones del presupuesto vigente, y en todas las modalidades es de obligado cumplimiento el contenido de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura vigente, las normas legales o reglamentarias que establezca la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias de desarrollo sobre la materia o en virtud de su propia competencia y, normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria para la Administración local.

6.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 25/2020, EXPTE. TAO Nº 2020/00015505L. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

El Sr. Presidente cede la palabra al Consejero del área, D. Manuel Hernández quien da cuenta del Expediente de Modificación de Créditos nº 25/2020. Créditos extraordinarios y bajas por anulación.

INTERVENCIONES:

Interviene por el grupo Am-CC, Doña Rita Darias para manifestar que le gustaría que el Consejo de participación ciudadana aclare el proyecto sanitario, porque ya hubo en el presupuesto del año pasado una subvención que desconocen el resultado de la misma (su justificación, objetivo), además solicita que se tengan en cuenta en futuras ayudas a asociaciones canarias que cuentan con el mismo objeto social.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

Visto el informe propuesta del Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria, Miguel A. Socorro Perdomo, de fecha 22 de julio de 2020 y del Consejero de Área Insular de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica, D. Manuel Hernández Cerezo.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos de fecha 27 de julio de 2020.





Secretaría General: P/O-31.07.2020
LLH/adg

El Pleno de la Corporación, por 19 votos a favor (7 del Grupo Socialista, 3 del Grupo Nueva Canarias, 2 del Grupo Podemos y 7 del Grupo Coalición Canaria) y 4 abstenciones del Grupo Partido Popular, **ACUERDA:**

Primero.- Dar de baja el crédito de la partida presupuestaria que se detalla en el expediente de modificación de créditos nº 25/2020, por importe de veintitrés mil seiscientos setenta euros (23.670,00 €).

Segundo.- Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 20/2020 del Presupuesto General del Cabildo Insular de Fuerteventura 2020, en la modalidad de créditos extraordinarios, financiado con bajas de crédito en otras partidas, cuyo resumen es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

BAJAS POR ANULACIÓN

Capítulo IV: Transferencias corrientes -23.670,00 €
Total Bajas por anulación -23.670,00 €

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo VII: Transferencias de capital 23.670,00 €
Total Créditos Extraordinarios 23.670,00 €

TOTAL ESTADO DE GASTOS 0,00 €

Tercero. Exponer al público por un espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. En caso de no haber reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado, debiéndose insertar anuncio con un resumen del mismo a nivel de capítulos.

Se acompaña como anexo el detalle de las aplicaciones presupuestarias:

CÓDIGO OPERACIÓN	APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	RECURSO FINANCIACIÓN	IMPORTE (EUROS)
080	2020 730 9220B 48903	0	23670
010	2020 730 9220B 78901	2	23670

7.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 27/2020. CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS Y BAJAS POR ANULACIÓN. EXPTE. TAO Nº 2020/00017317Z. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Secretaría General: P/O-31.07.2020
LLH/adg

El Sr. Presidente cede la palabra al Consejero del área, D. Manuel Hernández quien da cuenta del expediente de modificación de créditos nº 27/2020. Créditos extraordinarios, suplementos de créditos y bajas por anulación. Expte. TAO nº 2020/00017317Z.

INTERVENCIONES:

Interviene por el grupo Am-CC, Doña Rita Darias para trasladar la enhorabuena a la Escuela de Arte de Fuerteventura y felicitar a la Consejería de Educación por el impulso de nuevas subvenciones que promueven la formación y educación en general.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

Visto el informe propuesta del Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria, Miguel A. Socorro Perdomo de fecha 27 de julio de 2020 y del Consejero de Área Insular de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica, D. Manuel Hernández Cerezo.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos de fecha 27 de julio de 2020.

El Pleno de la Corporación, por 19 votos a favor (7 del Grupo Socialista, 3 del Grupo Nueva Canarias, 2 del Grupo Podemos y 7 del Grupo Coalición Canaria) y 4 abstenciones del Grupo Partido Popular, **ACUERDA:**

Primero.- Dar de baja el crédito de las partidas presupuestarias que se detallan en el expediente de modificación de créditos nº 27/2020, por importe de cuarenta y dos mil seiscientos treinta euros (42.630,00 €).

Segundo.- Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 27/2020 del Presupuesto General del Cabildo Insular de Fuerteventura 2020, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, financiado con bajas de crédito en otras partidas, cuyo resumen es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

BAJAS POR ANULACIÓN

Capítulo IV: Transferencias corrientes	-40.000,00 €
Capítulo VI: Inversiones Reales	-2.630,00 €
Total Bajas por anulación	-42.630,00 €

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo IV: Transferencias corrientes	18.000,00 €
Capítulo VII: Transferencias de capital	12.000,00 €
Total Créditos Extraordinarios	30.000,00 €

SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS





Secretaría General: P/O-31.07.2020
LLH/adg

Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios	2.630,00 €
Capítulo VI: Inversiones Reales	10.000,00 €
Total Suplementos de Créditos	12.630,00 €

TOTAL ESTADO DE GASTOS 0,00 €

Tercero. Exponer al público por un espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. En caso de no haber reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado, debiéndose insertar anuncio con un resumen del mismo a nivel de capítulos.

Se acompaña como anexo el detalle de las aplicaciones presupuestarias:

CÓDIGO OPERACIÓN	APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	RECURSO FINANCIACIÓN	IMPORTE (€)
010	2020 240 3200A 48907	2	18000
020	2020 240 3370A 63200	2	10000
010	2020 240 3200A 78907	2	12000
080	2020 240 3200D 48901	0	20000
020	2020 210 1521A 22706	2	2630
080	2020 210 2310A 62600	0	2630
080	2020 240 3200D 48902	0	20000

8.- COMPARECENCIA A PETICIÓN PROPIA DEL SR. PRESIDENTE DEL CABILDO INSULAR A FIN DE INFORMAR SOBRE LA COVID-19 EN FUERTEVENTURA.

El Sr Presidente procede a dar lectura de todas las actuaciones realizadas desde la declaración del estado de alarma por la COVID-19.

A continuación se desarrolla la comparecencia. Intervienen, D. Andrés Briansó, D. Sergio Lloret, D. Claudio Gutiérrez Vera, Doña Lola García y D^a M^a. Jesús de la Cruz Montserrat.

Finaliza el Presidente realizando en síntesis, contestación a los intervinientes, pidiendo la palabra la portavoz de AM-CC por alusiones, no siendo admitido por el Presidente pues explica que no procede, pues nos encontramos ante una comparecencia.

9.- SOLICITUD DE COMPARECENCIA DEL SR. CONSEJERO DEL SECTOR PRIMARIO Y SOBERANÍA ALIMENTARIA, D. MARCELINO CERDEÑA, PARA DAR CUENTA DE LA SITUACIÓN DEL SECTOR PRIMARIO EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA Y EXPLICAR LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA COVID.



SOLICITUD DE COMPARECENCIA DEL SR. CONSEJERO DE SECTOR PRIMARIO Y SOBERANÍA ALIMENTARIA, D. MARCELINO CERDEÑA, PARA DAR CUENTA SITUACIÓN DEL SECTOR PRIMARIO

Secretaría General: P/O-31.07.2020

LLH/udg

EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA Y EX-PLICAR LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA COVID.

Lola García Martínez, portavoz del Grupo de Coalición Canaria en el Cabildo de Fuerteventura, integrado por Rita Darias, Adargoma Hernández, Cristóbal David de Vera, Rayco León, Jonathan Gil y Pedro Martínez, comparece y de acuerdo con la legislación vigente y con la normativa interna del Cabildo de aplicación, presenta la siguiente solicitud de comparecencia al Pleno del Cabildo de Fuerteventura:

Exposición de motivos:

El Cabildo de Fuerteventura, a través de su Consejería del Sector Primario y Soberanía Alimentaria, tiene la responsabilidad de promocionar aquellas actividades económicas que consoliden el tejido productivo del Sector Primario en la isla de Fuerteventura, y apoyar a los productores y consecuentemente a las producciones locales, en situaciones adversas como han desencadenado la afección directa por la COVID.

Desde Asamblea Mayorera- Coalición Canaria, hemos presentado diferentes iniciativas como medidas de apoyo hacia el sector, y hemos brindado nuestra disposición al Consejero y Grupo de Gobierno del Cabildo de Fuerteventura, a trabajar de forma conjunta, buscando el consenso y la unidad ante la situación que han derivado de la gestión de la COVID en Fuerteventura.

Han pasado más de 100 días desde el Decreto de emergencia sanitaria y desconocemos qué medidas ha tomado el Consejero Marcelino Cerdeña para apoyar al sector agrícola, ganadero y pesquero de la isla de Fuerteventura y qué estrategias está trabajando para que puedan comercializar la producción local y poder ser garantes de la recuperación económica planteada en el Plan Estratégico de reactivación Económica del Cabildo de Fuerteventura, y concretamente a través del Sector Primario y Soberanía Alimentaria.

Por ello, planteamos la necesidad de que el Sr. Consejero del área del Sector Primario y Soberanía Alimentaria del Cabildo de Fuerteventura comparezca ante el Pleno del Cabildo y de las explicaciones necesarias ante esta situación. En Fuerteventura, a 15 de julio de 2020 En representación del Grupo de CC en el Cabildo de Fuerteventura

Lola García Martínez

Se ausentan de la sesión los Consejeros D^a. Marlene Figueroa Martín y D. Claudio Gutiérrez Vera.

Toma la palabra en primer lugar, D. Cristóbal David de Vera quien explica el motivo de la solicitud y las preocupaciones de su Grupo, respecto del sector agrario ante la situación provocada por la COVID-19.

Comparece D. Marcelino Cerdeña y aclara que tras la intervención de D. David de Vera, se han solicitado datos específicos con los que no cuenta en este momento, pero que no obstante se les hará llegar si así lo desean, es por ello, que su comparecencia va en la línea de respuesta de lo planteado en su escrito presentado.

Se ausenta de la sesión la Consejera D^a. Dolores García Martínez.

Se incorporan a la sesión los Sres. Consejeros D^a. Marlene Figueroa Martín y D. Claudio Gutiérrez Vera.

A continuación intervienen D. Sergio Lloret, Doña Jessica de León, Doña María Jesús de La Cruz y por último D. David de Vera quien aclara que no existe ninguna confrontación personal



Secretaría General: P/O-31.07.2020
LLH/adg

con el Consejero del área de Agricultura, Ganadería y Pesca, pero sí con la gestión realizada desde su Consejería así como que no está conforme con la respuesta dada por el mismo.

El Presidente finaliza argumentando que se seguirá trabajando en la línea de mejorar y ayudar al sector y además se excusa pues tiene que ausentarse por una reunión con la Secretaría de Estado, asumiendo la Presidencia el Vicepresidente primero D. Alejandro Jorge.

10.- MOCIÓN DEL GRUPO PARTIDO POPULAR CON REGISTRO DE ENTRADA Nº 23.504 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2020 RELATIVA A EXIGIR AL CABILDO DE FUERTEVENTURA QUE EJECUTE LOS ACCESOS DEL C.E.I.P. DE VILLAVERDE. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

El Consejero D. Claudio Gutiérrez Vera explica la moción:



Grupo Insular del
Partido Popular



El Portavoz del Grupo Popular en el Cabildo Insular de Fuerteventura, Claudio Gutiérrez, al amparo del Reglamento de Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y en base a la legislación vigente, eleva al Pleno de la institución la siguiente, moción:

MOCIÓN RELATIVA A EXIGIR AL CABILDO DE FUERTEVENTURA QUE EJECUTE LOS ACCESOS DEL CEIP DE VILLAVERDE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Centro de Educación Infantil y Primaria Villaverde comenzó sus obras el 8 de marzo de 2017 y debería estar acabadas el 8 de marzo de 2019 con un presupuesto que ascendía a más de 2,1 millones de euros. El proyecto que la comunidad educativa de Villaverde lleva demandando más de 20 años contaba con seis aulas de primaria y tres de infantil que permitirán albergar a más de 225 alumnos.

Sin embargo, las obras han sufrido dos solicitudes de prórroga una hasata diciembre de 2019 y, la última, hasta el 20 de junio de 2020 sin que, de momento se haya recepcionado ya que, según la Consejería de Educación, el centro está pendiente de la instalación de gas en el comedor y los accesos.

Así, al retraso en el proyecto, se suma que el Cabildo de Fuerteventura sigue sin adjudicar las obras de acceso al Centro de Educación Infantil y Primaria Villaverde desde la carretera FV-101. La obra de la vía de acceso al colegio así como las necesarias canalizaciones para suministros corresponden al Ayuntamiento, mientras que el Cabildo debe realizar la conexión para el acceso a la FV-10.

Hace un año, el grupo popular formuló una pregunta oral en pleno al consejero de Obras que respondió que "se iban a adjudicar pronto las obras de acceso porque el proyecto ya estaba finalizándose".

Por todo ello, el Partido Popular de Fuerteventura propone:

PROPUESTA DE ACUERDO

El Cabildo de Fuerteventura acuerda:

1. Exigir al Cabildo de Fuerteventura la adjudicación por urgencia de las obras de acceso al Centro de Educación Infantil y Primaria Villaverde desde la carretera FV-101

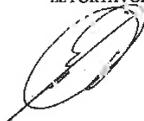
Secretaría General: P/O-31.07.2020

LLH/adg

2. Exigir a la consejería de Educación del Gobierno de Canarias la finalización del CEIP Villaverde y la puesta a disposición del centro para el presente curso escolar ante la necesidad de contar con más espacio para afrontar con garantías los protocolos anticovid19 en los centros de Fuerteventura

En Puerto del Rosario, a 26 de julio de 2020.-

EL PORTAVOZ,



Claudio Gutiérrez Vera

Se incorpora a la sesión la Sra. Consejera D^a. Dolores García Martínez.

INTERVENCIONES:

Toma la palabra D. Claudio Gutiérrez quien explica la moción y a continuación interviene: Don Sergio Lloret quien brevemente explica los procedimientos administrativos realizados en legislaturas pasadas, para concretar que ya se encuentra el procedimiento en marcha de solución del acceso, cuestión que no recogió debidamente el proyecto originario de construcción del Colegio, dejando dicho problema para otras Administraciones, habiéndose coordinado el Cabildo junto con el Ayuntamiento para poder en el tiempo más breve posible, poder solucionarlo.

Interviene por el grupo Am-CC, D. Adargoma Hernández, quien ahonda en los procedimientos anteriores (pues se encontraba en el Gobierno cuando ya se procedió a modificar e incluso la cancha y el comedor) y en concreto en cuanto al acceso se dejaron expuestos en el 2018 distintas opciones. Por otro lado, manifiesta que habría deseado que la moción incluyera todas las obras pendientes de los distintos colegios de la isla y no sólo el de Villaverde, pues existen otros procedimientos en trámite.

Interviene nuevamente el portavoz del Grupo popular pidiendo en definitiva la coordinación definitiva entre las tres administraciones afectadas; autonómica, insular y municipal para que independientemente de cuando se hay iniciado se consiga finalizar en este nuevo curso escolar.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

El Pleno de la Corporación por 11 votos a favor (7 del Grupo Coalición Canaria y 4 del Grupo Partido Popular) y 11 votos en contra (6 del Socialista, 3 del Grupo Nueva Canarias y 2 del Grupo Podemos).

Se procede a una 2ª votación, quedando la votación igual que la primera, el Sr Presidente hizo valer su voto de calidad, votando en contra y se **ACUERDA:**

Desestimar la moción.

11.- MOCIÓN DEL GRUPO PARTIDO POPULAR CON REGISTRO DE ENTRADA Nº 23.935 DE 27 DE JULIO DE 2020 RELATIVA A REGULARIZAR EL CIRCUITO DE MOTOCROSS DE PUERTO DEL ROSARIO. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

El Consejero D. Claudio Gutiérrez Vera explica la moción:





Secretaría General: P/O-31.07.2020
LLH/adg



Grupo Insular del
Partido Popular

El Portavoz del Grupo Popular en el Cabildo Insular de Fuerteventura, Claudio Gutiérrez, al amparo del Reglamento de Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y en base a la legislación vigente, eleva al Pleno de la institución la siguiente, **moción**:

MOCIÓN RELATIVA A REGULARIZAR EL CIRCUITO DE MOTOCROSS DE PUERTO DEL ROSARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre los años 2004 y 2006 el Cabildo de Fuerteventura acometió la construcción del proyecto de Circuito de Motocross Isla de Fuerteventura en Puerto del Rosario sobre una parcela propiedad del Cabildo que contaba con una superficie de 165.526 m2 en la parcela D3.

Desde el año 2005 hasta la actualidad, los deportistas de esta disciplina han venido desarrollando sus entrenamientos y competiciones oficiales amparadas y subvencionadas por el propio Cabildo de Fuerteventura en un terreno en el que, según el informe de fecha 11 de marzo de 2020, no cuenta con licencia de apertura ante la necesidad obligatoria del replanteo de accesos desde la vía pública general.

En el año 2008, el consejero de Economía y Hacienda decreta aprobar el proyecto con el que se pretendía regular los accesos así como los aparcamientos y las zonas de pre parque y corredores de público sin que el proyecto, que ascendía a 117.855 euros, solucionara la problemática del circuito.

Así, en el año 2014, se intenta la modificación puntual del Plan Territorial pero dichas actuaciones, según el informe, quedan caducas ya que no sólo las competencias pasan al Cabildo con la aprobación de la Ley del Suelo y los Espacios Protegidos de Canarias sino que, además, se ven afectadas por el futuro desdoblamiento de la vía de circunvalación a Puerto del Rosario, lo que hará en un futuro cercano que el recinto se reduzca de manera significativa en sus dimensiones y que deba cumplir con los requisitos de polvo en suspensión que genera la actividad deportiva y que no afecten a la visibilidad del tránsito de vehículos en las vías.

Un informe del 11 de marzo de 2020 que además pone de relieve la gestión en precario, sin personal del circuito por lo que se procedió al cierre temporal de las instalaciones. Esto ha privado a los usuarios de este deporte de un espacio en el que practicar motocross y, por tanto, a que practiquen al aire libre su deporte con el que han conseguido grandes logros oportunamente retratados en el despacho de presidencia.

El presupuesto del Cabildo de Fuerteventura solo cuenta con una partida de 20.000 euros en el presente ejercicio para resolver la situación del circuito Isla de Fuerteventura de Motocross que es claramente insuficiente.

Por todo ello, el Partido Popular de Fuerteventura propone:

PROPUESTA DE ACUERDO

El Cabildo de Fuerteventura acuerda:

1. Redactar el proyecto de regularización de los accesos, aparcamientos y zonas de pre parque y público necesario para obtener la licencia de apertura del recinto así como su oportuna consignación presupuestaria
2. Realizar un estudio de la situación deportiva de los practicantes de motocross en Fuerteventura con el objetivo de establecer cuantos mecanismos sean necesarios para garantizar las mejores condiciones deportivas y de seguridad que requiere un deporte de estas características

Secretaría General: P/O-31.07.2020

LLH/adg

3. *Habilitar con carácter provisional un recinto en el que instalar los elementos móviles fácilmente desmontables que permitan el entrenamiento de deportistas federados y usuarios de esta disciplina deportiva*

En Puerto del Rosario, a 27 de julio de 2020.-

EL PORTAVOZ,



Claudio Gutiérrez Vera

Antes de iniciarse el punto se incorpora nuevamente el Sr. Presidente.

INTERVENCIONES:

Toma la palabra D. Claudio Gutiérrez quien explica la moción y a continuación interviene: Don Alejandro Jorge quien brevemente explica los hitos procedimentales con los que se encontró al llegar a este Gobierno.

Interviene D. Sergio Lloret, y por el grupo Am-CC, Doña Lola García, quien defiende que todo lo que sea apoyar al sector deportivo lo van a apoyar, aunque habría deseado que se incorporara también la redacción del proyecto del automovilismo de la zona anexa y así contar con un proyecto más completo e integrador de dos modalidades.

Interviene nuevamente el portavoz del Grupo popular manifestando que no presenta ningún problema en incorporar la petición de AM-CC, que además conoce que el problema no ha sido generado por este grupo de gobierno, pero que no entiende las explicaciones del Consejero del área, pues si no puede ser gestionado por el propio Cabildo, por qué si por un club privado.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

El Pleno de la Corporación, por 12 votos en contra (7 del Grupo Socialista, 3 del Grupo Nueva Canarias y 2 del Grupo Podemos) y 11 votos a favor (7 del Grupo Coalición Canaria y 4 del Grupo Partido Popular), **ACUERDA:**

Desestimar la moción.

12.- MOCIÓN DEL GRUPO COALICIÓN CANARIA CON REGISTRO DE ENTRADA Nº 23.942 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2020 RELATIVA AL DEPORTE. ACUERDOS QUE PROCEDAN.



Lola García Martínez, portavoz del Grupo de Coalición Canaria en el Cabildo de Fuerteventura, integrado por Rita Darias, Adargoma Hernández, Cristóbal David de Vera, Rayco León, Jonathan Gil y Pedro Martínez,





Secretaría General: P/O-31.07.2020

LLH/adg

comparece y de acuerdo con la legislación vigente y con la normativa interna del Cabildo de aplicación, presenta la siguiente propuesta de Moción al Pleno del Cabildo de Fuerteventura:

Exposición de motivos:

Las medidas adoptadas en el decreto del pasado 19 de junio en materia de deporte, han dejado en claro desamparo a todas las actividades que requieren de un contacto directo (los denominados deportes de contacto), entre las que encontramos nuestra querida lucha canaria, el judo, el balonmano... así como muchas otras que merecen nuestra atención.

Existe un agravio comparativo con respecto a otras disciplinas cuya prohibición se ha justificado vagamente en el apartado 3.14.1 de la resolución, con el concepto del "contacto físico interpersonal continuado con el adversario" para justificarlo.

Somos conscientes de que la prioridad debe ser la seguridad sanitaria, pero entendemos también que se puede ir trabajando en la elaboración de ciertos protocolos que se adecúen a la normativa actual, con el objeto de que todos esos deportistas puedan empezar a desarrollar su actividad deportiva.

No hay que olvidar que en Canarias existen más de doce mil licencias relacionadas con los deportes de contacto, con más de 320 entidades federadas y con un crecimiento interanual que se sitúa en torno a un 25 por ciento.

Ya hay ayuntamientos que están trabajando en protocolos de seguridad de cara a posibilitar el desarrollo de este tipo de deportes. Nos consta además, que la propia Consejería ha mantenido reuniones para analizar la situación actual, e intentar dar solución al deporte en general, ante esta pandemia que nos ha tocado vivir.

No obstante, creemos que hay que dar un paso más. aportar herramientas, y no solo buenas intenciones, que permitan a esas especialidades deportivas, denominadas de contacto, poder iniciar su actividad con la mayor de las garantías sanitarias posibles.

Por eso creemos que debemos impulsar de forma decidida y con la mayor premura la elaboración de un protocolo que permita el desarrollo de los deportes de contacto.

En este documento, del que nos consta que algunas federaciones y organismos públicos están trabajando, deberían participar de forma activa las mencionadas federaciones, clubs y deportistas además de contar con la participación y el apoyo público. Desde la Dirección General de Deportes, hasta los ayuntamientos, pasando por los cabildos insulares.

El objetivo debe ser trabajar en torno a un consenso que posibilite una modificación de la resolución del 19 de junio que prohíbe su actividad, y que el propio Director General de Deportes denominó "documento vivo", refiriéndose a la posibilidad de ir modificándolo.

Por todo lo expuesto proponemos que el Cabildo de Fuerteventura se coordine con el Gobierno de Canarias, ayuntamientos y federaciones deportivas para el desarrollo de medidas relacionadas con los siguientes aspectos:

1.- La creación de un equipo multidisciplinar con las Consejerías implicadas, ayuntamientos, federaciones y clubes; que además incluya a técnicos relacionados con la materia, licenciados en educación física, médicos, técnicos en prevención de riesgos laborales... con el objeto de elaborar un protocolo que incluya, entre otras cosas, pautas de entrenamiento (basadas en el uno contra uno) que recojan calendarios de desescalada paulatina. También medidas que faciliten la trazabilidad a las autoridades sanitarias en caso de contagio (para lo que se debe recoger un seguimiento de la actividad individual del deportista, así como las que sean responsabilidad de los clubes y federaciones). Así como todas aquellas acciones que permitan el desarrollo de su actividad deportiva en consonancia con la actual situación.

2.- Adecuación de las instalaciones deportivas en materia higiénico-sanitarias.

3.- Inclusión de un protocolo para el desarrollo de encuentros deportivos (tanto al aire libre como en instalaciones cerradas).

4.- Creación de una red informativa con federaciones, clubes y deportistas, con el objeto de que conozcan de primera mano todas las medidas que incluye el protocolo y que se deben cumplir de forma obligatoria.

En Fuerteventura, a 27 de julio de 2020

59

Secretaría General: P/O-31.07.2020
LLH/adg

En representación del Grupo de CC en el Cabildo de Fuerteventura

Lola García Martínez

INTERVENCIONES:

Toma la palabra D. Jonathan Gil quien explica la moción y a continuación interviene:

D. Sergio Lloret quien brevemente explica los procedimientos administrativos realizados en legislaturas pasadas, para concretar que ya se encuentra el procedimiento en marcha de solución del acceso, cuestión que no recogió debidamente el proyecto originario de construcción del Colegio, dejando dicho problema para otras Administraciones, habiéndose coordinado el Cabildo junto con el Ayuntamiento para poder en el tiempo más breve posible, poder solucionarlo.

Interviene por el grupo Am-CC, D. Adargoma Hernández, quien ahonda en los procedimientos anteriores (pues se encontraba en el Gobierno cuando ya se procedió a modificar e incluso la cancha y el comedor) y en concreto en cuanto al acceso se dejaron expuestos en el 2018 distintas opciones. Por otro lado, manifiesta que habría deseado que la moción incluyera todas las obras pendientes de los distintos colegios de la isla y no sólo el de Villaverde, pues existen otros procedimientos en trámite.

Interviene nuevamente el portavoz del Grupo popular pidiendo en definitiva la coordinación definitiva entre las tres administraciones afectadas; autonómica, insular y municipal para que independientemente de cuándo se hay iniciado se consiga finalizar en este nuevo curso escolar.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

El Pleno de la Corporación, por 12 votos en contra (7 del Grupo Socialista, 3 del Grupo Nueva Canarias y 2 del Grupo Podemos) y 11 votos a favor (7 del Grupo Coalición Canaria y 4 del Grupo Partido Popular), **ACUERDA:**

Desestimar la moción.

13.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL GRUPO COALICIÓN CANARIA CON REGISTRO DE ENTRADA Nº 23.944 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2020, PARA FAVORECER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES DE CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS EN FUERTEVENTURA, A LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA FAVORECER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES DEL CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS EN FUERTEVENTURA, A LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA.

Lola García Martínez, portavoz del Grupo de Coalición Canaria en el Cabildo de Fuerteventura, integrado por Rita Darias, Adargoma Hernández, Cristóbal David de Vera, Rayco León, Jonathan Gil y Pedro Martínez,



Secretaría General: P/O-31.07.2020
LLH/adg

comparece y de acuerdo con la legislación vigente y con la normativa interna del Cabildo de aplicación, presenta la siguiente propuesta de Resolución al Pleno del Cabildo de Fuerteventura:

Exposición de motivos:

El Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura, es una entidad consorciada por el Cabildo Insular de Fuerteventura (60%) y los Ayuntamientos de Antigua, Betancuria, La Oliva, Pájara, Puerto del Rosario y Tuineje (40%), y que está adscrita al Cabildo Insular de Fuerteventura, de acuerdo con el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público (BOE número 236, de 2 de octubre de 2015).

La naturaleza jurídica del Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura queda definida en el art. 4 de sus Estatutos publicados el BOP nº 26 de 28 de febrero de 2020, en donde se determina que el Consorcio se constituye como una entidad de derecho público de base asociativa y carácter voluntario, con personalidad jurídica propia y que se rige por el derecho administrativo.

Teniendo en cuenta que la Presidencia del Consorcio recae en el Presidente del Cabildo de Fuerteventura (art. 25 de los Estatutos del CAAF), establece una dependencia manifiesta en la toma de decisiones y acuerdos en el CAAF y el Cabildo de Fuerteventura, a través de Instrucciones Generales para el desempeño de sus funciones, Directrices Interpretativas para la correcta interpretación de normativa que afecta al Consorcio y Órdenes de Ejecución en mandatos concretos.

Y atendiendo a lo dispuesto en el art. 126 de la Ley 8/2015 de 1 de abril, de Cabildos Insulares, donde el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura estará su-jeto al régimen jurídico aplicable en la administración en la que se encuentra adscrita, es decir al Cabildo de Fuerteventura, deberá cumplir entre otras, lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo de Fuerteventura (ver Disposición Transitoria Sexta del ROFCIF), y la Ley 19/2013, de 9 diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

A tenor de la exposición de motivos desarrollada anteriormente, el Grupo de Coalición Canaria en el Cabildo de Fuerteventura considera que Pleno del Cabildo de Fuerteventura posee la competencia necesaria para aprobar y dar directrices de cumplimiento al CAAF y resto de organismos y entidades del sector público dependientes/adscritas al Cabildo Insular de Fuerteventura, de la siguiente Propuesta de Resolución:

1. Con el objeto de facilitar el acceso a la información pública a los Consejeros y Consejeras del Cabildo de Fuerteventura, obrante en el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura y resto de organismos y entidades del sector público dependientes del Cabildo Insular de Fuerteventura, se posibilite la emisión de documentación solicitada, expedientes, etc... según lo establecido en el art. 91 del ROFCIF y el art. 97 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

2. Cumplimiento por parte del CAAF y resto de organismos y entidades del sector público dependientes del Cabildo Insular de Fuerteventura, de los requisitos para el acceso a la información de los Consejeros Insulares establecido en el art. 93 del ROFCIF.

En Fuerteventura, a 27 de julio de 2020
En representación del Grupo de CC en el Cabildo de Fuerteventura

INTERVENCIÓNES:

El Presidente antes de ceder la palabra para explicar la Moción, aclara que no pueden tener una respuesta precisa y clara respecto de lo planteado porque entiende deben pronunciarse los servicios jurídicos del Cabildo (que dadas las fechas procede en septiembre pues se

Secretaría General: P/O-31.07.2020
LLH/adg

encuentran en su mayoría de vacaciones) para que se emita dictamen jurídico de si procede o no, que desde el Pleno de la Corporación se tome tal decisión, pues al tratarse de un organismo autónomo se cuestiona la competencia para ello. A continuación cede la palabra al grupo para exponer la Moción, tomando la palabra de D. David de Vera para precisar que todo esto viene justificado por el rechazo o negativa desde el Consorcio de dar acceso a los expedientes solicitados por su grupo, y de alguna manera quieren que el Pleno de esta Corporación sea conecedor para que en su caso pueda determinarse como actuar y por ello no ofrece inconveniente a esperar a la emisión de dicho informe jurídico.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos/as., los/as., Consejeros/as., asistentes, **ACUERDA:**

SOLICITAR INFORME jurídico a los Servicios Jurídicos de este Cabildo para aclarar si procede desde el Pleno del Cabildo, desde las competencias que tiene atribuidas el mismo, interpellar a otros organismos en los términos planteados por el Grupo AM-CC en la Moción presentada.

14.- MOCIÓN DEL GRUPO COALICIÓN CANARIA CON REGISTRO DE ENTRADA Nº 23.948 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2020 RELATIVA A ESTABLECER FUERTEVENTURA COMO DESTINO TURÍSTICO SEGURO FRENTE AL COVID19. ACUERDOS QUE PROCEDAN.



MOCIÓN RELATIVA A ESTABLECER FUERTEVENTURA COMO DESTINO TURÍSTICO SEGURO FRENTE AL COVID19.

Lola García Martínez, portavoz del Grupo de Coalición Canaria en el Cabildo de Fuerteventura, integrado por Cristóbal David de Vera, Jonathan Gil, Rita Darias, Rayco León, Pedro Martínez y Adargoma Hernández, comparece y de acuerdo con la legislación vigente y con la normativa interna del Cabildo de aplicación, presenta la siguiente propuesta de Moción al Pleno del Cabildo de Fuerteventura:

Exposición de motivos:

El principal motor económico de la isla se encuentra en una situación de crisis tremendamente complicada. Si ya cerrábamos el 2019, según el Ministerio de Fomento, con 650.000 visitantes extranjeros menos con respecto a 2018, el cierre de actividad derivado de la pandemia mundial supone todo un reto para para el sector y sus responsables.

Las consecuencias para la isla de Fuerteventura pueden ser muy graves para la población, si ya los niveles de paro están siendo elevados, si no se establecen herramientas de protección, como la prolongación de los ERTE por parte del Estado Central, o de reactivación como la generación de actividad económica desde las administraciones públicas, podemos estar ante una crisis social profunda.

Es fundamental reaccionar lo antes posible posicionando Fuerteventura como destino sanitario seguro frente al covid19. El mercado turístico mundial está marcado por la pandemia y es la seguridad sanitaria la que condicionará la velocidad en la recuperación y la minimización de sus consecuencias negativas.



Secretaría General: P/O-31.07.2020

LLH/adg

Establecer acuerdos que permitan generar corredores seguros con los principales mercados que generen confianza, desarrollar sistemas de trazabilidad que permitan una rápida reacción ante posibles brotes, o establecer un sistema de análisis en destino que garanticen en máxima medida la salud de nuestros visitantes y de los residentes, son medidas fundamentales que ya algunos destinos turísticos están implementando, y que urge que activemos.

La urgencia de estas medidas se justifica además para generar confianza entre los empresarios y las familias dependientes del sector, que están viviendo una situación angustia ante la falta de claridad en las medidas, y que demandan acciones que permitan reducir el nivel de incertidumbre.

En una situación sanitaria, la fortaleza del destino debe ser conjunta, somos tan fuertes como el eslabón más débil, por lo que es necesario coordinar protocolos de prevención y seguridad que unifiquen criterios y que mejoren la visión de seguridad colectiva. No debemos descuidar el trabajo interno del destino, asociaciones del sector demandan constantemente que las pautas propuestas sean acordadas y que se les escuche para que las propuestas se ajusten a la realidad, ya que algunas son inviables. Además, reclaman más información de los procedimientos de actuación o quien asume los gastos de los clientes que deban realizar cuarentenas, entre otras muchas dudas.

Ante este panorama, el Cabildo de Insular sigue sin convocar el Consejo Rector del Patronato de Turismo, que no se reúne desde el mes de septiembre siendo responsable de coordinar las propuestas en esta materia. El Patronato de Turismo Insular en sus espacios de comunicación no hace apenas referencia a la seguridad sanitaria del destino, limitándose a enlaces a la web del ministerio, y carece de un gerente dedicado en exclusividad al desafío que se plantea.

Por ello, instamos al Pleno del Cabildo de Fuerteventura el siguiente acuerdo:

- 1. Elaboración de un Plan de choque de Promoción de Fuerteventura como destino seguro, coordinado con las distintas fuerzas políticas y los principales actores del sector.*
- 2. Convocar al Consejo Rector del Patronato de Turismo con periodicidad acordada, para la coordinación interna del destino y la toma de conjunta de decisiones, como el desarrollo de protocolos de prevención y de actuación ante posibles circunstancias.*
- 3. Promover medidas que garanticen la seguridad sanitaria como corredores seguros a los principales mercados turísticos, análisis en destino o sistemas de trazabilidad para reducir el impacto de casos positivo.*

*En Fuerteventura, a 22 de Julio de 2020
Portavoz del Grupo de AM - CC en el Cabildo de Fuerteventura
Lola García*

INTERVENCIONES:

Tras la exposición de la Moción por el portavoz del grupo proponente, D. Rayco León, interviene el Presidente para aclarar respecto de las reuniones mantenidas desde septiembre de 2019 y los problemas acontecidos a raíz del COVID-19, suspensión de plazos etc. y que no obstante ya se les ha informado que el Consejo Rector del Patronato se reunirá en septiembre. Por otro lado, en cuanto a la promoción de la isla, el Grupo de Gobierno estará de acuerdo en sentarse para llegar a acuerdos, para impulsar el dialogo y debate pero con los profesionales y expertos en la materia.

A continuación el Presidente se excusa nuevamente y abandona la sesión por motivos de agenda, asumiendo la presidencia el Vicepresidente primero, D. Alejandro Jorge.

Interviene por el Grupo Popular, Doña Jessica de León manifestando que echa de menos que por el Grupo de Gobierno se den explicaciones de este cero turístico. Y por otro lado, quiere que desde este Pleno ante la noticia de Prensa de hoy mismo respecto del grupo Podemos de

Secretaría General: P/O-31.07.2020
LLH/adg

Puerto del Rosario para que el aeropuerto de Fuerteventura se pase a denominar "Las Parteras" se manifieste en contra.

Interviene nuevamente D. Rayco León para agradecer que después de diez meses desde su solicitud por fin se vaya a celebrar la mesa de trabajo, solicitando que no se debe esperar a que otras administraciones actúen para poder actuar nosotros, por ejemplo echan en falta el que desde la propia página web del Patronato de Turismo no se hayan incluido medidas de seguridad o de tranquilidad al sector, frente el COVID y por el contrario no dar sensación de dejadez sobre este tema.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos/as., los/as., Consejeros/as., asistentes, y 1 abstención de D. Blas Acosta, habiéndose ausentado una vez iniciado el debate, **ACUERDA:**

1. Elaboración de un Plan de choque de Promoción de Fuerteventura como destino seguro, coordinado con las distintas fuerzas políticas y los principales actores del sector.
2. Convocar al Consejo Rector del Patronato de Turismo con periodicidad acordada, para la coordinación interna del destino y la toma de conjunta de decisiones, como el desarrollo de protocolos de prevención y de actuación ante posibles circunstancias.
3. Promover medidas que garanticen la seguridad sanitaria como corredores seguros a los principales mercados turísticos, análisis en destino o sistemas de trazabilidad para reducir el impacto de casos positivo.

15.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA PRESIDENCIA Y DE LAS RESOLUCIONES DE SUS CONSEJEROS DE ÁREA DEL NÚMERO 2668 DE FECHA 22/06/2020 AL NÚMERO 3464 DE FECHA 24-07-2020. EXPTE. TAO Nº 2020/00014698V.

Dada cuenta de los Decretos de la Presidencia y de las Resoluciones de sus Consejeros de área del número 2668 de fecha 22/06/2020 al número 3464 de fecha 24-07-2020. EXPTE. TAO nº 2020/00014698V.

Los/as., Sres./as., Consejeros/as., asistentes quedan informados, y se dan por enterados.

16.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.

Antes de entrar a debatir los asuntos de urgencia el Presidente toma la palabra para anunciar el triste fallecimiento de D. Antonio González, para reconocer su labor y mandar sus condolencias a la familia, a cuya solicitud se suman también el Grupo Popular y el Grupo AM-CC.

17.- ASUNTOS DE URGENCIA.

a) DECLARACIÓN DE NO DISPONIBILIDAD DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA 2020. EXPTE. TAO: 2020/00006872S.

El Sr. Presidente cede la palabra al Consejero del área quien explica los motivos por los que es necesario ratificar la urgencia de este punto, justificado en la falta de pleno y de comisiones en agosto.



Secretaría General: P/O-31.07.2020
LLH/adg

El Pleno de la Corporación, por 11 votos a favor (6 del Grupo Socialista, 3 del Grupo Nueva Canaria y 2 del Grupo Podemos) y 11 abstenciones (7 del Grupo Coalición Canaria y 4 del Grupo Partido Popular), **ACUERDA**, declarar la urgencia de este punto.

INTERVENCIONES:

Doña Jessica de León interviene y se oponen a esta manera de actuar del grupo de gobierno, pues no pueden apoyar temas que no dan tiempo ni de analizar y en muchas ocasiones ni de poder si quiera acceder al mismo, por el poco tiempo con el que se incorpora antes de la celebración del Pleno, además de que en el caso concreto no estaba el expediente completo a disposición de su grupo.

Doña Lola García interviene y en la línea de la compañera del grupo popular, no pueden apoyar asuntos que no llegan completos, máxime cuando el primer requerimiento de la Delegación del Gobierno de Canarias es de febrero.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

Visto el informe propuesta del Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria, Miguel A. Socorro Perdomo, de fecha 30 de julio de 2020 y del Consejero de Área Insular de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica, D. Manuel Hernández Cerezo.

Visto el informe de la Viceinterventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 30 de julio de 2020.

El Pleno de la Corporación, por 11 votos a favor (6 del Grupo Socialista, 3 del Grupo Nueva Canaria y 2 del Grupo Podemos) y 11 abstenciones (7 del Grupo Coalición Canaria y 4 del Grupo Partido Popular), **ACUERDA:**

Primero.- Declarar la no disponibilidad del crédito presupuestario de la aplicación 230 2210A 162.09, denominada otros gastos sociales, por importe de ciento cincuenta y cinco mil quinientos diecinueve euros con cuarenta y siete céntimos (155.519,47 €), para atender al requerimiento de la Delegación del Gobierno de Canarias relativo al incremento del capítulo de gastos de personal 2020.

Segundo.- La declaración de no disponibilidad no supondrá la anulación del crédito, pero con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al presupuesto del ejercicio siguiente.

Tercero.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Delegación del Gobierno en Canarias, a la Intervención de Fondos del Cabildo Insular de Fuerteventura así como al Servicio de Recursos Humanos.

b) CUARTEL DE LA GUARDIA CIVIL, EXPTE. TAO: 2020/00005487X.

El Sr. Presidente cede la palabra a D. Sergio Lloret quien explica los motivos por los que es necesario ratificar la urgencia de este punto, justificada en la necesidad de disponer de un acuerdo oficial por parte de este Cabildo para remitir al Ministerio de Defensa, por cuestiones de

Secretaría General: P/O-31.07.2020
LLH/adg

Indole puramente presupuestaria, dado que requieren para no perder lo dispuesto en su presupuesto de dicho acuerdo, recibido el 26 de julio presente.

Se ausenta la Consejera Rita Darias.

INTERVENCIONES:

Doña Jessica de León interviene y en el mismo sentido que el punto anterior, se oponen a esta manera de actuar del grupo de gobierno, pues no pueden apoyar temas que no dan tiempo ni de analizar y en muchas ocasiones y en este caso ni han dispuesto del expediente en concreto.

Doña Lola García interviene y en la misma línea de la compañera del grupo popular, no pueden apoyar asuntos que no pueden ser estudiados previamente

El Pleno de la Corporación, por 11votos a favor (6 del Grupo Socialista, 3 del Grupo Nueva Canaria y 2 del Grupo Podemos) y 10 abstenciones (6 del Grupo Coalición Canaria y 4 del Grupo Partido Popular), **ACUERDA:** declarar la urgencia de este punto.

INTERVENCIONES:

Tras las aclaraciones realizadas por el consejero del área Don Sergio Lloret, interviene Doña Jessica de León para precisar que en todo caso, debería quedar claro que esta permuta no conlleva la desaparición de las otras casas cuarteles de la isla, en la línea de la defensa que desde el propio Consejero en mantener o defender una isla comarcal y Doña Lola García que los trámites iniciales se remontan a la legislatura pasada y es por ello que van a apoyarlo.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

Visto el informe propuesta de la Jefa de Servicio de Gestión de Bienes, Cristina Arribas Castañeyra, de fecha 30 de julio de 2020 y del Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, D. A. Sergio Lloret López.

El Pleno de la Corporación, por 11votos a favor (6 del Grupo Socialista, 3 del Grupo Nueva Canaria y 2 del Grupo Podemos) y 10 abstenciones (6 del Grupo Coalición Canaria y 4 del Grupo Partido Popular), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Formular el compromiso o voluntad firme de realizar todas las actuaciones necesarias para llevar a cabo la permuta de la finca de 9.585 m2, (coordenadas UTM: 1.- X 610550.599; Y 3154281.942. 2.- X 610483.948; Y 3154296.508. 3.- X610459.871; Y 3154276.890. 4.- X610547.793; Y 3154166.686. 5.-X 610610.386, Y 3154218.435), y **que tendrá que ser objeto de segregación de la finca matriz con número registral 7.541,** denominada parcela C-1 según escritura de compraventa de fecha 26 de diciembre de 1.995 y con número de protocolo nº 3.083, propiedad del Cabildo de Fuerteventura y la finca propiedad del Ministerio del Interior ubicada en la **calle San Roque nº 36, terreno que cuenta con 3.689 m2 y una construcción de 1.558 m2.**

SEGUNDO.- Incoar expediente relativo a la permuta de las fincas de 9.585 m2, (coordenadas UTM: 1.- X 610550.599; Y 3154281.942. 2.- X 610483.948; Y 3154296.508. 3.- X610459.871; Y 3154276.890. 4.- X610547.793; Y 3154166.686. 5.-X 610610.386, Y 3154218.435), y **que tendrá que ser objeto de segregación de la finca matriz con número registral 7.541,** denominada parcela C-1 según escritura de compraventa de fecha 26 de diciembre de 1.995 y con número de protocolo nº 3.083, propiedad del Cabildo de Fuerteventura y la finca propiedad del Ministerio del Interior ubicada en la **calle San Roque nº 36, terreno que**



Secretaría General: P/O-31.07.2020

LLH/adg

cuenta con 3.689 m2 y una construcción de 1.558 m2, de modo que el Ministerio del Interior pueda proceder a la construcción del nuevo cuartel de la Guardia Civil en parte de la finca antes descrita, del municipio de Puerto del Rosario.

TERCERO.- Dar traslado del presente Acuerdo al Ministerio del Interior.

18.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

A continuación se insertan las preguntas y respuestas presentadas:

18.1.- **Pregunta presentada por el Grupo Coalición Canaria, R.E. nº 22072 de 20 de julio de 2020.**



Lola García portavoz del grupo de Coalición Canaria en el Cabildo de Fuerteventura formula la siguientes preguntas al Consejero Insular de Políticas Sociales, solicitando respuesta por escrito en pleno.

Desde el pasado 20 de marzo de 2020 presentamos propuestas orientadas a la protección de centros de menores teniendo en cuenta la situación de crisis sanitaria generada por La COVID-19.

Ante la preocupación de los vecinos y la información que nos hacen llegar le realizamos la siguiente pregunta:

¿Qué protocolo de funcionamiento interno se están aplicando en los Centros de acogimiento residencial de menores para evitar contagios y transmisión de virus?

En Fuerteventura, a 20 de julio de 2020



Respuesta: El Consejero del área responde que ya ha sido contestada oficialmente por ORVE con registro de salida, pero no obstante se incorpora a la presente dicha respuesta y se le hace entrega en mano de la misma a la portavoz.

**DOLORES GARCIA MARTINEZ
CONSEJERA DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA**

67

Secretaría General: P/O-31.07.2020

LLH/adg

GRUPO POLITICO DE COALICION CANARIA

En relación a la pregunta formulada el día 20 de julio de 2020 solicitando respuesta escrita en el pleno ordinario del mes de julio por el Consejero de Políticas Sociales, referentes a qué protocolo de funcionamiento interno se están aplicando en los Centros de acogimiento residencial de menores para evitar contagios y transmisión de virus, se manifiesta lo siguiente:

Actualmente el Cabildo de Fuerteventura dispone de 50 plazas en Acogimiento Residencial de Menores, de los que tiene delegada su guarda en la figura de las directoras de los Centros y tutelados por la Dirección General de Atención a la Infancia y la Familia, gestionados por Asociación Solidaria Mundo Nuevo mediante contrato para la Gestión de Servicio Público: modalidad de Concierto, son de carácter protector para atender a menores (0-17 años) en grave riesgo o cualquier otra causa que exija una intervención inmediata, o cuya tutela o guarda haya sido asumida por la Dirección General de Protección del Menor y la Familia del Gobierno de Canarias o mediante Ingreso Fiscal o Judicial.

Tras decretarse el Estado de Alarma, la entidad concesionaria, la Asociación solidaria Mundo Nuevo, ha adoptado una serie de medidas preventivas y de actuación en relación la prevención y detección del COVID-19, siguiendo las indicaciones y recomendaciones de las autoridades sanitarias que han consistido en la puesta en marcha de los siguientes protocolos:

1. Protocolo de actuación de la asociación ante la enfermedad covid-19.
2. Procedimiento de actuación para asistencia a menores sospechosos de la enfermedad covid-19.
3. Procedimiento de actuación para asistencia a menores confirmados de la enfermedad covid-19.
4. Información al personal especialmente sensible.
5. Seguimiento para contacto con el covid-19.
 - Instrucciones de control de temperatura para el contacto.
 - Registro de control de síntomas.
6. Recomendaciones visitas familiares menores acogidos.
7. Cartelería diversa en relación al covid-19.

El personal de los centros de menores ha realizado un curso básico informativo de MEDIDAS PREVENTIVAS Y USO DE EPI's ANTE COVID-19.

Actualmente se está realizando y participa todo el personal de los centros de la Asociación Solidaria Mundo Nuevo, un curso formativo de RIESGOS BIOLÓGICOS COVID-19.

Se adjunta copia de los protocolos y la cartelería utilizada.

Sin otro particular, atentamente

En Puerto del Rosario a 27 de julio de 2020

D. Víctor Alonso Falcón

Consejero Insular del Área de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos



Secretaría General: P/O-31.07.2020

LLH/adg

18.2.- Pregunta presentada por el Grupo Coalición Canaria, R.E. nº22073 de fecha 20 de julio de 2020.



Lola García portavoz del grupo de Coalición Canaria en el Cabildo de Fuerteventura formula la siguientes preguntas al Consejero Insular de Políticas Sociales, solicitando respuesta por escrito en pleno.

¿En qué situación se encuentran los museos de la isla y qué plan existe para su reactivación tanto a corto plazo, debido a la situación de crisis sanitaria, como a largo plazo como elementos de interés turístico y de conservación patrimonial?

Especialmente la situación del museo arqueológico de Betancuria que sigue sin abrir sus puertas al público.

En Fuerteventura, a 20 de julio de 2020

Respuesta: Se aclara por el Consejero D. Andres Briansó que será respondida en breve porque fue remitida a Servicios sociales cuando la competencia la tiene atribuida su Consejería, siendo un error en la propia formulación de la pregunta por el Grupo proponente.

18.3.- Pregunta presentada por el Grupo Popular con R.E. nº 22763 de fecha 22 de julio de 2020.



Grupo Insular del
Partido Popular



El portavoz del Grupo Popular en el Cabildo Insular de Fuerteventura, Claudio Gutiérrez, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Cabildo de Fuerteventura, en la Ley de Bases de Régimen Local, solicita la siguiente **respuesta oral** en el próximo pleno de la corporación:

¿De qué forma piensa estructurar la nueva zona náutico deportiva para los diferentes clubes, ubicada en el muelle de cruceros, supuestamente ofrecida por la Autoridad Portuaria al Cabildo de Fuerteventura para su gestión?

¿Existe algún proyecto? Copia y planos que ilustren tal distribución y el proyecto

¿Tiene prevista una orientación social o comercial en las futuras actuaciones de la zona deportiva?

En Puerto del Rosario, a 22 de julio de 2020

69

Secretaría General: P/O-31.07.2020
LLH/adg

EL PORTAVOZ,



Claudio Gutiérrez Vera

SR. PRESIDENTE DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

Respuesta: Por el Consejero del área D. Alejandro Jorge informa que precisamente existe ya escrito para hacerse con el suelo colindante a la escuela náutica cuyo objetivo principal es habilitar dicho espacio, de modo que se consiga una mejora de la zona y distribución de los distintos usos de modo que se consiga una zona integral.

18.4.- Respuesta a la pregunta formulada en el pleno de 26 de junio de 2020, por Doña Jessica de León.



**JESSICA DE LEÓN VERDUGO
CONSEJERA DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA
GRUPO POLITICO DEL PP**

En relación a su pregunta oral formulada en el pasado pleno ordinario de fecha 26 de junio de 2020 en el punto 22 del orden del día en ruegos y preguntas, se procede a manifestar lo siguiente:

Tal y como se le contestó en fecha 12 de junio de 2020 actualmente las cocheras están en un grave estado de deterioro siendo urgente la reparación del suelo y arreglo de los desperfectos del techo y siendo necesario el desalojo de las cocheras para proceder a valorar el coste de las obras.

Reiterarle nuevamente que el traslado de dichos vehículos no ha supuesto coste económico alguno para el CAAF.

Por otro lado por acuerdo de la Junta General del Consorcio de Aguas de Fuerteventura celebrada el pasado 3 de julio de 2020 se adoptó el acuerdo de declarar bienes no utilizables los vehículos en desuso e incoar el expediente de enajenación mediante subasta pública, publicándose el anuncio en el BOP N°88 de 22 de julio de 2020, durante un plazo de 15 días naturales para presentar ofertas, una vez culminado el plazo se procederá a su enajenación según la mejor oferta presentada y se procederá a dar por culminado el expediente y la baja definitiva de los vehículos.

Sin otro particular, atentamente.





Secretaría General: P/O-31.07.2020
LLH/adg

En Puerto del Rosario a 24 de julio de 2020

D Carlos Rodríguez González
Consejero delegado del CAAF

18.5. - RUEGO de D. Claudio Gutiérrez sugiere que se cumplan los acuerdos de las Juntas de Portavoces en general, pero en concreto en este caso se refiere a los plazos establecidos para la comparecencia del Presidente, dado que el propio Presidente no lo ha cumplido excediéndose en más de 15 minutos de los establecidos.

18.6.- PREGUNTA de Doña Jessica de León al Consejero de Aguas sobre si se ratifica el Sr. Rodríguez en que los depósitos de agua del CAAF alguna vez sirvieran agua que no era apta para el consumo humano como se manifestó en un medio de comunicación.

18.7.- RUEGO de Doña Jessica de León para que este Pleno se posicione en contra de que el aeropuerto pase a denominarse "Las Parteras".

18.8.- RUEGO de D. Domingo Pérez para que se habilite una partida presupuestaria para proceder a la rehabilitación de la estación de guaguas de Morro Jable y se saque la cafetería a concurso.

18.9.- RUEGO de AM-CC para que se proceda a la coordinación entre la Consejería de Transportes del Cabildo y la de Educación para que en el próximo curso escolar la entrada y salida del alumnado que viene del sur no tenga problemas con el transporte como en este curso pasado.

18.10.- RUEGO de AM-CC para que se conceda el acceso a la documentación del PIOF en trámite solicitado por escrito y no respondido aún.

18.11.- RUEGO de AM-CC para que por el grupo de gobierno se actúe ante la disminución de vuelos interinsulares desde Fuerteventura con Gran Canaria y Tenerife.

18.12.- RUEGO de AM-CC para que se solicite a la Autoridad Portuaria en su caso se rehabilite el muelle de Lobos

18.13.- RUEGO se aclare si el Gerente del Patronato que tiene dedicación exclusiva puede desempeñar otro puesto como es el de Jefe de Gabinete de Presidencia y sobre todo las retribuciones que se le conceden que se cobran desde el Patronato como horas extras justificadas como Jefe de Gabinete, no consideran o desconocen si dicho proceder es el correcto o no.

18.14.- RUEGO de D. Pedro Martínez por AM-CC para que se informe sobre si se realiza un seguimiento a la empresa de seguridad del Vertedero pues el pago de nóminas no coincide ni con el número de contratos ni con la plantilla aprobada.

Fin de la sesión.- Y sin más asuntos que tratar, el Sr. Presidente clausura la sesión, siendo las trece horas y cincuenta minutos de la fecha expresada en el encabezamiento, de todo lo cual, como Secretaria General del Pleno Accidental, doy fe.

